

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100

Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100

Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100

Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto concediendo á D. José Moreno de Mora y Vitón el Collar núm. 15 de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto prorrogando hasta 31 de Diciembre próximo el régimen económico establecido con las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava por Reales decretos de 1.º de Febrero de 1894 y 25 de Octubre de 1900.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento para la ejecución del decreto de 22 de Marzo último reorganizando la policía gubernativa de las provincias de Barcelona, Gerona, frontera francesa y Sección de Investigación.

Real decreto disponiendo que, bajo la presidencia del Sr. Subsecretario de este Ministerio, se constituya la Junta calificadora que menciona el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento aprobado por Real orden de 4 de Mayo del año próximo pasado.

Otra resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Duero (Valladolid).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de Derecho civil español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona á D. Joaquín Duñabea y Gómez.

Otra disponiendo que con destino á Bibliotecas públicas se

adquieran 85 ejemplares de la obra de D. Angel Pulido y Fernández titulada *Espanoles sin patria y la raza sefardi.*

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Relación núm. 61 de los créditos clasificados por esta Junta.

Administración provincial:

Distrito universitario de Oviedo.—Relación de las Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de ascenso en la GACETA de 27 de Marzo último.

Obispado de Orihuela.—Edicto para la provisión de curatos vacantes en esta diócesis.

Universidad de Valencia.—Adicionando al curso de ascenso para la provisión de Escuelas de primera enseñanza una elemental de niños en Valencia y otra de igual clase en Alcira.

Junta de Obras del puerto de Valencia.—Subasta para la enajenación de 2.000 obligaciones de 500 pesetas del empréstito de 7 millones de pesetas autorizado por Real orden de 11 de Abril último.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro á este Arsenal de aceites, grasas y otros efectos que se necesitan hasta fin del presente año.

Junta diocesana del Arzobispado de Toledo.—Subasta de las

obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Pantoja.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Alcaldía constitucional de Valencia.—Subasta para la adquisición y colocación del rastillo necesario para la formación de los macizos en la Gran Vía.

Agencia ejecutiva de arbitrios municipales de Roquetas.—Notificando á los contribuyentes que se expresan una providencia recaída en el expediente de apremio que contra los mismos se instruye.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Productos Químicos de Huelva.—Sociedad Forestal Española.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad anónima Turberas de Torreblanca y Cabanes.—Omnium Ibérico.—La Vigatana de Fernando Poo.—Empresa concesionaria de Aguas subterráneas del río Llobregat.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. José Moreno de Mora y Vitón, de acuerdo con parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en concederle el Collar núm. 15 de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Los conciertos económicos existentes con las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava deben terminar en 30 de Junio próximo, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Febrero de 1894 y 25 de Octubre de 1900.

Requisito indispensable para la celebración de los que hayan de regir en lo sucesivo, es oír, antes de celebrarlos, á las Diputaciones Vascongadas; y citadas éstas oportunamente, las mismas han acudido á esta Corte, dignamente representadas por individuos de su seno.

Celebrada la primera conferencia con la Comisión nombrada para representar al Gobierno, las Diputaciones Vascongadas expusieron el deseo de que el régi-

men vigente se prorrogara hasta fin del año actual; y atento el Gobierno á esta manifestación, así como á la notoria conveniencia de adoptar el sistema administrativo que rige en las referidas provincias á las fechas de inauguración y término que estableció para el régimen del año económico la ley de 28 de Diciembre de 1899, ha aceptado la prórroga, accediendo á los deseos de la representación vascongada, y, en su consecuencia, suspendido las conferencias que debían celebrarse ahora hasta 1.º de Noviembre próximo venidero.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta 31 de Diciembre próximo el régimen económico establecido en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava por Reales decretos de 1.º de Febrero de 1894 y 25 de Octubre de 1900.

Art. 2.º Las conferencias que habrán de celebrarse para la fijación de los conciertos económicos que hayan de regir en las referidas provincias desde 1.º de Enero de 1907, se inaugurarán en 1.º de Noviembre próximo.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución del decreto de 22 de Marzo último reorganizando la poli-

cía gubernativa de las provincias de Barcelona, Gerona, frontera francesa y Sección de Investigación.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la Policía gubernativa creada por Real decreto de 22 de Enero de 1906.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Corresponde á la Policía de vigilancia de las provincias de Barcelona, Gerona y la frontera francesa, creada por Real decreto de 22 de Marzo último: Cumplir siempre las órdenes del Gobernador civil; averiguar los delitos públicos y practicar las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delinquentes; recoger los efectos y adquirir las pruebas de aquéllos, poniendo unos y otras á disposición de la Autoridad judicial; practicar las mismas diligencias respecto á los hechos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte, si al efecto fuesen requeridos; hacer las investigaciones prejudiciales; ejecutar los servicios que se les encomiendan y se refieren á su cometido especial, por los funcionarios del Ministerio fiscal y judicial y demás Autoridades competentes, con sujeción á las disposiciones en vigor; la vigilancia de los rematados que sufrieron condena por asesinato, homicidio, robo y estafa, y especialmente de los reincidentes de dichos delitos, y llevar los registros determinados en este Reglamento.

También le compete, pero ateniéndose exclusivamente á las instrucciones del Gobernador: La vigilancia de los extranjeros; el descubrimiento de las infracciones é inobservancia de las leyes y disposiciones de policía y seguridad que aquéllos cometan; la inspección del funcionamiento legal de las Asociaciones y la de los depósitos, tiendas y expendarias autorizadas de armas y sustancias explosivas; la prevención y persecución de los delitos penados en la ley de 10 de Julio de 1894, y la vigilancia de los que hubieren sufrido alguna pena por hechos comprendidos en dicha ley.

Art. 2.º Corresponde á las Secciones de Investigación del Gobierno civil de Madrid y del Campo de Gibraltar, creadas también por dicho decreto, las obligaciones señaladas en artículo anterior, pero más especialmente las señaladas en el párrafo 2.º y la vigilancia de los rematados.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles de Madrid, Barcelona, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Navarra y el Comandante general del Campo de Gibraltar, tendrán las facultades y obligaciones que determinan los artículos 2.º y 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Mayo de 1905 respecto del personal y del servicio á que se refiere el presente Reglamento, y además las que en el mismo se consignan, cuyos preceptos serán también obligatorios á los Gobernadores de las demás provincias y á las Autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernación.

CAPÍTULO II

DE LA POLICÍA DE BARCELONA.

Art. 4.º Constituyen la Policía gubernativa de Barcelona los funcionarios de Vigilancia y los de Seguridad a quienes se refiere el Real decreto de 22 de Marzo último; y se considerarán auxiliares de la misma, dentro de su reglamentación especial, pero con las obligaciones consignadas en este Reglamento: el Cuerpo de Mozos de Escuadra, la Guardia municipal armada y los serenos municipales y particulares, sin perjuicio de las disposiciones especiales que se dictarán por el Ministerio de la Gobernación.

Sección primera.

De la Inspección general.

Art. 5.º La Inspección general centralizará los servicios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de Barcelona y las incidencias de los que deban cumplirse en la provincia y en la frontera francesa.

La Inspección se dividirá en dos Secciones, una de Vigilancia y otra de Seguridad. La primera tendrá a su cargo todos los servicios y el curso de las órdenes para su cumplimiento y sus funciones serán permanentes. La segunda se limitará a tramitar los expedientes del personal y material del Cuerpo, y cuanto afecte a su régimen, y estará a cargo del Comandante, un Oficial, dos clases y dos guardias.

Sección segunda.

Del Inspector general.

Art. 6.º El Inspector general depende inmediata y directamente del Gobernador civil de Barcelona, cuyas órdenes está obligado a acatar y hacer cumplir en cuantos servicios deban ejecutarse. Igual dependencia tiene de los Gobernadores de Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Lérida y Navarra en los servicios que afecten a dichas provincias.

Art. 7.º Las funciones del Inspector son delegadas y sólo podrá ejercerlas con la aprobación ó aquiescencia del Gobernador de la provincia respectiva, a quien debe proponer las resoluciones que estime procedentes antes de ejecutarlas, excepto cuando la urgencia del caso no admita dilación y el retraso en adoptar disposiciones pudiera perjudicar el servicio, en cuyas circunstancias dictará las órdenes que considere procedentes, dando cuenta en el acto al Gobernador civil.

Art. 8.º Corresponde al Inspector general en Barcelona, como delegado único del Gobernador civil, la dirección de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad en la provincia, cuyos individuos recibirán las órdenes por conducto del Inspector general. Cuando la urgencia de los servicios lo exijan, el Gobernador civil podrá comunicar órdenes directas a los funcionarios de ambos Cuerpos, y siempre conservará la facultad de encomendar directamente a los Jefes de distrito el cumplimiento de servicios especiales; pero de éstos deberá tener conocimiento el Inspector general.

Art. 9.º El Inspector general podrá comunicar órdenes directas, cuando la urgencia de los servicios lo requiera, a los Inspectores especiales de Port-Bou é Irún; pero estará obligado a dar cuenta al mismo tiempo del contenido de aquéllas al Gobernador civil respectivo, quien podrá suspender su cumplimiento, participándolo al Ministerio.

Art. 10.º El Inspector general será directa é inmediatamente responsable ante el Ministro de la Gobernación del cumplimiento de las órdenes que por el mismo se comuniquen al Gobierno civil de Barcelona y que por éste se le transmitan, relativas a los servicios propios de los Cuerpos sometidos a su dirección.

También será responsable de las faltas de todos sus subordinados cuando se evidencien el abandono ó negligencia en prevenirlos ó en promover su corrección.

Art. 11.º El Inspector general podrá imponer por sí mismo castigos a sus subordinados en suspensión de sueldo, equivalente al importe de haber de uno á cinco días, cuya corrección confirmará ó revocará el Gobernador, quien acordará, por sí ó a propuesta del Inspector general, las que excedan de dicho tiempo, sometiendo a la aprobación del Ministerio.

Art. 12.º El Inspector general está obligado a velar por el cumplimiento del servicio, con sujeción a lo estrictamente prevenido en este Reglamento. Cuando las órdenes del Gobernador no se ajustaren a sus preceptos, sin perjuicio de cumplirlas en la parte necesaria para asegurar la eficacia del servicio de que se trate, lo expondrá respetuosamente a aquella Autoridad, y si ésta insistiere, las cumplirá en absoluto; pero en este caso el Gobernador estará obligado a dar cuenta al Ministerio, con remisión de antecedentes.

Art. 13.º El Inspector general está obligado a visitar semanalmente por lo menos, en días diferentes y sin previo aviso, todas y cada una de las Secciones de distrito de Barcelona, haciendo constar bajo su firma en el diario de servicio de éstas, el día y la hora en que las inspeccione; y comprobará la distribución del personal y el exacto cumplimiento de los servicios que a cada cual estén encomendados.

El Inspector general y los Inspectores Jefes de Port-Bou é Irún sostendrán frecuente comunicación entre sí en todo lo que interese a la vigilancia, transmitiéndose cuantos avisos, datos y antecedentes juzguen necesarios para la mejor y más rápida ejecución de los servicios; pero debiendo dar cuenta de éstos siempre a los Gobernadores respectivos.

El Inspector general visitará la frontera ó un punto determinado de ella, siempre que expresamente lo ordene el Ministerio y cuando las necesidades del servicio lo exijan, ó el mismo Inspector ó los Gobernadores respectivos lo estimen conveniente; pero tales visitas sólo se efectuarán en casos justificados, y para realizarlas deberá contar el Inspector con la aquiescencia del Gobernador civil de Barcelona y la autorización del Ministerio, pedida previamente por dicha Autoridad en comunicación ó telegrama en el cual se exprese el itinerario y los días que el Inspector ha de permanecer ausente de Barcelona, que deberá procurarse sean los menos posibles. Únicamente en casos extraordinarios en que la urgencia del servicio no permita la consulta, podrá el Inspector ausentarse de Barcelona con la venia del Gobernador, quien estará obligado a dar cuenta inmediata al Ministerio, expresando el motivo y punto del viaje.

En las visitas que el Inspector general gire a la frontera podrá llevar consigo para que le auxilie en sus trabajos un Inspector de los afectos a la Inspección general, y durante los días que permanezca fuera de la provincia disfrutará dietas a razón de 20 pesetas por cada veinticuatro horas.

Art. 14.º En ausencias, licencias ó enfermedades del Inspector general, el Secretario de la Inspección, ó el Jefe de Sección que el Gobernador designe, asumirá las facultades que a aquél corresponden en la dirección del personal de Vigilancia, y el Jefe del Cuerpo de Seguridad en cuanto se refiera al servicio de ésta.

Sección tercera.

De la Secretaría de la Inspección.

Art. 15.º El Secretario de la Inspección general, auxiliado por el personal del Negociado de Orden público del Gobierno

civil, que pasará a formar parte de la misma, será el encargado de despachar todos los asuntos en la actualidad encomendados a dicho Negociado, exceptuando los que se refieran al cumplimiento de las disposiciones relativas a Asociaciones, reuniones, espectáculos y policía de imprenta, los cuales quedarán a cargo de la Secretaría general del Gobierno.

La Secretaría de la Inspección tendrá también a su cargo los antecedentes que existan en el Gobierno civil relativos al personal a que se refiere el párrafo 2.º del art. 1.º

Art. 16.º En la Secretaría se llevarán registros de entrada y salida de órdenes de servicio, altas, bajas, destinos y servicios del personal de Vigilancia, cuyos asientos se referirán por numeración correlativa a los legajos correspondientes.

Los funcionarios afectos a la Secretaría de la Inspección serán responsables de la custodia de libros y documentos de la misma, castigándose como falta grave toda indiscreción en que incurrieren, cuando no constituya el delito de infidelidad ó de revelación de secreto.

En la Secretaría de la Inspección se instalará el servicio telefónico urbano, y habrá guardia permanente, que se compondrá de un Oficial del Negociado de Orden público, un Inspector y un Escribiente.

Sección cuarta.

De las Secciones de distrito.

Art. 17.º En cada distrito judicial de Barcelona funcionará una Sección, compuesta del personal que determina el artículo 2.º del Decreto orgánico, la cual tendrá a su cargo, dentro de la demarcación correspondiente, los servicios de Policía, de Vigilancia y de Seguridad.

Las Secciones se instalarán en edificios próximos a los que ocupen los Juzgados municipales ó las Casas de Socorro, y con preferencia en pisos bajos ó entresuelos. En la puerta del edificio, con letras grandes y visibles, se colocará el rótulo «Sección (primera a décima) de distrito de la Policía gubernativa».

Se procurará siempre que todos los funcionarios de vigilancia y Seguridad asignados a cada Sección habiten en la demarcación de la misma ó en lugar próximo y dentro de ella distribuidos en los diferentes barrios.

Art. 18.º Cada Sección tendrá asignada la fuerza del Cuerpo de Seguridad que el Gobernador acuerde, a propuesta del Inspector general, cuyo número no podrá ser inferior a treinta hombres y de cuarenta y seis en las de mayor densidad y movimiento de población, y de cada una de las Secciones se destacará diariamente una pareja para el servicio y custodia del Gobierno civil.

Además del personal asignado a las Secciones que comprendan las Ramblas y el Puerto, se destinará diariamente un Inspector de cuarta clase de cada una de las demás Secciones para auxiliar al personal de aquéllas, en cuyo servicio turnará la mitad de los Inspectores de las mismas.

Art. 19.º El servicio de las Secciones será permanente y en los locales respectivos estarán siempre un Inspector de tercera clase, uno de cuarta y un Escribiente, turnando los de las mismas categorías.

El Secretario asistirá a la oficina en las horas hábiles del día que se determinen y en las extraordinarias del día y de la noche que exijan las necesidades del servicio, debiendo ser sustituido en sus ausencias por el Inspector de segunda clase.

Cuando el Jefe de la Sección salga del local de ella, y en sus ausencias ó enfermedades, le sustituirá el Inspector de primera clase, de suerte que en todo momento se halle presente uno de los dos y se disponga del personal necesario para atender a los trabajos de oficina y a las eventualidades imprevistas del servicio.

Art. 20.º El Gobernador civil y el Inspector general cuidarán muy especialmente de que no sean distraídos de su servicio ni salgan de los distritos en que lo presten los funcionarios afectos a los mismos, sin motivo que justifique la necesidad de la presencia fuera de aquéllos.

Las órdenes generales de servicio se comunicarán por escrito, limitando las verbales a los asuntos reservados y urgentes y a los que por su importancia ó circunstancias lo exijan.

Art. 21.º Todas las Secciones tendrán servicio telefónico y el Gobernador civil cuidará de exigir que sea atendido como oficial y preferente y utilizarán la comunicación siempre para dar cuenta en el acto al Gobernador civil y al Juzgado en su caso de cuanto ocurra en la demarcación. El retraso ó negligencia en verificarlo se castigará como falta grave.

De los Jefes de Secciones de distrito.

Art. 22.º Corresponde a los Jefes de Secciones de distrito la dirección de todos los servicios dentro de su demarcación, y deberán cuidar de que se ejecuten sin demora con arreglo a las instrucciones que reciban del Gobernador civil ó del Inspector general, y de que sus subordinados cumplan con exactitud todas sus obligaciones, siendo responsables de las faltas que éstos cometan y que acusen negligencia ó abandono en prevenirlos ó promover su inmediata corrección. También les compete la dirección y el régimen interior del funcionamiento de las Secciones y no permitirán que el personal suspenda ó deje pendiente ningún servicio que se le encomiende ni que retrase el despacho en el día de todos los trabajos.

Igualmente corresponde a los Jefes de Sección disponer el servicio que deben prestar en el distrito las fuerzas de Seguridad asignadas a éste, dictando las órdenes oportunas al oficial afecto al mismo, sin intervenir en lo que se refiera al régimen ni a la disciplina interior del Cuerpo.

Art. 23.º Los Jefes de Sección distribuirán los servicios del personal con arreglo a las instrucciones que reciban, en forma que su acción alcance toda la eficacia necesaria y la vigilancia sea constante en todo el distrito, é inspeccionarán el comportamiento de sus subordinados, recorriendo la demarcación con la mayor frecuencia posible.

Los mismos Jefes podrán reunirse a invitación y en el despacho de cualquiera de ellos, que no sea el del que convoque, cuando tuvieren denuncia, informe ó noticia de hechos que el Reglamento no comprenda como faltas relativas a conducta, hábitos ó proceder deshonorables ó incorrectos de cualquiera de aquéllos ó de los funcionarios a sus órdenes que les hiciera desmerecer en el concepto público y perjudiquen ó afecten al buen nombre del personal de Vigilancia; y después de deliberar sobre dichos casos, concretarán el parecer de la mayoría en una propuesta reservada, que suscribirán todos y comunicarán al Inspector general para conocimiento del Gobernador civil, quien procederá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 43 y 44.

Art. 24.º Los Jefes de las Secciones serán responsables personalmente de cualquier vejación u ofensa de obra ó de palabra, y aun de las faltas de corrección y cortesia con el público que se cometieren por el personal a sus órdenes dentro del local de la Sección, si no corrigieren por sí mismos ó, a lo menos, promovieren la corrección inmediata de los culpables. Los repetidos Jefes podrán imponer suspensiones de sueldo, hasta de tres días, a sus subordinados, dando cuenta

al Inspector general para su aprobación y la del Gobernador, que, en todo caso, confirmará ó revocará la suspensión.

Art. 25.º Los Inspectores de primera clase sustituirán a los Jefes de las Secciones en sus ausencias y enfermedades, asumiendo las facultades y obligaciones de éstos.

De los Secretarios de las Secciones.

Art. 26.º Los Secretarios de las Secciones son los Jefes de las oficinas y del servicio de las mismas.

Deberán redactar ó dirigir y vigilar la redacción de los atestados y denuncias, así como las comunicaciones é informes de la Sección, cuidando de que se ajusten estrictamente a las fórmulas y preceptos legales; como asesores de la Sección, velarán por que todos los servicios se ejecuten con sujeción a las leyes y disposiciones vigentes, debiendo dar cuenta al Inspector general de cualquier transgresión que, a pesar de sus observaciones, cometiera ó consintiera el Jefe de la Sección. Estos funcionarios no podrán ser destinados, ni aun eventualmente, a prestar servicios fuera de las oficinas de las Secciones a que estén afectos, ni prestarán otros que los peculiares de su cometido especial.

Tendrán a su cargo y cuidarán de que se lleven escrupulosamente los siguientes libros:

1.º Registro de extranjeros que habiten en el distrito, como residentes y como transeúntes.

2.º Registros de los detenidos dentro del distrito, haciendo anotar cuantos antecedentes sean necesarios para su completa filiación; de sospechosos; de los que tengan antecedentes penales y de los reclamados por las Autoridades, con expresión de la fecha de su reclamación, Autoridad que solicite la captura y fecha y folio de la GACETA oficial donde se publique el edicto.

3.º Registro de las fondas, hoteles, cafés, tabernas, posadas, casas de dormir, de prostitución y demás establecimientos análogos.

4.º Registro de establecimientos de expendición de armas y materias explosivas y de compraventa mercantil enclavados en el distrito.

5.º Registro de los efectos robados, cuyas señas, nombre de los dueños, fecha de la sustracción y observaciones generales, se harán constar en las correspondientes casillas.

6.º Registro de los servicios que preste el personal asignado al distrito, con expresión de su clase, de los individuos que los prestaron y de cuantos datos y observaciones sean oportunos.

7.º Registro de órdenes, circulares y comunicaciones del Gobernador de la provincia y demás Autoridades civiles.

8.º Registro reservado del personal, consignando la posesión y cese de cada individuo y la concepción que merezca; y

9.º Registro de entrada y salida de documentos.

Los libros tendrán referencias numeradas a los legajos en que obren los expedientes a que correspondan los asientos y todas las anotaciones estarán autorizadas con el sello del Gobierno civil.

No podrán darse certificaciones ni informes, con relación a los asientos de los libros a que se refiere el artículo anterior, sin orden del Gobernador civil, siendo responsables los Secretarios é Inspectores de las faltas que se cometan, de la exactitud de las notas y de la custodia y buena conservación de aquéllos, así como también de los documentos y expedientes.

Art. 27.º Cada Sección deberá tener un ejemplar de la GACETA y otro del Boletín oficial y las requisitorias que en ellos se publiquen se registrarán por orden alfabético de apellidos con referencia a los Juzgados y a los números en que se publiquen. Las Secciones en cuya demarcación existan Establecimientos penitenciarios, registrarán por escrito diariamente el movimiento de la población penal y comunicarán los datos correspondientes a la Inspección general y a las demás Secciones.

Art. 28.º En cuanto se cometiere un delito en la demarcación de la Sección y sus autores no fueren habidos en el acto, sin perjuicio de dar cuenta primero al Gobierno civil y al Juzgado en su caso, se comunicará por teléfono a todas las demás Secciones con las señas que se tuvieren de los autores y cuantos datos sean conocidos, ampliándolos por escrito en la parte necesaria cuando no se juzgue conveniente valerse del hilo telefónico. Los detenidos por delitos no permanecerán en el local de las Secciones más que el tiempo absolutamente indispensable para disponer su conducción a las cárceles públicas ó al Juzgado.

El Jefe de la Sección será responsable del cumplimiento de esta obligación.

De los Inspectores.

Art. 29.º Los Inspectores de todas clases están obligados a cumplir rigurosamente las órdenes que reciban de sus Superiores y de las Autoridades de otro orden en los casos precisos que las leyes y disposiciones legales determinan; a prevenir é impedir la comisión de delitos, faltas é infracciones legales; a comprobar la exactitud de los informes, datos y noticias que tienen el deber de facilitar los dueños de establecimientos públicos y de los sometidos a reglamentación ó inspección gubernativa general ó especial; a prestar el auxilio que las Autoridades y sus agentes le reclamen para el cumplimiento de sus funciones y el que les demanden los particulares, atendiendo a éstos y secundando a aquéllos con toda solicitud, corrección, buen deseo y urbanidad.

Deberán considerarse para tales efectos, en servicio permanente dondequiera que se hallen, siéndoles inexcusable auxiliar la acción de sus Superiores y la de sus iguales ó inferiores de otras Secciones; y serán responsables de la perfecta ejecución de los servicios que se les encomienden en la Sección a que pertenezcan, así como de las faltas que cometieren sus Jefes, siempre que teniendo conocimiento de ellas no lo dé de las mismas al Inspector general.

Servicios especiales.

Del movimiento de población.

Art. 30.º Los cabezas de familia que reciban en sus domicilios propios ó realquilados personas ajenas a ella por precio ó remuneración, y los jefes y encargados de fondas, hoteles, posadas, casas de viajeros u otros establecimientos análogos, en el término de doce horas improrrogables, comunicarán a la Inspección del distrito la llegada de todo huésped a su casa ó establecimiento; y dentro del mismo plazo darán conocimiento también de la salida de los que hayan habitado en su domicilio, bien sea para ausentarse de la localidad ó bien para mudar de hospedaje dentro de la misma población.

Art. 31.º Los porteros ó los administradores de casas en que no los hubiere, dedicadas a vecindad y no a habitación exclusiva del propietario, estarán obligados a dar cuenta a la Sección del cambio de los vecinos, en el plazo señalado en el artículo anterior, y serán responsables con arreglo a las leyes si ocultasen ó alterasen los hechos ó circunstancias, cuyo conocimiento deben facilitar a los Inspectores para cumplimiento de la misión encomendada a los mismos.

Art. 32.º Los serenos, así municipales como particulares,

además de los deberes que les afectan como auxiliares de la Policía gubernativa, están obligados a facilitar a ésta cuantos antecedentes y noticias se les exijan por sus funcionarios relativos al personal de vecinos.

Servicio en las estaciones férreas y en el puerto.

Art. 33. La vigilancia en las estaciones de los ferrocarriles, y en casos determinados en los trenes y en las avenidas de aquellas, estará a cargo de los Inspectores necesarios, los cuales no deberán usar distintivos exteriores, y de una pareja de seguridad, por lo menos.

Art. 34. Es obligación de los Inspectores:

1.º Averiguar la población adonde se dirijan las personas que tengan antecedentes penales.

2.º Evitar ó reprimir los delitos y faltas que se intenten cometer ó se cometan a la llegada ó salida de los trenes.

3.º Advertir á los funcionarios de la Inspección administrativa ó mercantil, á los conductores de los trenes, á la fuerza de la Guardia civil que los escolte y á los demás agentes de las Autoridades, de la presencia en el recinto de la estación de criminales conocidos y de personas que inspiren fundadas sospechas de que proyecten cometer algún delito.

4.º Transmitirles iguales avisos cuando entre los viajeros los haya sospechosos, dándoles sus señas, é indicando, á ser posible, el carruaje que ocupen ó el punto para donde hubieran tomado billete.

5.º Inquirir si entre los viajeros se hallan personas reclamadas por los Tribunales y Autoridades, procediendo desde luego á su captura, ó si encuentran algunas cuya vigilancia se les haya encargado.

Art. 35. El servicio de vigilancia se establecerá especialmente en los locales destinados á despachos de equipajes, en los patios de las estaciones y en las entradas y avenidas de éstas; y dichos funcionarios solicitarán de los empleados en la vía y conductores de los trenes y de las Inspecciones administrativa y mercantil, las noticias que sean necesarias al mejor servicio. Si éstos se negasen á facilitarlas ó lo rehusaren, darán cuenta á su Jefe inmediato.

Art. 36. Los encargados del servicio de vigilancia en las estaciones deberán dar cuenta en el acto al Gobierno civil cuando observaren en algún tren la salida de sospechosos, expresando sus nombres y señas y el coche que ocupan, y sin perjuicio de ello en momentos urgentes, interesarán del Jefe de la estación ó del de la intervención del Gobierno que facilite el medio de prevenir á las Autoridades del tránsito y del punto á que se dirija la persona que deba ser vigilada.

Art. 37. La vigilancia deberá extremarse á la llegada y salida de los trenes para observar si los viajeros se introducen ó salen de aquellos por la contravía, si penetran en los andenes por puntos distintos de los señalados, si ejecutan actos que infundan sospecha ó sean constitutivos de delito ó falta.

Art. 38. La vigilancia en el puerto se ejercerá por los Inspectores que el servicio exija afectos á la Sección correspondiente, los cuales deberán: prestar á las Autoridades de Marina las fuerzas del resguardo y á los Capitanes de los barcos el auxilio que reclamen, según sus atribuciones; recorrer con frecuencia los muelles en que se practiquen las operaciones de carga y descarga ó se depositen provisionalmente las mercancías para impedir su daño ó deterioro, que se produzcan intencionalmente incendios ó que se cometan sustracciones; ejercer también vigilancia respecto á los mandaderos públicos ó dependientes de Empresas que se hagan cargo de los viajeros á su desembarco, á fin de impedir que éstos sean objeto de engaños, estafas ó explotaciones de cualquier género, debiendo advertir siempre á los viajeros si fueren conducidos á casa ó establecimientos que no merezcan buen concepto; tomar nota del número y señas de los viajeros que desembarquen, á fin de poder investigar si entre ellos los hay sospechosos ó reclamados por los Juzgados y Autoridades; inspeccionar los sitios que en los muelles, playas, etc., sirvan de albergue á personas que carezcan de domicilio, procediendo á lo que corresponda, según el resultado de sus averiguaciones, y cooperar con los agentes de las Autoridades al exacto cumplimiento de las disposiciones legales referentes á la emigración.

Sección quinta.

Art. 39. El personal de vigilancia no prestará servicios distintos de su cometido ni aun en el Gobierno civil, excepto en el Negociado de Orden público de la Secretaría de la Inspección, al cual podrán asignarse para auxiliar sus trabajos tres Inspectores de cuarta clase, cuyo número sólo se aumentará al doble cuando servicios urgentes lo exijan y únicamente por el tiempo que éstos lo requieran.

Art. 40. Dicho personal no usará distintivo alguno en el servicio ordinario, é irá provisto siempre de un documento de identificación, que expedirá el Gobernador civil, y le acreditará ante las Autoridades, y no se dará á conocer por actos ó demostraciones innecesarios (saludos, etc.) y si sólo cuando los servicios lo exijan. Cuando por alteraciones del orden ó otros motivos justificados sea conveniente que ostente su carácter, usará de las insignias correspondientes, previa orden expresa del Gobernador ó del Inspector general. El uso injustificado de insignias y la ostentación innecesaria de sus funciones se corregirán con suspensión de sueldo de uno á cinco días.

Sección sexta.

De la Policía de seguridad.

Art. 41. La Policía de seguridad observará en su régimen y servicio los preceptos del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Mayo de 1905, con las modificaciones que se introducen en el presente.

Art. 42. Los guardias no deberán ser destinados á servicios domésticos, ni á prestarlos como ordenanzas, asistentes ú otros que no sean precisamente los que les están asignados, y serán responsables de la infracción de este precepto los Jefes que lo ordenen y los guardias que lo consientan.

Sección séptima.

De la Junta Superior de Barcelona.

Art. 43. La Junta Superior de Barcelona, constituida por los funcionarios que se mencionan en el art. 7.º del decreto orgánico, se convocará por el Gobernador civil siempre que se trate de proveer vacantes en turnos de méritos especiales y servicios eminentes y de la separación por faltas graves de funcionarios que presten servicio en Cataluña.

Art. 44. Los acuerdos de informes sobre los asuntos que se le encomienden se adoptarán por mayoría. El Secretario tendrá voz, pero sin voto. Cuando el Gobernador opinare en contrario, informará por separado al Ministro al elevar los expedientes. De cada reunión se levantará una sola acta sujeta de todos los informes de acuerdo, sin consignar más que el motivo, la persona á que haga referencia el expediente y la opinión de la Junta.

El libro de actas estará bajo la custodia del Inspector.

Sección octava.

Del Comité de Policía en Barcelona.

Art. 45. El Comité de Policía será convocado y presidido por el Gobernador siempre que estime conveniente oírle antes de adoptar resoluciones sobre la ejecución de servicios extraordinarios que exijan circunstancias excepcionales ó acerca del mejoramiento de los servicios existentes para lograr su mayor eficacia.

Los informes y opiniones de cada uno de los Vocales, relativos al primer punto, se consignarán en acta. Los relativos al segundo extremo serán escritos y se unirán al acta correspondiente.

Art. 46. Los informes del Comité de Policía no serán en ningún caso obligatorios al Gobernador; pero deberá dar cuenta al Ministro de los que revistan importancia.

Sección novena.

De las Comisiones de vecinos.

Art. 47. Las Comisiones de vecinos á que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 22 de Marzo último se constituirán en las Secciones, y las formarán: un propietario, un comerciante, un industrial, un representante de Sociedad, si la hubiere, y un vecino por cada barrio de los que la Sección comprenda. Su representación será anual, y para su nombramiento el Inspector general invitará en el *Boletín oficial* á dichas personas y entidades á pedir la inclusión en las listas que deberán formarse, y ocho días después del anuncio, procederá el Jefe de la Sección respectiva á la elección, por sorteo, entre los de cada clase que lo hubieren solicitado, de los que hayan de formar durante un año la Comisión de vecinos, anunciándose todos los nombramientos en el *Boletín oficial*. El Gobernador podrá además designar un vecino por cada barrio.

Art. 48. El Jefe de la Sección invitará á la Comisión de vecinos, por lo menos dos veces al mes, á una reunión, que deberá celebrarse en las primeras horas de la noche ó en la que por mayoría aquéllos acuerden, recibirá sus informes y oírán cuanto manifiesten sobre deficiencias del personal y de los servicios. De todas las informaciones que reciba, incluso las confidenciales, dará cuenta cuando proceda al Inspector general y llevarán registros de actas de las reuniones.

Art. 49. Los Jefes de las Secciones excitarán á las Comisiones de vecinos á facilitar por cuantos medios tengan á su alcance la misión de la Policía gubernativa de garantizar la seguridad y la tranquilidad de las personas y el respeto de las propiedades dentro del distrito.

Sección décima.

De la Escuela de Policía de Barcelona.

Art. 50. La Escuela de Policía se instalará en el local que el Gobernador civil designe, y será dirigida por el Inspector general.

El Profesorado estará á cargo de dos Jefes de Sección, dos Secretarios, dos Inspectores de primera y dos de cuarta, los cuales serán nombrados por el Ministro, quien podrá designar además profesores especiales ajenos al Cuerpo y establecerá el régimen de la Escuela, las materias que constituyan la enseñanza, fecha en que deban verificarse los exámenes y Tribunal que haya de juzgar, y dictará las disposiciones convenientes para el sucesivo funcionamiento de la misma. Los cursos durarán nueve meses.

Art. 51. Será obligatoria la asistencia á la Escuela, sin perjuicio del servicio que se les asigne, á los Inspectores de tercera y cuarta clase de Barcelona que cuenten menos de seis meses de servicios en la Policía gubernativa.

Además de éstos, y hasta completar con ellos el número de 40, se admitirán para cada curso por el orden que lo soliciten, los Inspectores de cualquier clase que presten servicio en Barcelona; y todos los que fueren aprobados, por el orden de calificación, tendrán derecho á figurar desde luego en la relación de aptos para el ascenso en el turno de méritos, á que se contrae el art. 68, después del último que ya estuviere calificado.

También serán admitidos á seguir estudios en la Escuela en cada curso, y hasta el número de 25, quienes, sin pertenecer á la policía gubernativa, lo soliciten y acrediten estudios de Facultad ó de Escuelas especiales, ó poseer el título de Bachiller, y quienes, previo examen de ingreso, demuestren poseer los conocimientos necesarios para seguir los cursos de la Escuela, siempre que todos sean mayores de veintitrés años. Los de esta clase que fueren aprobados, por el orden de calificación figurarán en relación, con derecho á ocupar la mitad de las vacantes que se produzcan en Barcelona de Inspectores de cuarta clase.

CAPITULO III

Sección primera.

De la policía de Gerona.

Art. 52. El personal de vigilancia afecto á la capital y al resto de la provincia no comprendido en la demarcación asignada á la Sección de la frontera y poblaciones del litoral, cumplirá los servicios con estricta sujeción á las órdenes que reciba del Gobernador y á lo establecido en este Reglamento, siendo sus facultades y obligaciones para los Inspectores las señaladas en los artículos 22 al 25, y para los agentes las que determina el art. 29, obrando con independencia, pero manteniendo constante relación con el personal de dicha Sección, cuya acción deben secundar.

Art. 53. La Sección de la frontera se establecerá en Port Bou, donde residirá el Jefe, quien propondrá al Gobernador civil la distribución del personal á sus órdenes en los puntos y poblaciones que considere más convenientes para cubrir y atender toda la demarcación con la mayor eficacia.

Dicho Jefe inspeccionará el cumplimiento de los servicios por sus subordinados, y será responsable de las faltas que éstos cometan cuando no promueva su corrección, dando cuenta al Gobernador civil, de quien dependerá exclusivamente, excepto cuando se presentare el Inspector general, quien dentro de la provincia funcionará como Delegado del Gobernador civil.

Art. 54. Se considerarán servicios preferentes de la Sección, sin perjuicio de cumplir todos los que corresponden á la policía de vigilancia, los de inspección del paso por la frontera y entrada por mar de los extranjeros y nacionales sometidos á responsabilidad criminal ó de quintas.

Art. 55. Los servicios que el personal de esta Sección hubiera de prestar en los puntos de la frontera correspondientes á la provincia de Lérida, deberán ser autorizados por el Gobernador civil de la misma.

El personal que constituye esta Sección no será distraído de la demarcación cuya vigilancia le está encomendada, para prestar servicios en otros puntos de la provincia.

Sección segunda.

De la Sección de la frontera de Guipúzcoa y Navarra.

Art. 56. El Jefe de la Sección residirá en Irún, y los Inspectores y agentes afectos á la misma se distribuirán en los

puntos que á propuesta de aquél designen los Gobernadores civiles de Guipúzcoa, Huesca y Navarra, los cuales dispondrán y autorizarán los servicios que hayan de cumplirse en sus provincias. El personal de la Sección dependerá de la primera de dichas Autoridades y del Inspector general en el caso señalado en el art. 52.

El funcionamiento y servicio de la Sección se acomodará á lo dispuesto en los tres artículos anteriores.

Sección tercera.

De la Sección del Campo de Gibraltar.

Art. 57. El personal afecto á la Sección especial del Campo de Gibraltar dependerá del Comandante general de dicho territorio, cuya Autoridad comunicará las órdenes por conducto del Jefe, salvo los casos justificados de perentoriedad ó urgencia, y dispondrá, á propuesta del mismo, la distribución del personal en los puntos que considere convenientes.

Art. 58. El personal de dicha Sección prestará los servicios especiales que determina el art. 2.º, y sólo cuando éstos no se perjudiquen podrá atender á otros propios del Cuerpo de Vigilancia, funcionando con independencia del personal de aquélla no asignado á la Sección, el cual continuará rigiéndose por el Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Mayo de 1905.

Sección cuarta.

Disposiciones relativas á las Secciones de Barcelona, la frontera francesa y Campo de Gibraltar.

Art. 59. Los Jefes de las Secciones de la frontera francesa y del Campo de Gibraltar tendrán las mismas obligaciones y facultades, incluso las de corrección de sus subordinados, que corresponden á los Jefes de Sección de distrito de Barcelona en los servicios que deben cumplir.

Cuando el personal de aquellas Secciones salga del lugar de su residencia devengará dietas por cada veinticuatro horas de servicio, á razón de 8 pesetas los Jefes, 5 los Inspectores y 4 los agentes.

Los gastos reservados que originen los servicios en Barcelona y la frontera francesa se autorizarán expresa y previamente por el Ministro, al cual los Gobernadores civiles rendirán la cuenta justificativa correspondiente.

CAPITULO IV

Sección primera.

De la Sección de investigación.

Art. 60. Los funcionarios que constituyen la Sección de investigación dependerán en sus funciones, mientras permanezcan en Madrid, del Gobernador civil, quien únicamente podrá disponer que presten algún servicio diferente del suyo especial, pero propio del Cuerpo de vigilancia, en casos justificados de perentoriedad y urgencia inmediata.

El Ministro de la Gobernación dispondrá que estos funcionarios ejecuten determinados servicios eventualmente en otras provincias, siempre á las órdenes de los Gobernadores civiles respectivos, y en las condiciones que establece el artículo 64. También podrá ordenarlo el Gobernador civil; pero cuando hubiere de salir más de la mitad del personal necesitará autorización expresa del Ministro, que en ningún caso la dará sin que quede atendido el servicio, dejando en Madrid un Inspector de primera y dos de tercera.

Art. 61. Los funcionarios de la Sección de Investigación no podrán ser agregados á ningún Centro ni puestos á las órdenes de ninguna Autoridad distinta de la del Gobernador, en Madrid ni en provincias. Cuando salgan de Madrid para servicios en provincias devengarán dietas por cada veinticuatro horas, á razón de 10 pesetas el Jefe y de 8 los Inspectores, sin perjuicio de lo que se determine en casos especiales y justificados.

Tendrán las facultades, obligaciones y consideración de agentes de la Autoridad gubernativa en las funciones de su servicio especial y en cuanto á éste se refiera cuando el Gobernador les encomiende especialmente otros servicios y cuando auxilien la acción de las Autoridades y agentes en el cumplimiento de otros peculiares de la Policía gubernativa, á lo cual estarán obligados, lo mismo que á descubrir toda clase de delitos, siempre que estén francos de servicio ó no se perjudique el que presten. El Gobernador civil de Madrid cuidará muy especialmente de que estos funcionarios no sean distraídos de sus obligaciones especiales cumpliendo lo dispuesto en el art. 3.º, y dará cuenta al Ministro, semanalmente, de los servicios que presten ajenos á su principal cometido.

Art. 62. El Jefe de la Sección estará obligado á consignar en un libro, separadamente, los servicios propios y los diferentes del cometido especial del personal á sus órdenes, y librará relaciones separadas semanales que, visadas por el Gobernador, se remitirán al Ministerio, para lo cual el Jefe exigirá á sus subordinados cuenta diaria detallada de sus servicios é inversión del tiempo que estén en funciones.

Art. 63. La Sección instalará sus oficinas en el Gobierno civil, en local independiente y reservado, al cual se prohibirá el acceso de personas extrañas al servicio, siendo los funcionarios que la constituyan responsables de la custodia de libros, documentos y antecedentes que obren en la misma, en todos los cuales se estampará el sello de la Sección. Incurrirán en falta grave los funcionarios que dieran á conocer aquéllos ó divulgaran su secreto contenido.

Art. 64. En la Sección se llevarán los registros de extranjeros, de Asociaciones y de personal, incluso de rematados, á que se refiere el art. 1.º, relacionando el último por orden alfabético de nombres propios y apodos con referencia á sus expedientes personales. De los antecedentes que ya existen en la Sección se remitirán desde luego al Ministerio copias detalladas de las filiaciones y duplicados de las fotografías é iguales datos, en el mismo día que se obtengan, de cuantos antecedentes se adquieran en lo sucesivo.

Sección segunda.

Del personal del Ministerio.

Art. 65. Los Inspectores y agentes afectos á la Sección de Orden público del Ministerio acomodarán su conducta á las órdenes precisas que reciban en la ejecución de todos los servicios. La fidelidad, la discreción y la corrección más absoluta les son obligatorias, y las faltas en este sentido serán corregidas como faltas graves.

Su servicio en el Ministerio será permanente, y los Inspectores en funciones del suyo especial tendrán el carácter de Delegados del Ministro, quien podrá ponerlos á las órdenes de los Gobernadores civiles para servicios determinados de vigilancia, siendo en tales casos sus facultades, deberes y consideración las que corresponden á los Inspectores de la policía gubernativa en las mismas categorías; pero sin que puedan quedar sometidos á otra Autoridad que á la primera de la provincia.

Las dietas que deban devengar cuando salgan de Madrid se señalarán en cada caso proporcionalmente á la importancia de los servicios que hubieran de cumplir y á los gastos inexcusables.

CAPITULO V

Sección primera.

De la Junta del Ministerio y del personal en general.

Art. 66. La Junta calificadora á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Marzo último, una vez constituida comenzará sus funciones formando el escalafón del personal dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente Reglamento, siguiendo el orden en las respectivas clases y categorías de la fecha de la toma de posesión de los nombrados para los cargos á que se refiere dicho decreto. Las modificaciones sucesivas se subordinarán al mismo principio, cualesquiera que sean los servicios prestados con anterioridad por los interesados.

Art. 67. La Junta calificadora se reunirá dentro del plazo de los cinco días siguientes al en que tengan entrada en el Ministerio las propuestas de cesantía, los expedientes de separación ó las comunicaciones dando cuenta de haber ocurrido las vacantes, y propondrá desde luego al acuerdo del Ministro la resolución correspondiente y el anuncio en la GACETA por plazo de ocho días, así cuando se proponga la separación en vista de los expedientes como cuando se trate de cubrir bajas por otros conceptos.

La Junta examinará los antecedentes de los solicitantes, y convocará á examen, dentro de los cinco días siguientes, á los que deseen probar su aptitud. El examen versará sobre las materias siguientes:

Constitución de la Monarquía española.
Código penal (libros II y III).
Ley de Enjuiciamiento criminal (libros I, II, IV y VI).
Leyes que regulan los derechos de reunión y asociación.
Ley de Policía de imprenta.
Ley de Orden público.
Leyes de 10 de Julio de 1894 y de 1.º de Enero de 1900.
Disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de la Gobernación relativas á los servicios de orden público.
Nociones de Antropometría.

Dicho examen será obligatorio á cuantos soliciten la vacante y no pertenezcan á la Policía creada por Real decreto de 22 de Marzo último, aun cuando reúnan las condiciones que el mismo exige.

Art. 68. Las vacantes que ocurran de Inspectores de primera clase se proveerán en turnos de «méritos» y de «elección» entre los Inspectores de segunda que cuenten dos años de antigüedad en su empleo; y las de Inspectores de segunda y tercera en los mismos turnos y en el de libre elección del Ministro, entre quienes reúnan las condiciones del art. 10 del Decreto orgánico ó sean Abogados con dos años de ejercicio, funcionarios de la Administración civil, activos ó cesantes de iguales categorías ó de la inmediata inferior con más de dos años de servicios, Oficiales ó asimilados del Ejército, en activo ó de la reserva activa ó retirados, siempre que todos se hallen comprendidos en las edades de veinticinco á cincuenta y cinco años, y acrediten ante la Junta del Ministerio poseer los conocimientos que señala el artículo anterior.

Art. 69. Las vacantes de Inspectores de cuarta clase y de agentes se proveerán en quienes prueben ante la expresada Junta poseer los mismos conocimientos, dando preferencia por el orden que se expresa á los Abogados, á los procedentes de las Escuelas de Policía de Madrid y Barcelona, á los funcionarios activos ó cesantes de la Policía gubernativa y de Administración civil que cuenten al menos un año de servicios y á las clases é individuos de la Guardia civil, pudiendo también optar al examen aunque no reúnan las condiciones anteriores quienes prueben los repetidos conocimientos; pero entendiéndose que todos deberán hallarse comprendidos en las edades de veinticinco á cincuenta y dos años.

Art. 70. En cualquier tiempo que contraigan méritos especiales ó presten servicios eminentes, podrán los interesados, acreditándolos, solicitar del Ministerio la declaración de tales á los efectos del art. 68; y su reconocimiento por la Junta les dará derecho á ocupar las vacantes inmediatas superiores por el orden de antigüedad en la declaración de aptitud para el ascenso; debiendo dicha Junta formar una relación de los comprendidos en esta categoría. Cuando los méritos ó servicios fueren excepcionales y la Junta los reconociere unánimemente, podrá el Ministro conceder preferencia para ascender á quienes los hubiesen contraído.

Art. 71. Los funcionarios que prestaban servicio en el Cuerpo de Vigilancia ó en la Policía judicial ó de investigación como Inspectores ó agentes al publicarse el decreto de 22 de Marzo último y los individuos que en consideración á sus aptitudes especiales hubieren sido nombrados para los cargos á que el mismo se refiere, aunque no reúnan las condiciones de dicho decreto, disfrutarán y consolidarán desde luego la categoría del cargo, cuyo nombramiento obtuvieron á pesar de lo dispuesto en el citado Real decreto, estimándose para los primeros como continuación de servicios, y pudiendo todos seguir prestándolos hasta los sesenta años cuando por los méritos que contrajeren, y en atención á sus aptitudes físicas, la Junta del Ministerio, á propuesta de los Gobernadores respectivos, lo declare conveniente para el interés público.

El art. 19 del Real decreto de 22 de Marzo último se entenderá modificado en este extremo, limitándose la modificación al personal que estuviera nombrado al publicarse el presente Reglamento como impuesta por la necesidad urgente de organizar los servicios creados; pero sin que pueda invocarse como precedente, ni tener efectos para lo sucesivo.

Art. 72. Los funcionarios á quienes se refiere el art. 18 del Decreto orgánico que procedan de la carrera administrativa, y que por esta circunstancia hubieren obtenido ó obtengan los cargos, consolidarán la categoría que dentro de la Administración les corresponda con arreglo al sueldo que disfruten el mismo día que cumplan el tiempo de servicios que exige la ley de 21 de Julio de 1876, computándoseles los que presten en la policía como servidos en la Administración, teniendo sin embargo derecho á percibir íntegros los deberes asignados á los cargos que ejerzan, pero en ningún caso adquirirán condiciones administrativas los que hubiesen sido ó fuesen nombrados por reunir cualquiera de las condiciones del mismo decreto distinta de las que se exigen para el ingreso y ascenso en la carrera de la Administración gubernativa.

Art. 73. El Ministerio de la Gobernación podrá nombrar interinamente, y para no perjudicar los servicios, hasta la provisión definitiva de las vacantes que ocurran, á quienes reúnan las condiciones del Real decreto de 22 de Marzo pasado; pero tales interinidades no excederán de dos meses en ningún caso.

Art. 74. Los informes y propuestas de la Junta relativos á la separación y al nombramiento del personal, exceptuando cuando se promueva expediente por causa justificada, serán reservados, se consignarán sucintamente en un libro, que conservará el Subsecretario, y en los expedientes á que se hagan referencia sólo se harán constar: «propuesto por la Junta»; «separado á propuesta de la Junta»; ó «declarado por la Junta apto para ascender»; «postergado por uno, dos ó tres

turnos ó definitivamente», según se trate de nuevo nombramiento ó de turnos de méritos y antigüedad.

Art. 75. Las separaciones acordadas en expediente por causa justificada, aun cuando no envuelvan responsabilidad criminal, incapacitarán á quienes incumban para volver á pertenecer á la Policía gubernativa.

Las separaciones «por conveniencia del servicio» no inhabilitarán para el reintegro en las mismas categorías; podrán también acordarse temporalmente como corrección de faltas, y contra el acuerdo disponiéndolas no cabrá recurso alguno. Los funcionarios así separados que reintegresen obtendrán nombramiento definitivo, sin someterse á nueva prueba de aptitud.

Art. 76. Las vacantes de Jefes de Sección de Investigación y de Inspectores Jefes de Irún, Port-Bou y Algeciras, y de los Inspectores de aquella y los afectos á la Sección de Orden público del Ministerio, se proveerán siempre, previo concurso, en los plazos que señala el art. 67, y examen, no sólo de las materias expresadas en el mismo artículo, sino de las que además determine la Junta, la cual propondrá en terna los nombramientos; y excepto el primero, los funcionarios que desempeñen tales cargos ó los obtengan en lo sucesivo serán preferidos sin examen para la provisión de todas las vacantes que se produzcan de categoría igual ó superior á que se refiere el Decreto orgánico.

Sección segunda.

De las faltas y su corrección.

Art. 77. Las faltas que procederá corregir en los funcionarios de vigilancia á que hace referencia el presente Reglamento serán las que determina el aprobado por Real decreto de 4 de Mayo de 1905, imponiéndose para la corrección de faltas graves: separación definitiva, postergación y suspensión de empleo y sueldo por más de quince días; cuya aplicación corresponderá al Ministro, previa instrucción de expediente, y suspensión de empleo y sueldo, ó solamente de sueldo de uno á quince días, que impondrán los Gobernadores y el Inspector general de Barcelona, según los casos.

Sección tercera.

Premios y recompensas.

Art. 78. La concesión de premios y recompensas se ajustará á lo prevenido en el Reglamento de 4 de Mayo de 1905, y las que se concedan en metálico se otorgarán en cada caso por el Ministro, á propuesta de los Gobernadores civiles.

Art. 79. Las recompensas y gratificaciones por servicios especiales prestados por particulares se otorgarán asimismo por el Ministro, á petición y propuesta de los Gobernadores. Artículo último. Se derogan cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Reglamento. Se aplicará como legislación supletoria el Real decreto de 4 de Mayo de 1905.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—Aprobado por S. M.—ALVARO FIGUEROA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el art. 7.º del Real decreto de 22 de Marzo último, y para que tengan debido cumplimiento las disposiciones del Reglamento aprobado por Real decreto de 8 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, bajo la presidencia de V. I., se constituya desde luego la Junta calificadora que menciona el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Mayo del año próximo pasado, formando parte de ella, como Vocales, el Oficial mayor, D. Rafael Comenge; el Jefe de la Sección de Orden público, D. Leonardo Emilio Moreno; el Jefe de Sección de la Dirección de Administración de este Ministerio, D. Román Martín Bernal, y el Jefe de Negociado de la Sección de Personal, D. José Ignacio Ayuso, actuando como Secretario el Jefe de Negociado de la Sección de Orden público, D. Millán Millán de Priego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Duero, decretada por V. S. en 17 de Marzo último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Abril el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales, decretada por el Gobernador de Valladolid en 17 de Marzo último:

Resulta del mismo que, como consecuencia de una visita de inspección girada al referido Ayuntamiento, el Delegado del Gobernador que la terminó entregó á dicha Autoridad una Memoria en la que, sucintamente expuesto, manifestaba lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos que se habían sucedido durante los últimos doce años y el Alcalde de todo ese período, D. Francisco Lara, no se habían ocupado de llevar debidamente el padrón de vecinos;

2.º Que no se habían remitido al Gobernador en ese período los extractos trimestrales de los acuerdos para su publicación;

3.º Que en el mismo tiempo no aparecía impuesta una sola corrección pública;

4.º Que tampoco se ha hecho inventario de documentos, ni distribución mensual de fondos, ni se acompañan de justificantes las cuentas trimestrales del Depositario, que lo era últimamente el actual Alcalde, Don Tomás Lago;

5.º Que no se llevó libro diario de ingresos y gastos, ni balance de bienes del Municipio;

6.º Que desde 1894 á 1902, el Depositario desempeñó el cargo sin ser declarado Concejal, con retribución determinada, y este Depositario, que hoy es Alcalde, no prestó fianza, con lo cual han estado expuestos los fondos municipales;

7.º Que este mismo Depositario, en 22 de Diciembre de 1897, se dató 48 pesetas, por pago hecho al recaudador de contribuciones, de los talones de la contribución de los bienes de Propios, pero no se acompañan dichos talones, lo cual, según el Delegado, envuelve extraordinaria gravedad, aun cuando no lo parece, porque en el ejercicio citado se eliminó sin causa justificada la contribución referida;

8.º Que, á pesar de que en una certificación del Secretario se dice que todos los pagos acordados en cargo al capítulo de imprevistos fueron acordados en sesión, es falso el aserto, porque no se han podido acompañar á las cuentas remitidas al Gobierno civil certificaciones de los pagos hechos, ni el Delegado ha visto en los libros de actas tales acuerdos;

9.º Que también es falsa otra certificación del Secretario en que dice que los gastos no excedieron de lo consignado en presupuestos y que, por consiguiente, no fué necesario solicitar transferencia alguna de crédito, puesto que de lo certificado por el Gobierno civil resulta que en 1900 y 1903 hubo exceso en los gastos, y no se solicitó transferencia;

10. Que el Alcalde libró cantidades excesivas, que llegan á 165 pesetas algún año, para franqueo y reintegro de las cuentas municipales;

11. Que habiéndose satisfecho 297 pesetas por dietas á comisionados en la formación de las cuentas desde 1891 á 1894, no se ha instruido el expediente de responsabilidad contra los que resultaron responsables de la falta de rendición de dichas cuentas;

12. Que en los ejercicios de 1894 á 1904 inclusive, lo que debió recaudarse por el municipio ascendió á 121.175 pesetas 51 céntimos, y, sin embargo de que no existen deudores á fondos municipales, ingresaron 7.651 pesetas 94 céntimos menos de aquella suma, lo cual constituye una malversación del Alcalde;

13. Que en los doce ejercicios que desempeñó la Alcaldía D. Francisco Lara quedaron pendientes de cobro 57.239 pesetas, de cuya suma sólo pasaron á los presupuestos siguientes 11.417 pesetas, de las cuales sólo se hicieron efectivas 799 pesetas, y que en todo ese tiempo ni se formaron presupuestos adicionales, ni se declaró las partidas que pudieran ser incobrables;

14. Que en los ejercicios del 96 al 98 se eliminaron de la contribución los bienes de los herederos de Don Cándido Lara, uno de los cuales era el propio Alcalde, Presidente de la Junta pericial que hizo la eliminación;

15. Que en los doce años á que se viene refiriendo el Delegado, nada se ha gastado en caminos vecinales;

16. Que se han hecho obras por administración en los edificios públicos y no se ha publicado las listas de los jornales; y

17. Que los servicios de Beneficencia, Sanidad é Instrucción están muy desatendidos, como lo está también el orden público, hasta el extremo de que quisieron hacer víctima de un atentado tumultuoso al propio Delegado, autor de la Memoria.

Aun cuando en la sesión á que fueron convocados al objeto alegaron los Concejales y el Alcalde que carecían de tiempo material para contestar las expresadas inculpaciones, aparecen sus disculpas en el recurso que dirigen al Ministerio contra el acuerdo del Gobernador que suspendió, en 17 de Marzo último, al Alcalde y cuatro Concejales de los que en la actualidad componen aquel Ayuntamiento, y que proceden de elecciones anteriores ó han desempeñado ese cargo otros bienes, pues, al parecer, sólo exceptúa de esta medida un antiguo Concejal, porque, según dice, protestó en vano contra las faltas expuestas, y á un Concejal nuevo, porque, siendo la primera vez que desempeña el cargo, no le alcanzan todavía las responsabilidades.

Empiezan en un escrito los suspensos por atribuir toda la campaña gubernativa á uno de los candidatos derrotados en las últimas elecciones municipales, y por extrañarse que, siendo la totalidad de los cargos referentes á la gestión de los Ayuntamientos que se han sucedido desde 1894 á 1904, sean los que desempeñaron el cargo de Concejales en ese período los nombrados como interinos para sustituirles, y á los cuales alcanzarían las responsabilidades igualmente.

Según los suspensos, basta comparar el estado de la Caja municipal en 1.º de Enero de 1894 con igual fecha de 1906 para estimar el trabajo realizado en todo ese período, pues mientras sólo existían en 1894 tres céntimos en aquella, y se debían ocho ó diez mil pesetas, quedaban de 1905 2.690 pesetas, sin que se debiera nada á nadie, á pesar de haber desaparecido el recargo municipal por consumos y cédulas.

Examinados los cargos en detalle, dicen:

1.º Que las 7.437 pesetas que se dice ingresaron de menos en los años 1901, 1903 y 1904 aparecen cargadas á la Depositaria en los asientos de los libros de contabilidad que enumeran;

2.º Que tampoco es cierto el ingreso de 121.175 pesetas á que se refiere otro de los cargos, habiendo nacido el error, que procuran aclarar, probablemente de que se han contado dos veces las existencias anteriores de cada ejercicio, una en el presupuesto de donde proceden y otra en aquel de donde se arrastran, además de que los ingresos que se han sumado para formar aquella cifra no son los verdaderos, según aparece con evidencia de los libros de contabilidad;

3.º Que las faltas que se refieren al capítulo de imprevistos, dietas y reintegros de cuentas han sido objeto algunas de reparos por la Sección encargada de esto en la Diputación provincial, y contestados debidamente los reparos, subsanándose los defectos que se notaron.

4.º Que el cargo de Depositario se remuneró y se relevó de fianza porque no había quien lo desempeñara de otro modo.

5.º Que respecto á la baja de un propietario en la contribución, es la Junta pericial quien responderá en su caso por qué se hizo; y

6.º Que los servicios están todos atendidos conforme lo permiten los recursos del municipio, sin haberse producido quejas ningunas, y las deficiencias de que se les acusa, ó no son exactas ó carecen de importancia, y pueden igualmente referirse á los Ayuntamientos de toda la provincia.

La Subsecretaría de ese Ministerio, sin embargo, entendiéndolo el acuerdo del Gobernador; y vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando:

1.º Que ninguno de los cargos expuestos en su Memoria por el Delegado del Gobernador son de aquellos que, según establece el art. 189 de la ley Municipal, hacen procedente la suspensión de los Concejales:

2.º Que tampoco aparece justificada por el pronto la suspensión del Alcalde en este cargo, puesto que las inculpaciones que al mismo pudieran afectar no son como tal Alcalde, sino que se refieren á la época en que ejerció las funciones de Depositario del Ayuntamiento:

3.º Que esto no puede ser obstáculo para que á su tiempo, y en el lugar, vía y modo oportuno, según la materia, y sin establecer distinciones entre los que actualmente son Concejales y los que lo fueron en los últimos doce años, se exijan en su caso las responsabilidades que procedan por las faltas ó delitos que administrativa ó judicialmente se comprueben, si bien puede afirmarse que con los datos que del actual expediente resultan no puede *a priori* deducirse culpabilidad concreta para nadie; y

4.º Que tampoco las consideraciones que anteceden pueden servir de base para entender que el actual Ayuntamiento cumple escrupulosamente con las obligaciones que las leyes le imponen, puesto que, desde luego, existe un abandono de esos deberes que producen deficiencias en los servicios todos, que deben remediarse inmediatamente, aperebiendo al efecto á todos los individuos que lo forman, sin excepción;

El Consejo entiende que procede revocar la providencia del Gobernador, reintegrar en sus cargos á los suspensos y aperebir á éstos y los restantes Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Duero para que en lo sucesivo cumplan con la diligencia y cuidado debidos las obligaciones que las leyes les imponen, sin perjuicio de depurar administrativamente alguno de esos cargos en la forma procedente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y pudiendo revestir caracteres de mérito alguno de los hechos que se relacionan en este expediente, remítase éste á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. Joaquín Dualde y Gómez Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad tiene; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de

Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la de igual denominación de la Universidad de Sevilla, de que es titular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra de D. Angel Pulido y Fernández titulada *Espanoles sin patria y la raza sefardi*;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 85 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 12 pesetas cada uno, y que se abonen con cargo al capítulo 16, artículo único, concepto 49, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe de la Real Academia Española.

Excmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Angel Pulido Fernández titulada *Espanoles sin patria y la raza sefardi*, que acompañaba á la atenta comunicación de V. E., fechada el 14 de Junio de 1905, ha remitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Designado por nuestro Presidente para informar acerca del libro titulado *Espanoles sin patria y la raza sefardi*, escrito por el Doctor D. Angel Pulido y Fernández, individuo de número de la Real Academia de Medicina, creo necesario exponer, previa y brevemente, la índole de la obra y el propósito que la inspira, para que de esta suerte con mayor facilidad pueda apreciar el juicio que á nuestra consideración somete. Debo, ante todo, decir que la palabra sefardi no está en nuestro Diccionario.

No huelga, por consiguiente, recordar que los hebreos, según su procedencia, se dividen en dos grandes ramas, fieles á dos sectas distintas.

Los establecidos en países eslavos y germánicos se llaman askerásim ó asquerásitas; los de origen español se dicen sefardies ó sefarditas porque Sephard ó Sefarad es el nombre con que en lengua hebrea se designa á la Península ibérica.

Cien años después de ordenada, en 1492, por los Reyes Católicos la expulsión de los judíos, decía Gonzalo de Illescas en su «Historia Pontifical y Católica», refiriéndose á la raza desterrada: «Fuéronse muchos de ellos á Portugal, de donde después acá también los han echado. Otros se fueron á Francia, Italia, Flandes y Alemania. Y aun yo conocí en Roma alguno que había sido vecino de Toledo. Pasaron muchos á Constantinopla, Salónica ó Tessalónica, al Cairo y á Berbería. Llevaron de acá nuestra lengua, y todavía la guardan y usan de ella de buena gana, y es cierto que en las ciudades de Salónica, Constantinopla y en El Cairo y en otras ciudades de contratación y en Venecia, no compran, ni venden, ni negocian en otra lengua sino en español. Y yo conocí en Venecia judíos de Salónica hartos que hablaban castellano, con ser bien mozos, tan bien y mejor que yo».

Esto mismo, que al concluir el siglo XVI ocurrió al famoso Cura de Duenas, traductor de la *Teología mística*, de Jossari, é historiador de las vidas de los Papas, le ha pasado al Doctor Pulido al terminar el siglo XIX. En sus viajes por diversas regiones de Europa, y sobre todo á las partes de Oriente, ha encontrado muchedumbre de hebreos, oriundos de los que aquí vivieron, que conservan, aunque muy alterada y corrompida, este habla castellana, cuya hermosura, ni aun con sus propias palabras, puede decirse entera, y que es la más clara y magnífica expresión del alma nacional.

Otros españoles, al pisar aquellas lejanas tierras, habrán oído en casinos y calles, en plazas y bazares, en trenes y navios, fragmentos de diálogos, retazos de conversaciones, voces y frases castellanas, experimentando todos seguramente la misma impresión extraña que habían de causar aquellas palabras, donde juntamente se revelaban el recuerdo de nuestra pasada grandeza y la supervivencia de algo que, al través de siglos y desdichas, parecía perpetuarla en la memoria de las gentes.

Mas lo que para el vulgo no podía ser sino emoción pasajera, en el hombre consagrado á estudios científicos, hecho á transformar, por la experimentación y el trabajo reflexivo, las sensaciones en ideas, fué el germen de pensamientos donde se eslabonaron las consecuencias todas de la observación primera: tras el gozo de hablar la lengua castellana tan lejos de su solar nativo; la curiosidad de investigar quiénes y cuántos eran los que la empleaban; la importancia práctica que esto pudiera tener para España, y, por último, suponiendo que conviniese, lo que se debía procurar á fin de favorecer las circunstancias y fomentar las condiciones merced á las cuales una raza inteligente, laboriosa, tenaz y que anda esparcida por toda la redondez de la tierra, sigue hablando con amor esa misma lengua, que acaso aquí se emplea para poner en duda la idea y el sentimiento de patria.

De regreso á España, el Doctor Pulido escribió un libro titulado *Los israelitas españoles y el idioma castellano*, que es como el boceto donde se contienen las líneas generales de este otro que ahora se somete á nuestra consideración, y el cual, mucho más voluminoso que el anterior, consta de 650 páginas en 4.º, donde se hace: primero, un detenido examen del pueblo sefardi; luego un estudio de los sefardies que hay en el mundo, y por último se trata de las futuras relaciones posibles de España con aquella raza. Tiene, pues, la obra, aunque en limitada proporción, cierto carácter histórico y social en cuanto reseña las vicisitudes por que pasó aquella gente, y analiza sus condiciones y facultades; se extiende más al investigar entre qué naciones vive repartida, pero no confundida, y luego expone los medios que al autor sugiere su entendimiento para que en lo porvenir sean útiles á España los que asimismo se llaman judíos españoles.

Lo dicho basta para comprender que no ha de referirse este informe á lo que la obra contenga del origen y desarrollo de Israel, que esto fuera privativo de la Academia de la Historia, ni ha de examinar tampoco si son ó no convenientes

tes ó prácticos los modos que el autor propone para procurar la aproximación entre España y los descendientes de aquellos á quienes rechazó, lo cual sería más propio de la Academia de Ciencias Morales y Políticas. Me permito creer que del trabajo del Doctor Pulido, nuestra Corporación sólo debe examinar lo que atañe al lenguaje. Y esto puede reducirse á los tres términos siguientes: Primero, por distintas y apartadas regiones de Europa, Asia, Africa y América viven descendientes de los judíos expulsados de España en el siglo XVI. Segundo, éstos emplean todavía, aunque viciosamente alterada, nuestra lengua. Tercero, muchos de ellos la miran con amor y desean purificarla para hablarla como nosotros.

No cabe poner en duda la importancia del libro donde tales cosas se tratan, ni puede excusarse, antes de indicar cómo están tratadas, una aclaración que se impone á la conciencia. El solo nombre de Israel trae consigo ideas de diferencia en materia religiosa, y conviene declarar que á ellas permanece ajeno en absoluto el Doctor Pulido. No hay en su obra tendencia ni concepto, frase ni palabra, que á los problemas de la fe se refiera; la simpatía del autor hacia la fracción sefardi de la raza hebrea no reconoce otro fundamento que esa persistencia de los sefardies en llamarse españoles y en conservar la misma lengua en que se escribió el edicto de 1492.

¿Qué regiones habitan y cuántos son?

Los hay en distintas localidades de la Turquía europea, principalmente en la Macedonia y en la Rumelia; en la Turquía asiática, sobre todo en Esmirna, Brussa, Magnesia y Cassala, en Siria y Palestina, Jerusalén y Jaffa, Beyruth y Tiberiades, y, aunque no tantos, en Damasco. Los hay en las capitales de los tres Estados balcánicos: Belgrado, Bukaret y Sarayero; en el imperio austro-húngaro, desde las provincias adriáticas hasta la Moravia y la Bohemia; de Italia, en Lombardia y el Veneto, el Piamonte y el Golfo de Génova; de Francia, en los Bajos Pirineos, en París y en Burdeos; de Alemania, en Prusia y Hamburgo; de Rusia, en la región del Mar Negro; de Inglaterra, en Manchester, Liverpool y Londres; los hay en Portugal, Bélgica y Holanda; de Africa, en Egipto, Túnez, Lorenzo Márquez y el Transvaal; muchísimos en Argel y Marruecos. Otros viven en Persia, en la India inglesa, el Japón y China; los hay en los Estados Unidos y en la América del Sur.

El número á que ascienden es punto menos que imposible de precisar; mas para que se aprecie la importancia de su población en algunas de las comarcas citadas, basta decir que son en Adrianópolis 17.000, en Constantinopla 50.000, en Salónica 75.000, en la República Argentina 11.000.

Si no todas, una gran parte de ellas, y desde luego puede afirmarse que algunas tierras del Oriente de Europa, casi todas conservan y practican nuestra lengua.

El fenómeno es extraordinario, pero no carece de explicación. Los judíos que vivían en España bajo la dominación mahometana hablaban el árabe; mas, amoldándose á las circunstancias y al medio que habían de verse obligados á soportar, lo iban sustituyendo con el castellano según los Reyes de Castilla y León iban adelantando la Reconquista; y como ésta fué lenta, nuestro idioma llegó á ser también el suyo durante muchísimos años. En él escribían ya á mediados del siglo XIII médicos, filósofos y rabinos; reinando Alfonso el Sabio, á él traducían obras arábigas de controversia religiosa, de Cirugía, de Astronomía y aun de artes industriales, como el de la preparación del oro para el ornato de los libros; nuestros cancioneros del siglo XIV están llenos de poesías escritas por judíos, cuya raza, habiendo olvidado ó desconociendo el hebreo, hasta para el culto divino llegó á emplear el español, dándose el caso de que en algunas Comunidades moravias de Aragón y Castilla se leyera el libro de Esther en la misma lengua que manejaron Gonzalo de Berceo y el Arcipreste de Hita; así, que cuando á fines del siglo XV fueron aquellos infelices expulsados, tenían y consideraban como propio nuestro idioma, con él expresaban su pensamiento los filósofos, traficaban los mercaderes y cantaban los poetas.

Lleándose como nexo de su espíritu con la tierra donde habían nacido, salieron para el destierro; y no pueden leerse sin honda emoción las historias que lo narran, sin que sea lícito culpar á los Reyes y Ministros de entonces, meros intérpretes y ejecutores de lo que quería el cuerpo social, como fuera insensato juzgar á políticos y pueblos del siglo XV con las ideas del XX.

Los judíos que fijaron su residencia en reinos de Europa, luego, con los años, fueron, por conveniencia, obligados á adoptar el idioma peculiar de cada Estado, como aquí les ocurrió cuando iba siendo desposeída la raza árabe de nuestros campos y villas; pero los que se establecieron en aquellas regiones de Oriente donde viven, sin mezclarse, naturales de Asia y de Europa, en ciudades pobladas por gente de diversa procedencia, éstos, para entenderse entre sí, aun en presencia de las muchedumbres extrañas que les rodean; para tener lazo con que secretamente se comunicaran y facilitaran sus tratos mercantiles y hasta los mantuviese secretos, persistieron por necesidad en emplear el castellano; y siguen hablando en su hogar, y se muestran encariñados con él como pudieran estarlo con una utilísima planta ignorada de los elementos sociales que les rodean, planta que sólo ellos cultivan y que únicamente en sus huertos creciese.

Sea como elemento de vida en el comercio del mundo, sea á modo de vínculo poético con que una raza huérfana de patria se encariña por instinto atávico con la tierra que lo fué de sus padres, ello es que hablan castellano.

Lo llaman judeo español. Es una jerga que, según algunos filólogos, no pasa de 400 vocablos, y en opinión de otros excede de 10.000.

Menos adulterado en unas regiones que en otras, español es siempre; á veces tan arcaico y puro como nuestro viejo romance que decimos ladino; otras, maltrecho por ociosas y feas añadiduras, semejante á túnica de tejido precioso que no supo utilizar quien ignoraba su riqueza.

Ese lenguaje hablan, con él se entienden; designan sus comunidades y sus sinagogas con nombres nuestros; comunidad castellana, portuguesa, aragonesa, cordobana; sinagoga de Catalanes, Mayor, Sevilla y Aragón; sus nombres familiares recuerdan las localidades de donde proceden; Alcalá, Huete, Alpojarre, Bejarano, Valencia. Sus mujeres se llaman Angela, Sol, Virtud, Ferosa; los apellidos son: Pérez, Campos, Castro, Rodríguez, Calderón; sus periódicos, escritos con caracteres rabinicos, se titulan *Puerta de Oriente*, *El Nacional*, *El Tiempo*, *El Progreso*, *El Lucero de la Paciencia*, *La Luz de Israel*, *El Correo de Viena*, *La Epoca*. Escriben esos hebreos un castellano cuajado de errores; junto á palabras desusadas y giros arcaicos emplean neologismos innecesarios y absurdos; extranjezizan unas veces, alteran otras, muchas inventan á capricho; nuestra prosa, así manejada, parece mujer hermosa de gusto extravagante y pervertido, que lleva encima galas bien heredadas y otras torpemente adquiridas, piedras falsas y brillantes riquísimos. Es, en suma, un castellano bastardeado por el roce durante siglos con el árabe y el turco, el italiano y el francés; pero en el conservan nuestros refranes, cantan nuestras coplas y recitan nuestros romances.

El Doctor Pulido, procurando poner en claro cuál puede y debe ser el porvenir del judeo español, y desplegando para

ello el más laudable sentido práctico, luego de viajar por donde se habla, ha entablado correspondencia con centenares de israelitas de varia y opuesta condición: hombres y mujeres, ricos y pobres, cultos é ignorantes, escritores y mercaderes, catedráticos y banqueros. Merced á la amplísima y heterogénea información así conseguida, ha llegado á clasificar las opiniones de todos aquellos á quienes ha consultado ó espontáneamente le han escrito, en cuatro grupos:

Primero. Los hostiles al castellano, porque consideran más útil para su raza el empleo de otro idioma.

Segundo. Los que pudieran llamarse autonomistas, porque pretenden conservar el judeo español tal como ahora lo usan, aunque desearan que España les mande profesores que contribuyan á su enseñanza y depuración.

Tercero. Los oportunistas, representados por la importante Asociación La Esperanza, de Viena, que desea conservar el judeo español, basándose solamente en la adopción del castellano moderno, pero que es circunstancial en lo referente á que los sefardíes lo aprendan.

Cuarto. Los castellanos, que aspiran abiertamente á seguir conservando y purificando nuestra lengua.

El examen de estas cuatro tendencias, de las cuales sólo una es adversa al castellano; el juicio detenidísimo de lo que la raza sefardí representa en el mundo, y el estudio de sus futuras posibles relaciones con España, forman el libro del Doctor Pulido.

Lo más importante y expresivo de sus páginas con relación á este informe es el gran número de cartas dirigidas al autor por los sefardíes que le escriben desde todas las regiones del mundo manifestando que desean conservar nuestra lengua. A unos les persuade la consideración de que conviene á su interés colectivo ese lazo común con que distinguirse de las heterogéneas muchedumbres que les rodean; á otros, el respeto á la tradición, que aun les mueve á decir en castellano hasta las plegarias de su rito; no pocos lo hacen por cierto espíritu soñador y romántico, difícilísimo de analizar, pero muy propio del alma humana y para nosotros lisonjero; mezcla de nostalgia y esperanza con que avivan el sentimiento de la patria perdida, que guardan con secreta complacencia en el fondo de su pensamiento, como sabéis que algunos moros guardan en cofre de oro la llave de la casa que sus antepasados tuvieron en Granada.

La impresión que lo expuesto deja en el ánimo del lector es fácil de adivinar. Todos los pueblos de Europa procuran difundir su lengua como medio de engrandecerse. Austria encomienda cursos libres á Profesores extranjeros para que divulguen su propio idioma. Inglaterra, Alemania é Italia pagan la enseñanza del suyo respectivo. En Oriente y en África, Francia costea una Universidad en Atenas y una Facultad de Medicina en Bey-wuth. La alianza israelita, desde su fundación, estableció escuelas en Bulgaria, Turquía, Marruecos, Mesopotamia, Siria y el Asia Menor. Algunos de estos Centros de instrucción, como el de Jerusalén, gasta 100.000 francos al año. Y, sin embargo, ninguna de aquellas potencias cuenta para vulgarizar su idioma con una base tan ancha y fuerte como esta que la raza sefardí puede proporcionar á España. Cerca de dos millones de hebreos que se llaman españoles y viven diseminados por diferentes tierras, pueden llegar á poseer nuestra lengua. ¿Debe el caso ser estudiado?

En la humilde opinión del que suscribe, libro donde tal problema se plantea, esclarece é ilustra, es digno del apoyo oficial, porque representa y prueba no sólo una labor de indiscutible utilidad sino también de algo siempre merecedor de estímulo, pero ahora más que nunca: de inteligente amor á la Patria.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicárselo á V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia de D. Angel Pulido. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1906.—El Secretario, M. Catalina.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 20 llegó á Madrid el 24 de Julio de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«En sesión del día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren núm. 20 de la línea Madrid Irún el día 24 de Julio de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 de Marzo último.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado tren llegó á Madrid con una hora veintiséis minutos de retraso, del cual corresponde una hora diez y siete minutos á la sección Miranda á Madrid, para la que la tolerancia es tan sólo de cuarenta y dos minutos; y como el retraso se produjo por maniobras y carga de bultos, se aumentó por los cruces con los trenes números 3, 7 y 5, á consecuencia de la demora inicial, y no está justificado, proponía el citado Jefe se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

Dice ésta en sus descargos que el retraso se debió á los cruzamientos con los otros trenes, y que en maniobras y cargas sólo se perdieron diez y nueve minutos, tiempo inferior á la tolerancia, por lo cual esperaba se desestimase la propuesta de multa.

La Comisión provincial, encontrando atendibles las razones de la Compañía, informó que no procedía imponerse la multa; el Gobernador, sin embargo, impuso la multa propuesta, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que habiéndose originado el retraso por cargas y descargas de mercancías y por maniobras, todo lo cual fué causa de que se alterasen los cruzamientos reglamentarios, dando por resultado un retraso final superior á la tolerancia, no procede condonar la multa.

La Compañía está conforme con la existencia del retraso y sus causas, sólo que invierte los términos, suponiendo que la pérdida de tiempo inicial é inevitable se debió á los cruzamientos, deduciendo de ello que como la demora en las maniobras, cargas y descargas fué inferior á la tolerancia, no procede la imposición de la multa; pero como se ve por el expediente que la causa primordial del retraso fué el excesivo tiempo empleado en operaciones de estación, y éstas no justifican los excesos sobre la tolerancia, es evidente que la multa está bien impuesta y debe confirmarse.

En su virtud, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que terminó su marcha el tren número 20 de la línea de Madrid á Irún el día 24 de Julio de 1905.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los plazes, cartas y derroteros correspondientes.

GRUPO 66.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

África.

Distrito de Ceuta.—Almadraba.

Núm. 308, 1906.—El día 23 de Abril del presente año quedó calada la almadraba nombrada Aguas de Ceuta, en la costa S. del distrito marítimo de este nombre.

Plano núm. 259 de la Sección III.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Distrito de Mazarrón.—Almadraba.

Núm. 309, 1906.—Ha quedado calada la almadraba de ensayo denominada Cueva de Lobos, de la comprensión del distrito de Mazarrón, determinándose la situación del barco-puerta por la enfílación del cuartel de Carabineros con el Castellar y la marcación al N. del peñón de Cueva de Lobos.

Carta núm. 712 de la Sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

República Argentina.

Río de la Plata.—Proximidades de Buenos Aires.—Lucas exhibidas desde las boyas que marcan el nuevo canal.

Notice to Mariners, núm. 272. Londres, 1906.

Núm. 310, 1906.—Según noticias del Board of Trade, las luces que se exhiben desde las boyas que marcan el lado N. del nuevo canal, entre los barcos-faros Punta Indio y Recalada, proximidades de Buenos Aires, son rojas de ocultaciones (no fijas), y las que se exhiben desde las boyas que marcan el lado S. de dicho canal son blancas de ocultaciones (no fijas, verdes).

Avisos núm. 447, grupo 96, de 1905, y núm. 37, grupo 10, de 1906.

Situación aproximada del barco-faro Recalada: 35° 10' 00" S. y 50° 33' 40" W.

Cuaderno de Faros 85 B, pág. 18.

Derrotero núm. 31, pág. 468.

Carta núm. 70 A de la Sección VIII.

Brasil.

Río Vasa Barris.—Río Real.—Bahía de Rio Janeiro

Boyas.

Noticias hidrográficas núm. 6152, 53 y 54. Valparaíso, 1906.

Núm. 311, 1906.—Según noticias del Gobierno del Brasil, se han fondeado las siguientes boyas:

Una boya de amarre, para servir de boya de espera, en 11 metros de agua, al E. del canal de la barra del río Vasa Barris.

Una boya de amarre, para servir de boya de espera, de 16 metros de agua, afuera del canal de la barra del río Real.

Una boya para señalar la más exterior de las rocas Audaz, cerca de la isla Boqueirao, en el fondo de la bahía Río Janeiro.

Carta núm. 38 y plano núm. 185 de la Sección VIII.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Noruega.

Trondhjem.—Señales del mal tiempo.

Avís aux Navigateurs núm. 84/512. París, 1906.

Núm. 312, 1906.—Se estableció una estación de señales de mal tiempo en Bratörpiren, Trondhjem.

Las señales se hacen de día por medio de conos y un globo negro, y de noche por medio de lámparas eléctricas, permanecen exhibidas durante las veinticuatro horas siguientes al anuncio del mal tiempo.

Tienen las formas y significación siguientes:

DE DÍA	DE NOCHE	SIGNIFICACIÓN
		Tempestad del N. al W.
		Tempestad del N. al E.
		Tempestad del S. al W.
		Tempestad del S. al E.
		Perturbación atmosférica. Mal tiempo probable sin indicación de dirección.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación de Ricla á la oficina de La Almunia, bajo el tipo máximo de novecientas noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de dicha capital y Ricla y La Almunia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno civil y en las Alcaldías de Ricla y La Almunia, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1906.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—532

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Alcorisa á la de Castellote, bajo el tipo máximo de setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de Teruel, Alcorisa y Castellote, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Alcorisa y Castellote, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Junio próximo, á las once horas.

Madrid 4 de Mayo de 1906.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—533

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Calasparra á su estación ferrea, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Murcia y en las oficinas de Correos de Murcia y Calasparra, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Calasparra, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Junio, á las once horas.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—534

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 61.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 24 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Table with columns: FECHA DE ENTRADA (DÍA, MES, AÑO), PERIODO (Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE (Ó CATEGORÍA), ORGANISMO (LIQUIDADADOR), and IMPORTE del crédito (Pesetas). Rows list individual soldiers and their respective debts and military units.

Table with columns: FECHA DE ENTRADA (Día, Mes, Año), PERIODO (A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), Número de orden de acreedores, Número del que tiene el crédito en dicha relación, Nombre del acreedor, Clase ó categoría, ORGANISMO LIQUIDADADOR, and IMPORTE del crédito (Pesetas).

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
16	Agosto	1901	Febrero 96 á Enero 98	487	134	218	Jaime Solá Casals	Soldado		123'75
9	Septiembre	1901	Febrero 96 á Junio 97	»	150	219	Luis Figueras y Sabater	Idem		196'20
18	Idem	1901	Febrero 96 á Marzo 97	»	152	220	José Campa Clotet	Idem		106'25
19	Idem	1901	Septiembre 96 á Enero 98	»	153	221	Severino González Domínguez	Idem		94'95
28	Idem	1901	Marzo y Abril 96	»	159	222	Miguel Alvarez Pato	Idem		10'10
29	Idem	1901	Febrero 96 á Enero 97	»	162	223	Gumersindo Pla Pascual	Idem		101'75
30	Idem	1901	Febrero 96 á Diciembre 97	»	163	224	Francisco Calzada Pla	Idem		196'65
10	Octubre	1901	Febrero á Agosto 96	»	167	225	Rufino Abril Salguero	Idem		93'10
10	Idem	1901	Marzo á Agosto 96	»	168	226	Juan Fons Mañé	Idem		83'70
12	Idem	1901	Febrero 96 á Agosto 97	»	171	227	Juan Teixidó Morera	Idem		178'35
12	Idem	1901	Marzo á Diciembre 96	»	176	228	Nadal Ferrer Moltó	Idem		96'20
16	Idem	1901	Septiembre 96 á Noviembre 97	»	181	229	Antonio Sánchez Jara	Idem		165'75
16	Idem	1901	Febrero 96 á Diciembre 97	»	183	230	Juan Padrós Ferrarons	Idem		122'30
18	Idem	1901	Febrero á Junio 96	»	185	231	Isidro Gabarro Vidal	Idem		52'45
23	Idem	1901	Marzo 96 á Febrero 98	»	192	232	Pedro Liró Beltrán	Idem		159'85
23	Idem	1901	Febrero á Octubre 96	»	194	233	Juan Boulofer Espasa	Idem		64'40
25	Idem	1901	Noviembre 97 á Septiembre 98	»	199	234	Antonio Martínez Tato	Idem		110'60
25	Idem	1901	Febrero á Septiembre 96	»	201	235	Roque Martín Sacristán	Idem		77'40
31	Idem	1901	Febrero 96 á Julio 97	»	210	236	Joaquín Espigolel Berueda	Idem		201'60
31	Idem	1901	Febrero 96 á Julio 97	»	211	237	Jaime Casadellá Noguera	Idem		205'60
31	Idem	1901	Febrero á Agosto 96	»	212	238	José Rodas Ramón	Idem		41'40
6	Noviembre	1901	Febrero á Diciembre 96	»	215	239	Pedro Comas Riembaú	Idem		97'10
10	Idem	1901	Agosto 97 á Mayo 98	»	229	240	Manuel Muñoz Valle	Idem		236'75
20	Idem	1901	Marzo 96 á Agosto 97	»	242	241	Rudesindo Lorenzo Nocelo	Idem		124'30
26	Idem	1901	Febrero á Octubre 96	»	246	242	José Boixadera Masana	Idem		117'90
27	Idem	1901	Febrero á Agosto 96	»	249	243	Ramón Carbonell Frigola	Cabo		44'20
27	Idem	1901	Marzo 96 á Septiembre 97	»	250	244	Acelino Atrio Garrido	Soldado		177'05
29	Idem	1901	Febrero 96 á Septiembre 97	»	251	245	Pedro Marramón Puigdollers	Idem		75'15
5	Diciembre	1901	Febrero á Noviembre 96	»	259	246	Pedro Ramio Ferrer	Idem		71'40
5	Idem	1901	Febrero 96 á Diciembre 97	»	261	247	Pedro Batllé Perdier	Idem		118'45
5	Idem	1901	Marzo á Octubre 96	»	262	248	Emilio Seoñani Otero	Idem		40'85
10	Idem	1901	Febrero 96 á Enero 97	»	266	249	José Rivas Puigros	Idem		87'85
12	Idem	1901	Febrero á Octubre 96	»	268	250	Pedro Teixidó Serrat	Idem		48
16	Idem	1901	Febrero á Noviembre 96	»	270	251	Jaime Puyen Badosa	Idem		84'95
16	Idem	1901	Febrero 96 á Octubre 97	»	271	252	Isidro Riu Angril	Idem		108'55
30	Idem	1901	Septiembre 96 á Noviembre 97	»	274	253	Esteban Vilanova Vilajuana	Idem		139'20
7	Enero	1902	Febrero á Noviembre 96	»	279	254	Pedro Pechagosa Agustí	Idem		160
12	Idem	1902	Febrero 96 á Enero 98	»	281	255	Juan Roca Bert	Idem		104'90
25	Idem	1902	Febrero á Diciembre 96	»	288	256	José Miserach Solermón	Idem		137'60
4	Febrero	1902	Febrero á Noviembre 96	»	291	257	Sebastián Tubert Beltrán	Idem		76'55
4	Idem	1902	Febrero á Diciembre 96	»	292	258	Juan Sener Vinosas	Idem		107'95
13	Idem	1902	Febrero á Agosto 96	»	294	259	Estanislao Xipó Descaise	Idem		72'90
13	Idem	1902	Febrero á Diciembre 96	»	295	260	Alberto Puig Aliu	Idem		138'85
12	Idem	1902	Febrero 96 á Agosto 97	»	296	261	Conrado Antones Vila	Idem		186'90
24	Idem	1902	Marzo á Octubre 96	»	297	262	Joaquín Visó Alleres	Idem		65'80
23	Idem	1902	Febrero 96 á Noviembre 97	»	298	263	Isidro Ayats Pradas	Idem		139'65
10	Marzo	1902	Febrero 96 á Marzo 99	»	301	264	José Serradepougrau Casanovas	Idem		340'80
12	Idem	1902	Febrero 96 á Diciembre 97	»	303	265	Martín Figueras Gelada	Idem		109
12	Idem	1902	Febrero á Noviembre 96	»	304	266	Miguel Rovira Pairo	Idem		96'40
18	Idem	1902	Febrero 96 á Enero 97	»	305	267	Félix Durán Silva	Idem		125'75
18	Idem	1902	Febrero 96 á Abril 98	»	306	268	Juan Puig Jovea	Idem		185'25
21	Idem	1902	Febrero 96 á Octubre 97	»	307	269	Juan Galveras Font	Idem		117'40
24	Idem	1902	Febrero á Abril 96	»	308	270	Victoriano Poyatos Maducado	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores Llerena, número 11 (Cuba)	29'65
1	Abril	1902	Marzo 96 á Marzo 98	»	309	271	Jaime Soler Meneucio	Idem		192'35
1	Idem	1902	Septiembre y Octubre 96	»	311	272	Joaquín Amorena Ganalde	Idem		23'25
3	Idem	1902	Septiembre á Noviembre 96	»	313	273	Pío Garjio de Miguel	Idem		32'10
8	Idem	1902	Septiembre 96 á Abril 98	»	315	274	Sebastián Guerra Marchán	Idem		139'85
15	Idem	1902	Septiembre 96 á Marzo 97	»	318	275	Pedro Rego Camba	Idem		46'50
15	Idem	1902	Septiembre á Diciembre 96	»	319	276	Isidro Arnau Pla	Idem		36'70
28	Idem	1902	Septiembre á Noviembre 96	»	326	277	Juan Aguilera Delgado	Idem		35
1	Mayo	1902	Febrero á Octubre 96	»	329	278	Miguel Armadán Salitges	Idem		108'55
1	Idem	1902	Septiembre 96 á Septiembre 97	»	331	279	Ramón Crevillé Franch	Idem		104'45
23	Idem	1902	Marzo 96 á Enero 97	»	337	280	Ramón Dabo Botella	Idem		104'85
2	Junio	1902	Febrero á Mayo 96	»	340	281	Narciso Pi Sena	Idem		23'25
27	Idem	1902	Septiembre y Octubre 96	»	347	282	Jacinto Suárez García	Músico		11
27	Idem	1902	Febrero á Agosto 96	»	348	283	Ambrosio Sania S. Vicente	Idem		82'10
30	Idem	1902	Febrero á Diciembre 96	»	349	284	Pedro Devesa Pinardell	Soldado		98'90
30	Idem	1902	Septiembre 96 á Noviembre 97	»	350	285	Francisco Ferraróns Triada	Idem		63'85
15	Septiembre	1902	Febrero 96 á Abril 97	»	354	286	Ramón Xuela Carreras	Idem		177'80
1	Octubre	1902	Febrero 96 á Enero 97	»	355	287	Buenaventura Oro Tubau	Idem		83'90
11	Idem	1903	Febrero á Noviembre 96	»	356	288	Juan Martimo Masó	Idem		92'25
15	Idem	1902	Febrero 96 á Octubre 97	»	357	289	José Comas Ponsat	Idem		163'60
10	Noviembre	1902	Febrero á Diciembre 96	»	358	290	Pedro Soler Torres	Idem		92'70
15	Idem	1902	Febrero 96 á Abril 97	»	359	291	Juan Basó Llinas	Idem		112'50
15	Idem	1902	Marzo 96 á Agosto 97	»	360	292	José Amiel García	Idem		69
23	Idem	1902	Febrero 96 á Agosto 97	»	362	293	Sirno Mariñas Sardó	Idem		193'65
4	Diciembre	1902	Febrero 96 á Noviembre 97	»	363	294	Simón Camps Canudas	Idem		164'80
18	Idem	1902	Febrero 96 á Mayo 97	»	364	295	Juan Gorch Vilalta	Idem		173'10
18	Idem	1902	Febrero 96 á Septiembre 97	»	365	296	Juan Juanama Sabal	Cabo		144'35
22	Idem	1902	Febrero 96 á Agosto 97	»	365	297	Antonio Serra Viladesan	Soldado		126'60
26	Idem	1902	Febrero á Octubre 97	»	367	298	Juan Llagostera Oller	Corneta		188'10
12	Marzo	1903	Febrero 96 á Septiembre 97	»	368	299	Narciso Domenech Bauleras	Soldado		159'15
12	Abril	1903	Febrero á Junio 96	»	369	300	Victor Altarriba Ball	Idem		19'10
27	Idem	1903	Febrero á Noviembre 96	»	370	301	Pío Castelló Planas	Idem		89'95
13	Agosto	1903	Abril 96 á Febrero 97	»	372	302	Melquiades Gargallo Mustianes	Idem		1.206'40
1	Diciembre	1903	Febrero 96 á Julio 97	»	373	303	José Coll Pelfort	Idem		146'10
15	Idem	1903	Febrero á Diciembre 96	»	375	304	Gregorio Marcos González	Idem		116'95
20	Marzo	1904	Febrero á Septiembre 96	»	376	305	Ramón Pasareda Moratona	Idem		57'75
23	Idem	1904	Febrero á Diciembre 96	»	377	306	Joaquín Canellas Piset	Idem		121
1	Abril	1904	Febrero á Septiembre 96	»	378	307	Juan Pasarols Corominas	Idem		53'40
7	Idem	1904	Marzo 96 á Agosto 97	»	379	308	Vicente Cuquejo Arias	Idem		193'80
7	Idem	1904	Agosto y Septiembre 96	»	380	309	Martín Herrero Magro	Idem		16'45
12	Idem	1904	Agosto á Noviembre 97	»	381	310	Raimundo Muñoz Martínez	Idem		132'35
16	Idem	1904	Noviembre 97 á Enero 98	»	382	311	Antonio Castro Pérez	Idem		61
26	Idem	1904	Noviembre 97 á Junio 98	»	383	312	Baldomero Blanco Echever	Idem		118'80
3	Mayo	1904	Noviembre 97 á Enero 98	»	384	313	Antonio Arceo	Idem		45'70
6	Idem	1904	Febrero á Septiembre 96	»	385	314	Antonio Ramírez Brugués	Idem		95'20
24	Idem	1904	Febrero á Julio 96	»	386	315	Francisco Rigau Riera	Idem		37'55
25	Idem	1904	Febrero 96 á Mayo 97	»	387	316	Juan Pujol Palau	Idem		25'15
3	Junio	1904	Febrero 96 á Enero 97	»	388	317	Pedro Bach Roqueta	Idem		169'85
4	Julio	1904	Noviembre 97 á Enero 98	»	389	318	Demetrio Arias Gómez	Idem		66'90
28	Idem	1904	Marzo á Septiembre 96	»	390	319	Domingo López Sexto	Idem		104'90
5	Agosto	1904	Febrero 96 á Febrero 98	»	391	320	Simón Fenaróns Güivas	Idem		149'60
20	Idem	1904	Febrero 96 á Octubre 97	»	392	321	Miguel Casanovas Mon	Idem		183'45
20	Idem	1904	Noviembre 96 á Agosto 97	»	393	322	José Casanovas Mon	Idem		141'95
25	Idem	1904	Marzo á Diciembre 96	»	394	323	Benito Pérez Fernández	Idem		101'65
25	Idem	1904	Febrero á Agosto 96	»	395	324	José Taulet Quintana	Idem		272
26	Idem	1904	Febrero 96 á Enero 99	»	396	325	Baltasar Martín Salgado	Idem		105'35
15	Enero	1905	Febrero 96 á Junio 97	»	397	326	Lamberto Callis Senat	Idem		124'15
14	Julio	1904	Noviembre 96 á Julio 98	503	2	327	Agustín Santana Barrera	Idem	Idem id. del batallón Provisional Puerto Rico, número 5 (Cuba)	187'97
11	Enero	1905	Enero 96 á Diciembre 98	516	2	328	Manuel Valiente Salvador	Idem	Idem id. del 4.º regimiento de Artillería de Montaña (Cuba)	392'35
29	Octubre	1901	Mayo 98 á Diciembre 99	559	1	329	D. Emilio Salazar Martínez	Capitán	Idem de la Habilitación del Cuadro de Reemplazo y Excedentes (Filipinas)	7.750'30
22	Febrero	1905	Diciembre 96 á Abril 98	618	2	330	José Sáez Navarro	Soldado	Idem de la Com. liquid.ª del 1.º bat. del reg.º Inf.ª Alfonso XIII, n.º 62 (Cuba)	83'30

Table with columns: FECHA DE ENTRADA, PERIODO, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE, ORGANISMO, IMPORTE del crédito. Includes sub-sections for 'Grupo segundo - Clase primera'.

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero.

Large table listing claims for the Ministry of Marine, including columns for date, period, creditor name, rank, organization, and amount. Includes sub-sections for 'Grupo primero' and 'Incidenias de la Comisión liquidadora...'.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
24	Diciembre	1900	Noviembre 96 á Diciembre 98	3	92	92	Santiago Carré San Vicente	Soldado		133-99
27	Idem	1900	Mayo 98 á Enero 900		93	93	Eliás Morales Brull	Cabo		259-47
3	Enero	1901	Abril 97 á Enero 900		94	94	José Parra Ejea	Soldado		209-51
3	Idem	1901	Mayo 98 á Diciembre 99		95	95	José González Alvarez	Idem		216-29
9	Idem	1901	Mayo 98 á Diciembre 99		96	96	José López Ferreiro	Idem		424-03
11	Idem	1901	Mayo 98 á Julio 900		97	97	Domingo Vilafranca Collell	Idem		538-10
22	Idem	1901	Mayo 98 á Agosto 900		98	98	José Formigas Casellas	Idem		499-91
23	Idem	1901	Noviembre 96 á Diciembre 99		99	99	Vicente Martínez Expósito	Idem		313-70
28	Idem	1901	Noviembre 96 á Marzo 900		100	100	Manuel Angulo Blanco	Idem		297-21
7	Febrero	1901	Enero 97 á Junio 900		101	101	Lorenzo Roselló Erguizabal	Idem		271
7	Idem	1901	Mayo 98 á Enero 900		102	102	Luis Arza Urribarri	Idem		334-65
13	Idem	1901	Mayo 98 á Febrero 900		103	103	Antonio Gamazo Hurtado	Idem		353-73
25	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		104	104	Agustín Fernández Lozano	Idem		258-28
27	Idem	1901	Noviembre 96 á Marzo 900		105	105	Angel Riera Pérez	Idem		329-63
27	Idem	1901	Mayo 98 á Septiembre 900		106	106	Alonso Escobar Ríos	Idem		573-75
4	Marzo	1901	Mayo 98 á Marzo 900		107	107	Joaquín Benítez Lano	Idem		451-44
5	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		108	108	José Marín Dalmau	Idem		377-91
6	Idem	1901	Mayo 98 á Julio 99		109	109	Emilio Mallabrera Estévez	Idem		140-51
7	Idem	1901	Noviembre 96 á Enero 900		110	110	Eleuterio Erostarde Uribe	Idem		256-55
13	Idem	1901	Abril 97 á Diciembre 99		111	111	Ramón Aguilar Pérez	Idem		245-10
16	Idem	1901	Mayo 98 á Febrero 900		112	112	Norberto Rosado Bigorra	Cabo		441-71
16	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		113	113	Juan Sánchez Hernández	Soldado		284-20
16	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		114	114	Pedro Zuazo Barrenechea	Idem		481-89
16	Idem	1901	Mayo á Noviembre 98		115	115	Manuel Corral Sánchez	Idem		223-60
17	Idem	1901	Mayo 98 á Diciembre 99		116	116	Gregorio Andrés Sánchez	Idem		481-93
17	Idem	1901	Mayo 98 Enero 900		117	117	Rafael Garrido Contreras	Idem		215-82
18	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		118	118	José María Letamendi	Cabo		458-49
18	Idem	1901	Mayo á Diciembre 98		119	119	Juan Bracons Oliveras	Soldado		150-67
19	Idem	1901	Noviembre 96 á Marzo 900		120	120	José Masop Martínez	Idem		282-39
19	Idem	1901	Noviembre 96 á Mayo 99		121	121	Manuel Dopico Pardo	Cabo		341-75
20	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		122	122	José Vidal Arés	Soldado		359-98
20	Idem	1901	Marzo 97 á Abril 99		123	123	José Sánchez Crespillo	Cabo		66-69
20	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		124	124	Cayetano Ramón Méndez	Soldado		443-85
20	Idem	1901	Mayo á Diciembre 98		125	125	Angel Fernández Mier	Cabo		97-97
20	Idem	1901	Mayo 98 á Junio 99		126	126	Primitivo Ortiz Zárate	Soldado		276-89
20	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		127	127	José Rodríguez García	Idem		259-98
20	Idem	1901	Mayo 98 á Junio 99		128	128	Pablo Miró Ruiz	Idem		283-01
21	Idem	1901	Mayo 98 á Julio 99		129	129	Eduardo Fernández Candela	Idem		91-92
21	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		130	130	Rosendo Monserrat Rafols	Idem		478-68
21	Idem	1901	Mayo 98 á Enero 900		131	131	Salvador Castelví Bagué	Idem		312-08
21	Idem	1901	Mayo 98 á Enero 900		132	132	Pedro Cerdá Armengol	Cabo		389-43
21	Idem	1901	Mayo 98 á Enero 900		133	133	Esteban Juanana Ros	Soldado		292-62
22	Idem	1901	Mayo 98 á Enero 900		134	134	Juan Gallardo León	Idem		336-77
24	Idem	1901	Mayo 98 á Enero 900		135	135	Juan Márquez Campaña	Idem		330-02
25	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		136	136	Enrique Sirvent Asensio	Idem		469-42
25	Idem	1901	Noviembre 96 á Enero 900		137	137	Basilio Fragueta Laurido	Idem		375-84
26	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		138	138	Benito Zamora Giberga	Idem		359-13
27	Idem	1901	Mayo á Diciembre 98		139	139	Jerónimo Sánchez Zapata	Idem		50-79
28	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		140	140	Juan Ejea Suárez	Idem		277-19
28	Idem	1901	Mayo 98 á Junio 99		141	141	Isidro Fábregas Boch	Idem		428-85
29	Idem	1901	Mayo 98 á Febrero 900		142	142	Manuel Pastor García	Corneta		982-33
29	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		143	143	José Franch Trill	Soldado		455-18
29	Idem	1901	Mayo 98 á Julio 99		144	144	Manuel Oteiro Cabeiro	Idem		271-45
30	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		145	145	Manuel Verdú Parejo	Idem		348-12
31	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		146	146	José Deolós Pau	Idem		361-17
1	Abril	1901	Mayo 98 á Marzo 900		147	147	José Garriga Fons	Idem		408-94
9	Idem	1901	Mayo 98 á Junio 900		149	148	Andrés Zaragoza Gorostiza	Idem		404-91
12	Idem	1901	Mayo 98 á Febrero 900		150	149	Miguel Puig Beltrán	Idem		343-11
19	Idem	1901	Mayo 98 á Diciembre 99		151	150	José Pérez Vilodre	Idem		480-55
20	Idem	1901	Noviembre 96 á Septiembre 99		152	151	Francisco Puertas Parra	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina (Filipinas)	371
20	Idem	1901	Mayo 98 á Diciembre 99		153	152	Miguel Salmerón López	Idem		397-78
22	Idem	1901	Mayo 98 á Septiembre 900		154	153	Angel García Ibizarte	Idem		358-96
24	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		155	154	Vicente Ibor Concas	Idem		493-56
27	Idem	1901	Febrero 98 á Abril 99		156	155	Luis Mojarro Hidalgo	Cabo		114-19
27	Idem	1901	Noviembre 96 á Enero 900		157	156	Laureano Sánchez Fernández	Soldado		327-98
4	Mayo	1901	Mayo 98 á Marzo 900		158	157	Enrique Cid Montesino	Idem		283-78
6	Idem	1901	Mayo 98 á Julio 99		159	158	José Fuster Alonso	Idem		241-96
7	Idem	1901	Mayo 98 á Enero 900		160	159	Antonio Piñero Pérez	Idem		451-82
9	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		161	160	Nicolás de Celis Beares	Idem		257-34
12	Idem	1901	Mayo 98 á Diciembre 99		162	161	José Pérez Salmerón	Idem		330-95
15	Idem	1901	Mayo 98 á Enero 900		163	162	Joaquín Vila Ibrón	Idem		317-90
17	Idem	1901	Noviembre 96 á Mayo 900		164	163	Eduardo Poisa Patiño	Idem		500-67
25	Idem	1901	Mayo 98 á Abril 99		165	164	José Beltrán Ballester	Corneta		180-12
2	Junio	1901	Noviembre 96 á Diciembre 98		166	165	Laureano Gómez Vázquez	Cabo		208-82
11	Idem	1901	Mayo 98 á Septiembre 900		167	166	Felipe Estelles Nogués	Soldado		288-07
11	Idem	1901	Mayo á Septiembre 98		168	167	Miguel Gisbert Casull	Idem		144-27
12	Idem	1901	Mayo 98 á Enero 900		169	168	Manuel Vázquez Teijo	Idem		309-70
12	Idem	1901	Mayo 98 á Octubre 99		170	169	José Llunas Martín	Idem		371-16
15	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 99		171	170	Amadeo Bley Pallarés	Idem		428-70
17	Idem	1901	Mayo 98 á Julio 900		172	171	Jaime Vilar Viladeval	Idem		431-44
21	Idem	1901	Abril 97 á Marzo 900		173	172	Leopoldo Pérez Ojeda	Idem		407-45
21	Idem	1901	Noviembre 96 á Junio 900		174	173	José Vaca Vaqueiro	Idem		264-01
21	Idem	1901	Julio 97 á Enero 900		175	174	Benjamin Truzaeta Menchoco	Idem		441-79
22	Idem	1901	Mayo 98 á Enero 900		176	175	Jaime Bolás Deu	Idem		455-56
25	Idem	1901	Mayo 98 á Diciembre 99		177	176	José López Cortejarena	Idem		477-87
25	Idem	1901	Mayo 98 á Junio 99		179	177	Francisco Sangodofredo Redón	Idem		334-01
27	Idem	1901	Noviembre 96 á Marzo 900		180	178	Manuel García Escobar	Idem		311-83
29	Idem	1901	Mayo 98 á Enero 900		181	179	Vicente Sirvent Jimeno	Idem		315-52
30	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		182	180	Agustín Robles Torres	Idem		353-42
1	Julio	1901	Noviembre 96 á Marzo 900		183	181	Angel Roig González	Idem		354-71
2	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		184	182	José Llanas Brunat	Idem		362-02
2	Idem	1901	Noviembre 96 á Enero 900		185	183	José Serret Meseguer	Idem		298-32
4	Idem	1901	Mayo 98 á Abril 99		186	184	Antonio Martínez Vázquez	Cabo		153-03
7	Idem	1901	Mayo 98 á Enero 900		187	185	Ramón Badauri Delmás	Soldado		313-75
7	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		188	186	Francisco Adrover Ricart	Idem		432-74
8	Idem	1901	Junio 96 á Diciembre 99		189	187	Antonio Cerdá Pérez	Idem		122-70
10	Idem	1901	Noviembre 96 á Agosto 900		190	188	José Valencia Picón	Idem		512-89
14	Idem	1901	Mayo 98 á Junio 900		191	189	Antonio Conejo Ruiz	Idem		505-37
16	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		192	190	Antonio Márquez Gómez	Cabo		561-47
20	Idem	1901	Mayo 98 á Febrero 99		193	191	Bautista Iborra Cabrera	Soldado		32-35
21	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		194	192	Modesto Ferrer García	Idem		287-64
27	Idem	1901	Mayo 98 á Diciembre 99		195	193	Francisco Mas Guillén	Idem		377-15
3	Agosto	1901	Mayo 98 á Mayo 900		196	194	Luis Ibáñez Estévez	Idem		515-23
4	Idem	1901	Mayo 98 á Agosto 99		197	195	Agustín Pastor Millán	Idem		413-74
5	Idem	1901	Mayo 98 á Abril 900		198	196	Romualdo López Bustamante	Idem		236-27
7	Idem	1901	Noviembre 96 á Mayo 99		199	197	Vicente Pascual Mateos	Idem		430-13
10	Idem	1901	Mayo 98 á Septiembre 99		200	198	Ricardo Sánchez Alvarez	Idem		260-57
14	Idem	1901	Mayo 98 á Enero 900		201	199	Francisco Anís Goibiena	Idem		199-80
15	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		202	200	José Pedrola Segarra	Idem		373-15
29	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		203	201	Agustín Deltoro Idrán	Idem		470-84
31	Idem	1901	Mayo 98 á Diciembre 98		204	202	Rodrigo Marabel Gómez	Idem		41-70
2	Septiembre	1901	Noviembre 96 á Septiembre 900		205	203	Angel Pérez Fernández	Idem		455-76
2	Idem	1901	Noviembre 96 á Marzo 900		206	204	Salvador Molina García	Cabo		348-10
5	Idem	1901	Mayo 98 á Enero 900		207	205	José Guillén Jiménez	Idem		273-41
12	Idem	1901	Mayo 98 á Agosto 99		208	206	José Querol Roig	Soldado		396-32
17	Idem	1901	Noviembre 96 á Julio 99		209	207	Luis Celaya Banca	Idem		239-81
19	Idem	1901	Abril 97 á Junio 900		210	208	Miguel Martín Arrabal	Idem		370-71
20	Idem	1901	Noviembre 96 á Diciembre 98		211	209	Nicolás Lecturia Altagurriaga	Idem		609-22
21	Idem	1901	Mayo 98 á Marzo 900		212	210	José Arrebola Arrebola	Idem		363-08
23	Idem	1901	Noviembre 96 á Enero 900		213	211	Juan Sanz de Varela	Idem		283-65
26	Idem	1901	Mayo 98 á Julio 99		214	212	Joaquín Colomer Puig	Idem		224-29
28	Idem	1901	Noviembre 96 á Junio 900		215	213	Manuel Ruiz Mediavilla	Idem		395-27

Table with columns: FECHA DE ENTRADA (DÍA, MES, AÑO), PERIODO (Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE (Ó CATEGORÍA), ORGANISMO (LIQUIDADOR), IMPORTE del crédito (Pesetas). Includes a large block of 'Incidencias de la Comisión liquidadora...' on the right side.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
28	Agosto	1903	Mayo 98 á Abril 900.	3	341	336	José Cánovas Sánchez.	Soldado.	Incidenias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina (Filipinas).....	381'87
12	Septiembre	1903	Mayo 98 á Julio 99.	»	342	337	Mariano López Martínez.	Idem.		216'07
12	Idem.	1903	Mayo 98 á Junio 99.	»	343	338	Antonio Padrós Pagés.	Sargento.		1.560'60
14	Idem.	1903	Mayo 98 á Julio 99.	»	344	339	Jesús García Canales.	Soldado.		156'66
15	Idem.	1903	Mayo 98 á Marzo 900.	»	345	340	Guillermo Orihuela López.	Idem.		383'23
20	Idem.	1903	Mayo 98 á Marzo 900.	»	346	341	José López Camaño.	Idem.		361'55
26	Idem.	1903	Mayo 98 á Febrero 900.	»	347	342	Jaime Garciolo Sánchez.	Cabo.		448'34
26	Idem.	1903	Mayo 98 á Diciembre 99.	»	348	343	Manuel Fagin Mayo.	Soldado.		89'13
5	Octubre	1903	Mayo 98 á Agosto 900.	»	350	344	José Igón Cervera.	Idem.		318'38
10	Idem.	1903	Mayo 98 á Marzo 900.	»	351	345	Domingo Caballé Fonellosa.	Idem.		350'71
16	Idem.	1903	Mayo 98 á Agosto 900.	»	352	346	Gumersindo Argumosa Pérez.	Idem.		330'96
17	Idem.	1903	Mayo 98 á Junio 99.	»	353	347	Juan Inchaurreaga Osero.	Idem.		376'18
20	Idem.	1903	Mayo 98 á Marzo 900.	»	354	348	Miguel Benedicto Catalán.	Idem.		349'52
24	Idem.	1903	Mayo 98 á Diciembre 99.	»	355	349	Juan Mellina López.	Idem.		301'20
27	Idem.	1903	Mayo 98 á Marzo 900.	»	356	350	Jaime Piqué Mestre.	Idem.		283'78
29	Idem.	1903	Mayo 98 á Marzo 900.	»	357	351	Juan Sesmero Romero.	Idem.		282'93
29	Idem.	1903	Mayo 98 á Febrero 99.	»	358	352	Francisco Gomar Bermúdez.	Idem.		500'19
31	Idem.	1903	Mayo 98 á Julio 99.	»	359	353	Antonio Buiquet Ortola.	Idem.		133'85
3	Noviembre.	1903	Mayo 98 á Marzo 900.	»	360	354	José Navarro Ruiz.	Idem.		232'79
6	Idem.	1903	Noviembre 96 á Diciembre 99.	»	361	355	Martín Barnés Gabarrón.	Idem.		473'11
10	Idem.	1903	Mayo 98 á Diciembre 99.	»	362	356	Juan Zandonas Basave.	Sargento.		437'58
17	Idem.	1903	Mayo 98 á Abril 99.	»	363	357	Diego García Cobacho.	Soldado.		285'40
18	Idem.	1903	Enero 97 á Mayo 99.	»	364	358	José Olmos Olmos.	Idem.		29'75
19	Idem.	1903	Mayo á Diciembre 98.	»	365	359	Narciso Roca Fulla.	Idem.		345'61
23	Idem.	1903	Mayo 98 á Marzo 900.	»	366	360	Ferriols Gironés Casals.	Idem.		257'95
27	Idem.	1903	Mayo á Octubre 98.	»	367	361	José Paumé Pauré.	Cabo.		324'70
2	Diciembre.	1903	Mayo 98 á Marzo 900.	»	368	362	Pedro Navarro García.	Soldado.		350'03
2	Idem.	1903	Abril 97 á Marzo 900.	»	369	363	Lucio Callejas Velasco.	Idem.		393'89
7	Idem.	1903	Mayo 98 á Marzo 900.	»	370	364	Bautista Fol Ball.	Idem.		420'67
9	Idem.	1903	Mayo 98 á Enero 900.	»	371	365	Francisco Fortuni Panadés.	Idem.		311'53
9	Idem.	1903	Noviembre 96 á Junio 99.	»	372	366	Maximiliano Martínez González.	Idem.		372'06
10	Idem.	1903	Mayo 98 á Febrero 900.	»	373	367	Manuel Bello Bermúdez.	Idem.		328'87
12	Idem.	1903	Mayo 96 á Marzo 900.	»	374	368	Basilio Amilibia Monterola.	Idem.		439'22
12	Idem.	1903	Mayo 98 á Marzo 900.	»	375	369	Cristóbal Morón Ponce.	Idem.		64'53
12	Idem.	1903	Mayo 98 á Enero 900.	»	376	370	Juan Curtos Matamoros.	Idem.		242'25
12	Idem.	1903	Noviembre 96 á Julio 99.	»	377	371	Francisco Paz Freire.	Idem.		541'31
14	Idem.	1903	Mayo 96 á Junio 99.	»	378	372	Rufino Salegui Elordieta.	Idem.		311'75
15	Idem.	1903	Mayo 98 á Julio 99.	»	379	373	Jaime Rosell Bargallo.	Idem.		484'38
16	Idem.	1903	Noviembre 96 á Julio 99.	»	380	374	Félix Arrubarrena Zárate.	Idem.		449'62
22	Idem.	1903	Abril 97 á Junio 99.	»	381	375	Joaquín Millán Castell.	Idem.		421'52
26	Idem.	1903	Mayo 98 á Junio 900.	»	382	376	Felipe Tomás Pérez.	Cabo.		459'30
28	Idem.	1903	Mayo 98 á Diciembre 99.	»	383	377	Pedro Palau Arimón.	Soldado.		304'64
28	Idem.	1903	Mayo 98 á Junio 99.	»	384	378	Vicente Clauset Guardios.	Idem.		434'06
7	Enero.	1904	Mayo 98 á Junio 99.	»	385	379	Ramón Blanco Herrero.	Idem.		359'51
8	Idem.	1904	Mayo 98 á Julio 99.	»	386	380	Angel Pedrosa Calvo.	Idem.		158'45
14	Idem.	1904	Mayo 98 á Marzo 900.	»	387	381	Agustín Alvarez Torres.	Idem.		373'75
24	Idem.	1904	Mayo 98 á Enero 900.	»	388	382	Juan Salvani Baiges.	Idem.		312'08
25	Idem.	1904	Mayo á Diciembre 98.	»	389	383	Pascual Hernández Pollato.	Idem.		76'12
26	Idem.	1904	Mayo 98 á Marzo 900.	»	390	384	Tomás Medinavejita Vilar.	Idem.		329'95
1	Febrero.	1904	Mayo 98 á Marzo 900.	»	391	385	José Vilar Fornell.	Idem.		487'95
3	Idem.	1904	Mayo 98 á Enero 900.	»	392	386	José María Silva Albert.	Idem.		262'53
6	Idem.	1904	Mayo 98 á Marzo 900.	»	393	387	Pedro Pico Salgado.	Idem.		353'52
8	Idem.	1904	Mayo 98 á Junio 99.	»	394	388	Manuel González Huerta.	Idem.		245'27
8	Idem.	1904	Mayo 98 á Junio 99.	»	395	389	Laureano Delgado Jiménez.	Idem.		761'52
9	Idem.	1904	Mayo 98 á Junio 900.	»	396	390	Tomás Ripoll Borrás.	Idem.		236'64
10	Idem.	1904	Noviembre 96 á Enero 900.	»	397	391	Ramón Porta Rubio.	Idem.		311'63
11	Idem.	1904	Noviembre 96 á Mayo 900.	»	398	392	Evaristo García Posada.	Idem.		378'93
16	Idem.	1904	Mayo 98 á Junio 99.	»	399	393	José Martínez Treus.	Idem.		417'52
22	Idem.	1904	Noviembre 96 á Julio 99.	»	400	394	Pedro Mariaca Arribas.	Idem.		517'15
23	Idem.	1904	Mayo 98 á Diciembre 99.	»	401	395	Manuel Garabato Risé.	Idem.		599'81
24	Idem.	1904	Noviembre 96 á Agosto 99.	»	402	396	Ventura Tinoco Mena.	Idem.		213'63
26	Idem.	1904	Mayo 98 á Enero 900.	»	403	397	Vicente Sospedro Aicart.	Cabo.		324'49
29	Idem.	1904	Noviembre 96 á Febrero 900.	»	404	398	Valeriano Iturbe Monterola.	Soldado.		391'12
1	Marzo.	1904	Mayo 98 á Marzo 900.	»	405	399	Benito Costas Ruiz.	Idem.		341'53
10	Idem.	1904	Mayo 98 á Junio 99.	»	406	400	Pedro Giral Serra.	Idem.		486'94
28	Idem.	1904	Mayo 98 á Julio 99.	»	408	401	Antonio López Varela.	Idem.		238'30
31	Idem.	1904	Mayo 98 á Junio 99.	»	409	402	Ricardo Barquín Gómez.	Idem.		359'51
8	Abril.	1904	Mayo 98 á Marzo 900.	»	410	403	Juan Comas Puigdemont.	Idem.		301'73
12	Idem.	1904	Mayo 98 á Enero 900.	»	411	404	Antonio Marin Montero.	Idem.		377'15
7	Mayo.	1904	Mayo 98 á Marzo 900.	»	412	405	Juan Sirvent Fábregas.	Idem.		399'16
13	Idem.	1904	Mayo 98 á Febrero 900.	»	413	406	Francisco Estévez Rufino.	Idem.		363'34
15	Idem.	1904	Mayo 98 á Marzo 900.	»	414	407	Miguel Damis Puig.	Idem.		361'51
16	Idem.	1904	Mayo 98 á Mayo 900.	»	415	408	Luis Cortacáns Casanovas.	Idem.		267'94
16	Idem.	1904	Mayo 98 á Enero 900.	»	416	409	Juan Pubill Masnon.	Idem.		385'33
28	Idem.	1904	Mayo 98 á Enero 900.	»	417	410	Pedro Melich Davós.	Idem.		330'53
28	Idem.	1904	Noviembre 96 á Junio 99.	»	418	411	Manuel Redondo Morón.	Idem.		376'19
5	Junio.	1904	Mayo á Diciembre 98.	»	419	412	Pedro Angeles Moncada.	Idem.		238'64
8	Idem.	1904	Mayo 98 á Diciembre 99.	»	420	413	Antonio Martínez Navarro.	Idem.		387'65
12	Idem.	1904	Mayo 98 á Julio 99.	»	421	414	Victor Juanola Pairolo.	Idem.		592'23
13	Idem.	1904	Noviembre 96 á Diciembre 99.	»	422	415	Modesto Mújica Asconda.	Idem.		238'23
22	Idem.	1904	Noviembre 96 á Diciembre 99.	»	423	416	Ramón García Valero.	Idem.		336'06
6	Julio.	1904	Mayo 98 á Abril 99.	»	425	417	Manuel Maíquez Romero.	Idem.		220'45
22	Agosto.	1904	Mayo 98 á Diciembre 99.	»	427	418	José Juncosa Escoda.	Idem.		305'54
22	Idem.	1904	Mayo 98 á Enero 900.	»	428	419	Manuel Hernández Dols.	Idem.		286'20
23	Idem.	1904	Mayo 98 á Diciembre 99.	»	429	420	Bartolomé Guardiola Durbán.	Idem.		313'40
23	Idem.	1904	Mayo 98 á Enero 900.	»	430	421	Pedro Llaudé Carbó.	Idem.		316'33
15	Septiembre.	1904	Mayo 98 á Marzo 900.	»	431	422	Fernando Pinet Pla.	Idem.		419'86
1	Octubre.	1904	Noviembre 96 á Octubre 98.	»	432	423	Antonio Castro Díaz.	Cabo.		171'85
1	Abril.	1895	Octubre 94 á Abril 95.	20	2	424	D. José Jiménez García.	Capitán Fragata.		10.861'05
1	Julio.	1905	Mayo 98 á Marzo 900.	26	1	425	José Donate Marrama.	Soldado.		309'75
17	Idem.	1905	Mayo 98 á Marzo 900.	»	2	426	Bartolomé Huero Marti.	Idem.		283'25
17	Idem.	1905	Noviembre 96 á Marzo 900.	»	3	427	Juan Echevarría Barrio.	Corneta.		280'60
24	Idem.	1905	Mayo 98 á Marzo 900.	»	4	428	Vicente Casalta Amer.	Soldado.		524'35
2	Agosto.	1905	Noviembre 96 á Marzo 900.	»	5	429	Adolfo Palacios Galarza.	Idem.		255'47
2	Idem.	1905	Noviembre 96 á Abril 99.	»	6	430	Antonio Trujillo Martínez.	Idem.		13'95
3	Idem.	1905	Mayo 98 á Febrero 900.	»	7	431	Antonio Ruiz Ruiz.	Idem.		469'05
5	Idem.	1905	Mayo 98 á Marzo 900.	»	8	432	Bernardo Herrán Murga.	Idem.		364'90
16	Mayo.	1900	Mayo 98 á Enero 900.	35	1	433	Cipriano Mandiola Ansotegui.	Idem.		691'45
10	Enero.	1901	Mayo 98 á Enero 99.	»	2	434	Félix Expósito Villarnerda.	Idem.		485'60
24	Abril.	1901	Mayo 98 á Mayo 99.	»	3	435	Marcelino Canales Mauri.	Idem.	446'25	
17	Septiembre.	1902	Mayo 99 á Marzo 900.	»	4	436	Pedro Ortiz Guinea.	Idem.	876'80	
5	Mayo.	1903	Mayo 98 á Junio 99.	»	5	437	Pedro Romero Chanseca.	Idem.	513'25	
14	Noviembre.	1903	Mayo 98 á Junio 99.	»	6	438	Ignacio Valle Casado.	Idem.	489'35	
10	Marzo.	1904	Mayo 98 á Diciembre 99.	»	7	439	Martín Ojenola Urcibarra.	Corneta.	853'70	
11	Mayo.	1904	Mayo 98 á Junio 99.	»	8	440	Juan Sevilla y Sevilla.	Soldado.	475'95	
22	Idem.	1901	Mayo 98 á Diciembre 99.	»	11	441	José Sebastián Sancho.	Idem.	730'70	
9	Octubre.	1901	Mayo 98 á Noviembre 99.	»	12	442	Bernardo de Poo Santos.	Idem.	710'40	
4	Noviembre.	1902	Mayo 98 á Noviembre 99.	»	13	443	Zacarias Ibañez Tenorio.	Idem.	648'60	
8	Febrero.	1904	Mayo 98 á Noviembre 99.	»	14	444	Pedro Cantero Rábago.	Idem.	698'60	
1	Marzo.	1900	Julio 1896.	36	1	445	D. Arturo Llopis y Puig.	Capitán.	267	
TOTAL										176.485'08

Grupo segundo. — Clase primera.

» | » | 1900 | 1898..... | 15 | 1 | 446 | Comisión liquidadora del batallón de Chiclana, Peninsular núm. 5.....

Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana 8'62

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
»	Marzo.....	1900	1898.....	15	15	447	Primer batallón, primer regimiento Infantería de Wad-Ras.....	»	Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana.	39'50 96 11'70 73'60 46 3'50
»	Enero.....	1900	»	»	16	448	Primer batallón del regimiento Infantería Andalucía, núm. 52.....	»		
»	Julio.....	1899	1897.....	»	17	449	Comisión liquidadora del regimiento Infantería de María Cristina.....	»		
»	Junio.....	1900	1897.....	»	18	450	Segundo batallón del regimiento Infantería de María Cristina.....	»		
»	Abril.....	1900	1899.....	»	19	451	Regimiento Infantería de Alfonso XIII.	»		
Año.....		1900	1899.....	»	20	452	Comisión liquidadora del batallón de Telégrafos, Isla de Cuba.....	»		
TOTAL.....									278'92	

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	74.915'33
Idem id. id., grupo segundo.....	7.778'10
	82.693'43
Idem id. de los créditos del Ministerio de Marina, grupo primero.....	176.485'08
Idem id. de la idem id., grupo segundo.....	278'92
	176.764
TOTAL GENERAL.....	259.457'43

Madrid 20 de Abril de 1906. = El Secretario, P. S., Manuel Reig. = V.º B.º = El Presidente, Sagasta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito universitario de Oviedo.

Relación por orden de mérito de las Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de ascenso en la «Gaceta de Madrid» de 27 de Marzo de 1906.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIA	SUELDOS		TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS						ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	DOTACIÓN — Pesetas	OBSERVACIONES
				Que disfrutan. — Pesetas	Mayor disfrutado. — Pesetas		En la categoría.		En la enseñanza.		Oposiciones aprobadas.....				
							Años.	Meses.	Días...	Años.	Meses.	Días...			

Aspirantes á la Auxiliaria de la Escuela graduada de niñas de Oviedo, dotada con 1.375 pesetas anuales.

1	Doña María Asunción Pardo Caveda.....	Graduada de León (Aux.ª)	León.....	1.100	»	Superior...	3	8	6	»	»	»	»	Auxiliaria de Oviedo	1.375	»
2	María Mercedes de la Calle	Auxiliaria de la graduada..	Avila.....	1.100	»	Idem.....	3	3	26	»	»	»	»	»	»	»

Excluidas.

1	Doña Manuela Fanjul Fernández	Por solicitar Escuela del grado superior estando desempeñando una elemental.
2	Pilar Lacalle Omedes....	Idem.
3	Angela de la Lluvia.....	Idem.

Aspirantes á las dos Auxiliarias de la graduada de niños de Oviedo, dotadas con 1.375 pesetas anuales.

1	D. Manuel Fernández Tébar....	Superior de Luarca.....	Oviedo.....	1.075	»	Superior...	4	1	4	»	»	»	»	Auxiliaria de Oviedo.	1.375	»
2	Tomás Pérez Alfonso.....	Auxiliaria de la graduada..	Zamora.....	1.100	»	Normal...	4	»	11	»	»	»	»	Idem.....	1.375	»
3	Angel Martín Muñoz.....	Idem de la superior de Don Benito.....	Badajoz.....	1.100	»	Idem.....	4	»	10	»	»	»	»	»	»	»
4	José Vázquez Seselle.....	Idem de la graduada.....	Orense.....	1.100	»	Superior...	3	9	26	»	»	»	»	»	»	»
5	Angel Fernández Suárez.....	Idem.....	León.....	1.100	»	Idem.....	3	7	27	»	»	»	»	»	»	»
6	Pablo Hernández Tejedor....	Idem.....	Cáceres.....	1.100	»	Idem.....	1	4	26	»	»	»	»	»	»	Comprendido en el caso segundo de la Real orden de 27 de Abril 1905.

Excluidos.

1	D. Martín Alvarez Macías.....	Por solicitar Escuela del grado superior estando sirviendo en elemental.
2	Celestino Alvarez Rodríguez.	Idem.
3	José María López Losada....	Idem.

Aspirantes á las Escuelas elementales de niños de Cangas de Onís y Bárzana de Quirós, dotadas con 1.100 pesetas anuales y emolumentos.

1	D. Liborio Pérez Caballero....	Zaratán.....	Valladolid...	825	»	Superior...	27	2	26	»	»	»	»	Cangas de Onís.....	1.100	»
2	Sabino González Losa.....	San Tirso de Abres.....	Oviedo.....	825	»	Idem.....	26	8	6	»	»	»	»	Bárzana de Quirós...	1.100	»
3	Casimiro Manzano Viñuela..	Fuentelapeña.....	Zamora.....	825	»	Idem.....	24	»	12	»	»	»	»	»	»	»
4	José Abellás Vázquez.....	Verín.....	Orense.....	825	»	Normal...	23	6	23	»	»	»	»	»	»	»
5	Manuel García Liaño.....	Sieteiglesias.....	Valladolid...	825	»	Superior...	22	5	28	»	»	»	»	»	»	»
6	Antonio Zanzuelo Cancio....	Villagarcía de Campos...	Idem.....	750	825	Idem.....	18	4	20	»	»	»	»	»	»	La sirve en comisión.
7	Esteban Forcadell Calzada..	Vilavert.....	Tarragona...	825	»	Idem.....	18	1	1	»	»	»	»	»	»	»
8	Eduardo Pajares Hernández.	Montealegre.....	Valladolid...	825	»	Idem.....	16	10	5	»	»	»	»	»	»	»
9	Benito Gutiérrez Poncela..	Melgar.....	Burgos.....	825	»	Idem.....	16	4	9	»	»	»	»	»	»	»
10	Adolfo Fernández Villaverde	Pola de Labiana.....	Oviedo.....	825	»	Idem.....	16	3	14	»	»	»	»	»	»	»
11	Sebastián Garrido Cendón...	Bercero.....	Valladolid...	825	»	Elemental..	15	3	26	»	»	»	»	»	»	»
12	Sebastián de Santa Inés.....	Alfara.....	Tarragona...	825	»	Normal...	14	3	26	»	»	»	»	»	»	»
13	Angel de la Vega López.....	Esquivias.....	Toledo.....	825	»	Idem.....	13	2	13	»	»	»	»	»	»	»
14	Abdón Alonso Sánchez.....	Casatejada.....	Cáceres.....	825	»	Superior...	8	1	17	»	»	»	»	»	»	»
15	Emilio Cano Bericat.....	Alajar.....	Huelva.....	825	»	Elemental..	7	9	3	»	»	»	»	»	»	»
16	Moisés Corredor Regidor....	Checa.....	Guadalajara..	825	»	Normal...	3	9	5	»	»	»	»	»	»	»

Excluidos.

1	D. José María López Losada....	Por solicitar en concurso de ascenso Escuelas elementales de igual categoría que la que disfruta en comisión.
2	José María Méndez Gayol...	Por haber obtenido las Escuelas que desempeñan por el Real decreto de gracias de 31 de Mayo de 1902.
3	Vicente Soto Cimentada....	Idem.
4	José María González Fernández.....	Idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quedando los aspirantes obligados á la aceptación de plazas dentro de las preferencias que hayan solicitado; y desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezará á contarse un plazo de veinte días para la presentación de reclamaciones, si las hubiere.

Oviedo 5 de Mayo de 1906.—El Vicerrector, Aniceto Sela.

Obispado de Orihuela.

Nós, Doctor D. Juan Maura y Gelabert, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Orihuela, etcétera.

Hacemos saber que hallándose vacantes en nuestra diócesis los curatos que, con su clasificación respectiva, se expresan al final de este edicto, hemos resuelto proceder á su provisión, con arreglo á las disposiciones del Concilio de Trento y novísimo Concordato. A este fin convocamos á todos los que deseen tomar parte en el concurso para la expresada provisión; los cuales, dentro del término de cuarenta días, contados desde esta fecha, deberán comparecer en nuestra Secretaría de Cámara á firmar oposición, por sí ó por medio de apoderado, y presentar al propio tiempo la fe de bautismo, testimonio de su carrera literaria, título del último Orden mayor ó menor que hubiesen recibido, relación de méritos y servicios, y, si fuesen regulares, las Letras Apostólicas de habilitación para obtener beneficio curado.

Los que procedieren de ajena diócesis habrán de presentar además, para su admisión, Letras testimoniales de su Prelado propio y el correspondiente permiso para tomar parte en este concurso.

Transcurrido el expresado término, ó la prórroga de él si por justa causa determinásemos acordarla, se dará principio á los ejercicios literarios en los tres días del próximo Abril, que oportunamente se anunciarán á los interesados, y en la forma siguiente:

En el primer día, reunidos los opositores en el salón de nuestro Palacio Episcopal, vigilados por los señores Examinadores Prosinodales y sin mas auxilio que los útiles de escribir, traducirán al castellano, en el término de tres horas, el párrafo del Catecismo de San Pio V, que se designará por suerte.

En el segundo día, y en el mismo lugar y forma, procederán á contestar y resolver por escrito, en el término de cuatro horas, á cuatro preguntas y dos casos prácticos de Teología moral, sacados unas y otros por suerte. Aunque las contestaciones podrán ser en castellano, el hacerlo en buen latín será considerado como mérito especial.

En el tercer día escribirán, con término de cinco horas, una plática doctrinal en castellano sobre un tema de los Santos Evangelios, designado también por suerte.

Al frente de cada uno de sus trabajos escribirá el opositor el tema que á bien tenga, y lo cerrará separadamente en un sobre, que irá acompañado de otro sobre también cerrado, en el cual repetirá el expresado tema, y á continuación pondrá su firma. Incluido todo en un sobre mayor, hará que éste sea rubricado por dos de los señores examinadores, y lo entregará después al Secretario del concurso para que, rubricándolo á su vez, lo custodie.

Concluidos los ejercicios literarios, y censurados y calificados antes de abrir el sobre que contenga el nombre del autor, y previos los oportunos informes reservados respecto á las cualidades de cada opositor, procederemos á formar propuestas en ternas de aquellos que por sus circunstancias consideremos más beneméritos y más aptos para el servicio de Dios y de la Iglesia, y las elevaremos á S. M. el Rey á fin de que, en vista de ellas, se sirva hacer las correspondientes provisiones.

Hechas las primeras propuestas, las repetiremos, en virtud del presente concurso, para proveer los curatos que, á consecuencia de ellas ó por cualquier otro motivo, resultasen vacantes durante dos años, á contar desde esta fecha.

Prevenimos á los interesados que aun después de posesionados de los curatos que obtuvieren, siquiera sean de patronato particular, quedarán sujetos á cualesquiera reformas y modificaciones que haga necesarias el arreglo parroquial pendiente todavía en esta diócesis. Cúmplenos asimismo intimar, como lo efectuamos, á los señores que á título de patronos se crean con derecho á presentar para alguno de los curatos vacantes ó que vacaren, la necesidad de que justifiquen en nuestro Tribunal su respectivo patronato y hallarse actualmente en el ejercicio del mismo; debiendo incoar dicho recurso en el término señalado en este edicto, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos, mandamos extender é imprimir el presente edicto, que se fijará en la tabla de avisos oficiales de nuestro Palacio, se comunicará á nuestros Cabildos catedral y colegial y á las demás diócesis para que lo fijen en los sitios acostumbrados, se insertará en nuestro Boletín oficial diocesano, y se remitirá también para su inserción á la Administración de la GACETA DE MADRID y al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia para publicarlo en el Boletín oficial de la misma.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Orihuela, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas, y refrendado por el infrascrito nuestro Secretario de Cámara á 13 de Marzo de 1906.—Juan, Obispo de Orihuela.—Por mandato de S. S. I. y Rvma., el Obispo, mi Señor, Doctor Agustín Caverro, Canónigo, Pro-Secretario.

Curatos vacantes para la primera provisión.

- De entrada.—Molins y Molar.
- De primer ascenso.—Busot, Agost, Rojales y Torreveja.
- De segundo ascenso.—San Juan de Elche y Dolores.
- De término. Santiago de Orihuela y Callosa de Segura.

JÉ—8

Universidad Literaria de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En vista de lo manifestado por la Delegación regia de primera enseñanza de esta ciudad y de la reclamación presentada por D. Daniel Año Sanchis, quedan adicionadas al concurso de ascenso publicado en la GACETA DE MADRID del día 9 de Abril último una Escuela elemental de niños de Valencia y otra de igual clase y grado de Alcira, dotadas respectivamente con 2.000 y 1.375 pesetas y emolumentos legales. Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros que se hallen en condiciones legales para concurrir á las dos referidas Escuelas.

Valencia 5 de Mayo de 1906.—El Rector, José María Machí. P—480

Junta de obras del puerto de Valencia.

Autorizada esta Junta por Real orden de 11 de Abril último para la emisión de un nuevo empréstito de 7 millones de pesetas, representado por obligaciones de 500 pesetas con interés anual de cinco por ciento, en sesión de 30 de dicho mes acordó la celebración de subasta pública para la enajenación de 2.000 obligaciones de dicha clase, cuyo importe se considera necesario para las obras y servicios á cargo de la Corporación durante el año actual, con arreglo á las condiciones siguientes:

- 1.ª Las 2.000 obligaciones objeto de esta subasta se emiten á la par (500 pesetas por obligación), á la alza. Dentro del indicado número cada postor solicitará las que tuviere por conveniente, siendo desde luego rechazadas las proposiciones que no cubran el indicado tipo.
- 2.ª A cada pliego acompañará resguardo que acredite ha-

berse depositado en la Caja central de Depósitos ó en sus sucursales de provincias ó en la Depositaria de esta Junta el importe del cinco por ciento de las obligaciones que se soliciten.

3.ª Los pliegos, que deberán redactarse con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, serán admitidos en la Contaduría de esta Junta, á partir del día siguiente á la publicación de este anuncio, hasta el día 11 inclusive del próximo mes de Junio, hasta las catorce horas. En igual período serán admitidos también los pliegos en los Gobiernos civiles de las demarcaciones provinciales.

4.ª Las proposiciones deberán entregarse en plicas cerradas y firmadas por el interesado, haciendo constar que se entregan intactas. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero un mismo interesado podrá entregar varios dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

5.ª El día 16 de Junio próximo, á las doce, se procederá á la apertura de pliegos, tanto depositados en las oficinas de esta Corporación como de los que acaso sean remitidos por los Gobiernos de provincias, previa la lectura del anuncio de subasta y el modelo de proposición. Antes de la apertura de los pliegos podrán sus autores ó representantes pedir las explicaciones que estimen necesarias, entendiéndose que una vez abierto el primer pliego no se admitirá reclamación alguna.

6.ª Acto seguido se procederá á la apertura de pliegos, siendo desechados aquellos que no se ajusten al modelo ó vayan acompañados del resguardo del depósito.

7.ª La adjudicación se hará por orden de mayor á menor precio ofrecido; si adjudicadas en esta forma las obligaciones quedara de ellas un remanente solicitado á precio igual, se verificará el oportuno prorrateo.

8.ª Terminado el acto se devolverá á los autores de proposiciones rechazadas sus resguardos, conservándose tan sólo el de las admitidas.

9.ª La Junta concederá un plazo, que no podrá bajar de veinte días, para que los interesados retiren las obligaciones que les fueran adjudicadas, previo abono de su importe al tipo de adjudicación, condenando á los que no lo hicieren á la pérdida del depósito constituido.

10. Los Sres. Gobernadores de provincia remitirán directamente á esta Junta, y no á la Dirección general de Obras públicas, los pliegos que se presenten ante ellos.

Valencia 3 de Mayo de 1906.—El Presidente, Joaquín Santonjas.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula que acompaña, se comprometo á adquirir.... (en letra) obligaciones de las que emite la Junta de obras del puerto de Valencia, comprometiéndose á pagarlas al precio de (en letra) pesetas..... céntimos. (Fecha y firma.)

Real orden que se cita.

Visto el expediente relativo á la autorización que solicita la Junta de Obras de su digna presidencia para emitir un empréstito de 7 millones de pesetas, con destino á las obras de ese puerto, en obligaciones de 500 pesetas nominales, con el interés anual del cinco por ciento, y amortizándose en el período de treinta años:

Visto el favorable informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

Vista la moción y consideraciones que respecto á dicho empréstito hace la Cámara de Comercio de esa capital:

Teniendo en cuenta que si bien la Junta de Obras de ese puerto fué autorizada por una de las prescripciones de una ley del año 1885 para emitir un empréstito de siete millones y medio de pesetas al seis por ciento de interés, amortizable también en treinta años, esa Junta, en uso de sus atribuciones, tan sólo emitió obligaciones por el valor de 500.000 pesetas, no necesitando utilizar dicha autorización por la totalidad de aquel empréstito:

Considerando que por tal motivo es ahora más conveniente el recurrir á aquella autorización para completar el empréstito, sin necesidad de modificación alguna en aquella ley, y emitir en su lugar un nuevo empréstito con menos interés y mayores condiciones que el antes autorizado, y sin que para ello se extienda á mayor plazo que el antes prefijado por la ley el de la exacción del arbitrio que cobra la Junta para el servicio de las carreteras provinciales;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á la Junta de Obras del puerto del Grao de Valencia para emitir un nuevo empréstito por valor de 7 millones de pesetas, amortizable en treinta años, con el interés anual del cinco por ciento, en el concepto de que cada año no se emitan mayor número de obligaciones que las necesarias para el completo pago de las obras y servicios durante el mismo, con arreglo á los recursos de que la Junta disponga, con la garantía de la misma y con sujeción á las demás bases que al efecto se acompañan con las propuestas de dicho empréstito.

2.º Esta disposición se trasladará por la Junta al Gobernador civil de esa provincia para que dicha Autoridad se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento, para el del Ingeniero de Obras públicas y el de la Cámara de Comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Bases á que se refiere la anterior Real orden.

a) Se autoriza á la Junta de Obras del puerto de Valencia para emitir obligaciones al portador, de á 500 pesetas cada una, hasta la cantidad de 7 millones de pesetas. Estas obligaciones ganarán el interés del cinco por ciento anual, y deberán quedar totalmente amortizadas en el plazo máximo de treinta años.

b) La emisión de obligaciones llevará fecha de 1.º de Julio de 1906; su primer cupón se pagará en 1.º de Enero de 1907, y se pondrán en circulación, previo acuerdo de la Junta, á medida que lo exija el desarrollo de las obras, á precio nunca inferior al de la par y mediante subasta ó concurso público.

c) La amortización comenzará pasados diez y seis años, efectuándose el primer sorteo el día primero hábil del mes de Enero de 1923, y el último en el de Julio de 1936.

d) Durante los catorce años últimos se destinarán al servicio de amortización 250.000 pesetas semestrales, aparte de la cantidad que corresponda á los intereses de los títulos que queden en circulación, celebrándose sorteos semestrales para la amortización, que se anunciarán con quince días de anticipación, entrando en suerte las obligaciones que circulen á la fecha de los respectivos sorteos.

e) La Junta queda autorizada para anticipar, si sus recursos se lo permiten, los plazos de amortización; pero esto no podrá comenzar antes de transcurrido el décimo sexto año.

f) El interés anual de cinco por ciento se abonará por se-

mestres vencidos; al efecto, cada obligación llevará los cupones necesarios.

g) Todos los recursos pertenecientes á las obras del puerto quedarán afectos, como garantía especial, al cumplimiento de los compromisos que con arreglo á esta Real disposición contraiga la Junta de Obras del puerto de Valencia con los poseedores de obligaciones.

h) Las obligaciones emitidas de este empréstito serán admisibles á la par en toda clase de fianzas y depósitos de empleados, obras y servicios á cargo de la Junta de Obras del puerto, y se considerarán como valores públicos para los efectos de su cotización oficial en Bolsa.

i) Dos representantes, elegidos por los tenedores de obligaciones, tendrán derecho á vigilar todas las operaciones, inspeccionando los libros y documentos de contabilidad, asistiendo á las subastas para la emisión de obligaciones y á los sorteos para su amortización. La Junta de Obras del puerto, además, publicará resúmenes semestrales de todas las operaciones. S—527

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que á las diez del día 6 de Junio próximo tenga lugar en el Ministerio de Marina la segunda subasta para el suministro á este Arsenal, en cantidades ilimitadas, hasta fin del presente año, de los aceites, grasas y otros efectos, divididos en tres lotes, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y en los Boletines oficiales de las provincias de la Coruña, Guipúzcoa, Málaga y Barcelona, números 110, 15 91, 51, 96 y 97 respectivamente, correspondientes á los días 20, 20, 21, 27, 24 y 23 del mes de Abril último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario oficial* del Ministerio del ramo.

Arsenal del Ferrol 4 de Mayo de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—524

Junta diocesana del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero último, se ha señalado el día 30 del presente mes de Mayo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Pantoja, de esta diócesis y provincia, primera sección, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de nueve mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas diez y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de cuatrocientas setenta y tres pesetas veinticinco céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Toledo 5 de Mayo de 1906.—El Presidente, P. D., el Obispo auxiliar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. S—536

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cómputa.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Abril último, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo del reemplazo de 1904 Antonio Martín Azuaga, hijo de Antonio y Antonia, por no haber comparecido por sí ni persona alguna en su nombre al acto de la revisión de la excepción, que le fué otorgada en el año de su reemplazo.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido mozo, poniéndolo á mi disposición si fuese habido, ó á la del señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Cómputa (Málaga) 1.º de Mayo de 1906.—Emilio Bruno. M—77

Alcaldía constitucional de Mataró.

Hallándose esta Alcaldía instruyendo expediente para probar la ausencia en ignorado paradero de Ramón Madriguera Barfull, hijo de Ramón y de Margarita, natural de Taradell, de edad cuarenta y seis años, casado con María Oliver y Ballester, que unos diez y seis años atrás fué vecino y residió en la ciudad de Sabadell al lado de la fábrica llamada de Bassó, padre del mozo del reemplazo de 1905 Leandro Madriguera Oliver, de esta vecindad, por el presente se encarece á todas cuantas Autoridades y particulares tengan alguna noticia con respecto al paradero ó residencia actual del referido Ramón Madriguera Barfull, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para proceder en consecuencia á lo que, con arreglo á la ley de Reemplazo, haya lugar.

Mataró 3 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Emilio Araújo. M—78

Alcaldía constitucional de Valencia.

El Ayuntamiento de esta ciudad saca á subasta la adquisición y colocación del rastillo necesario para la formación de los caminos en la Gran Vía, desde la calle de Pizarro hasta el camino de Monteolivete, con sujeción á los planos y plie-

gos de condiciones formulados, que se hallan de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal.

El tipo precio de la subasta se fija en la cantidad de pesetas 26.377 pesetas 58 céntimos, á la baja.

Para tomar parte en la subasta habrán de constituir los licitadores en la Caja municipal ó en la general de Depósitos la suma de 1.318 pesetas 87 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto, en concepto de depósito provisional.

El rematante ampliará dicho depósito hasta la cantidad de 2.637 pesetas 70 céntimos, como fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato, la cual le será devuelta después de practicada la recepción provisional de las obras.

El importe de las obras se abonará en cuatro plazos, de pesetas 6.594 con 39 céntimos: el primero, al terminar las obras y practicarse la recepción provisional, y los restantes en tres anualidades; que se consignarán en los presupuestos de 1907, 1908 y 1909.

El contrato se regirá por las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

A la subasta podrán concurrir los interesados representados por otra persona con poderes bastanteados por uno de los Letrados de la Corporación, que lo son: D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera Peiró, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga Garcías.

La subasta se celebrará simultáneamente en estas Casas Consistoriales y en la Tenencia Alcaldía del distrito del Museo el día 10 de Junio próximo, á las doce horas, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Tenientes en quienes delegue y Concejales que se designen, con sujeción el siguiente:

Modelo.

D., vecino de, habitante en la calle de, núme-

ro, según cédula personal que acompaña, enterado del proyecto y pliegos de condiciones para llevar á efecto por medio de subasta la construcción del rastillo necesario para la formación de las aceras y macizos en la Gran Vía, en el trayecto comprendido entre la calle de Pizarro y Camino de Monteolivete, se compromete á realizarlo, con sujeción á dichos proyecto y pliego, por la cantidad del presupuesto, con la rebaja de por ciento (expresado en letra, y presentado el pliego al Sr. Presidente en plicas cerradas).

(Fecha y firma del proponente)

Valencia 5 de Mayo de 1906.—El Alcalde, J. Sanchis Bergón. S-537

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Misericordia.

En el expediente que se instruye en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Misericordia de esta capital, á instancia del mozo Francisco Belenguer Borrás, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Vicente Belenguer Fillol, se ha acordado hacerlo público en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Ministerio de Estado, á los efectos prescritos en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Vicente Belenguer Fillol, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué en el mes de Julio del año 1892.

Valencia 27 de Abril de 1906.—El Alcalde, J. Sanchis Bergón.

Señas que se citan.

Edad treinta y ocho años, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, llevaba bigote, color enfermizo; vestía con decencia y usaba sombrero. M-79

en la Escribanía, por término de ocho días; lo que se haga saber á las partes y al señor representante del Ministerio fiscal, en nombre de los herederos ausentes en ignorado paradero, D. Benigno y D. Celestino Alvarez y Muñoz, á quienes, además se haga saber este proveído á medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y que se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado. Lo mandó y firma S. S.—Dey fe.—Castán.—Ante mí, Constantino S. Graiño.

Dada en Avilés á 29 de Marzo de 1906.—Pedro Castán.—El actuario, Constantino S. Graiño. X-1105-1

BADAJOS

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendidas en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Remedios Villalba Megías, de treinta años de edad, natural y vecina de Sevilla, hija de Cristóbal y Francisca, soltera, vendedora, domiciliada en la calle Leoncillo, núm. 2, siendo de estatura alta, delgada, color moreno claro, ojos grandes y castaños, con defecto en la vista derecha, pelo castaño, y viste falda y mantón negros, y Carmen Ramírez Montenor, de cuarenta y tres años de edad, natural y vecina de Sevilla, hija de Antonio y de Amparo, casada con Francisco García, domiciliada calle Cabeza del Rey D. Pedro, núm. 8, vendedora, siendo su estatura regular, gruesa, color moreno claro, pelo negro, nariz y boca regulares, y viste falda y mantón negros, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que en su contra instruyo por hurto; apereciéndose las que si dejan de presentarse será declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido de referidas procesadas.

Dada en Badajoz á 5 de Abril de 1906.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. JO-3387

BALTANÁS

D. Luis Hebrero y Martín, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnio Ruifernández Mazariegos, vecino de Torquemada, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, que es de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, pómulos salientes, nariz afilada, boca pequeña, pecosos de viruelas, y viste á estilo del país, traje muy usado de pana gris, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días para la práctica de una diligencia judicial: bajo aperecimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Baltanás á 7 de Abril de 1906.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Ladislao Cuenca. JO-3388

BARCELONA—BARCELONETA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre insultos á la guardia municipal contra Pedro Sayós, alias Cantadó, carretero, de estatura más bien alta, complexión algo delgada, moreno, cabello negro, con bigote y ojos hundidos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apereciendo que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 31 de Marzo de 1906.—Juan Bautista Ripoll.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO-3389

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Teodoro Capella, expósito, soltero, hilador, vecino de la Barceloneta, calle de San Miguel, 20, segundo segunda, y Manuel Aragonés Iturbe, de diez y siete años, yesero, vecino de la Barceloneta, calle Concordia, 24, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperecidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Barcelona á 5 de Abril de 1906.—Juan Bautista Ripoll.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO-3390

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de sentencia recaída en la causa sobre falsedad núm. 684 de 1903 contra Baldomero Juanes Léger, hijo de Antonio y Eloísa, de cuarenta y tres años, casado, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperecido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1906.—Pedro Zamora. El Escribano, Antonio Codorniu. JO-3391

BENAVENTE

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, en virtud de lo dispuesto en

Agencia ejecutiva de arbitrios municipales de Roquetas.

1.º, 2.º, 3.º Y 4.º TRIMESTRES DE 1905 Y ATRASOS

Impuesto de guardería rural y reparación y conservación de caminos vecinales.

D. Manuel Menach Marsá, Agente recaudador auxiliar de arbitrios municipales en esta ciudad.

Hago saber que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años de 1905 y atrasos, ya mencionados, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán; y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo aperecimiento de suplirlos á su costa.»

Número de orden.	DÉBITOS por principal, recargos y costas. Pesetas.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES SU VECINDAD Y FINCAS EMBARGADAS	VALORACIÓN Pesetas.
1.389	40'23	Mateo Cid Ribes.—Una heredad partida «Carreretes»	609
1.651	94'49	José Javá Adam.—Una heredad partida «Garellades»	1.748
1.773	74'46	Juana Gallart Marzo.—Una heredad partida «Regués-Nous»	736
1.939	86'69	Viuda de Manuel Llasat Sabaté.—Una heredad partida «Creu Decantada y Castell Nou»	5.430
2.078	116'47	Francisco Monllau Cid.—Una heredad partida «Caramella»	134
2.143	85'18	Pedro Pagá Tomás.—Una heredad partida «Matamoros»	925
2.241	110'28	José Ribes Marro.—Una heredad partida «Galacho y Terrapicos»	597'80
2.459	43'46	Tomás Tafalla Fuentes.—Una heredad partida «Clot de la Olivera» y «Poch Aumen»	341'20
2.537	66'65	Viuda de Francisco Vidal Ciscá.—Una heredad partida «Oliveret de Peralta»	1.173

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Roquetas 2 de Mayo de 1906.—El Agente recaudador, Manuel Menach. P-477

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SAN SEBASTIAN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Luna Luca, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Esteban y de Felicidad, sin antecedentes penales, natural de Madrid, vecino de Madrid, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo aperecimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguida lo conduzcan á esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 7 de Abril de 1906.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO-3433

Juzgados de primera instancia.

ARCHIDONA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 128 del año último pasado sobre lesiones, se cita y llama al ofendido José Meleró Arrebola, alias Moreno, natural de Alameda, habitante en la calle Sotillo de dicha villa, de sesenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de que tenga lugar la práctica de otras diligencias de justicia; bajo aperecimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Archidona á 23 de Marzo de 1906.—El actuario, Licenciado Enrique Baena. JO-3384

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al testigo José García Gómez, natu-

ral y vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora para que el día 21 del actual, á las catorce y treinta minutos, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, y asista al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Sánchez Valiente y otro por hurto de fruta; con aperecimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo acordé por providencia de este día en cumplimiento de carta orden de la Superioridad.

Dado en Arcos de la Frontera á 3 de Mayo de 1906.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Manuel Ruiz. JO-4230

AVILA

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería cuyas señas ya se dirán, de la pertenencia de Juan Burguillo González, vecino de Urraca Miguel, que se dice sustraída en la noche del 28 de Enero último de un encerradero de ganados situado en las afueras de dicho pueblo, y caso de ser habida se proceda á su conducción á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justificaren su legítima adquisición.

Dada en Avila á 6 de Abril de 1906.—Vicente de Castro.—El Escribano, P. D., Felipe Castell.

Señas de la caballería.

Un burro negro de seis años de edad, alzada cinco cuartas, rajadas las dos orejas y despuntada la izquierda. JO-3386

AVILES

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto se hace saber á D. Benigno y Don Celestino Alvarez y Muñoz, ausentes en ignorado paradero, que en este Juzgado penden diligencias sobre aprobación de las operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. Ramón Alvarez Prendes y su esposa Doña Ramona Muñoz Carreño y Alvarez, vecinos que fueron de la parroquia de San Martín de Podes, Concejo de Gozón, practicadas por su testamentario y albacea contador D. Juan Antonio García Muñoz, vecino de Berdicio, en el expresado Concejo, en cuyas diligencias se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Castán.—Avilés 28 de Marzo de 1906. Las operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. Ramón Alvarez Prendes y su esposa Doña Ramona Muñoz Carreño y Alvarez, presentadas al Juzgado para su aprobación, y que han sido practicadas y extendidas en treinta y una hojas de papel común por su testamentario y albacea contador D. Juan Antonio García Muñoz, pónganse de manifiesto

el artículo 512, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del 835, ambos de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Fausto Gallego Rodríguez, de edad de veinte años, soltero, hijo de Isidoro y María, jornalero, natural y domiciliado en Sitrama de Tera, cuyo actual paradero se ignora, y que se ausentó de su pueblo con dirección a las minas de Bilbao, para que en el término de quince días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zamora y Bilbao, comparezca ante este Juzgado a fin de ampliarle la declaración de inquirir y notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Benavente a 4 de Abril de 1906.—Mariano García.
JO—3392

BRIVIESCA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del que refrenda, se siguen diligencias sobre declaración de herederos ab intestato de D. Juan Cortázar Mijangos, natural de Calzada de Bureba, correspondiente al distrito municipal de Fuente Bureba, hijo de D. Ignacio y Doña Patricia, de sesenta y un años, Interventor del Estado en los ferrocarriles, con residencia en Bilbao, y domicilio accidental en esta ciudad, donde falleció el 20 de Septiembre último.

Ha comparecido en autos D. Ignacio Cortázar y Mijangos, hermano de doble vínculo del causante, solicitando se le declare su único heredero ab intestato por carecer de descendientes y ascendientes y haber repudiado y renunciado la herencia, tanto su también hermana de doble vínculo Doña María Cortázar Mijangos, como Doña María Antonia Rosario y Doña María de la Paz Cortázar y Chacón, que se hallan en tercer grado de parentesco con el D. Juan como hijas del finado hermano de éste, de padre, D. Casimiro Cortázar Barrenegoa, y haberla repudiado y renunciado igualmente la viuda Doña Elisa Bergón Sánchez.

En su consecuencia, se anuncia la muerte intestada de expresado D. Juan Cortázar y Mijangos, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que los mencionados a dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Briviesca a 3 de Mayo de 1906.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandato, Francisco Lozano. X—1155

CÁDIZ

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de primera instancia é instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisca Gutiérrez Báez, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra la misma instruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de esta capital, a mi disposición, de la referida procesada.

Dada en Cádiz a 5 de Abril de 1906.—Antonio Cotta.—Licenciado Francisco de la Torre.

Señas.

De cincuenta años, viuda y natural y vecina de Jerez de la Frontera, calle del Asilo, núm. 12. JO—3393

CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Munuera Hernández, de veintitres años, hijo de José y de Mariana, soltero, ebanista, natural y vecino de Murcia, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado con el objeto de ser emplazado en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del expresado Antonio Munuera.

Dada en Cieza a 6 de Abril de 1906.—Agustín Llopis.—Por su mandato Domingo José Mir. JO—3394

ESTRADA

D. José Gila Yarza, Escribano del Juzgado de primera instancia de Estrada.

Certifico que en el expediente sobre presunción de muerte, de que se hará mérito, recae el siguiente:

«Auto.—En la villa de Estrada, a 23 de Febrero de 1906; dada cuenta; y

Resultando que el Procurador D. Jesús Durán, representando en virtud de poder a Doña Elvira Ribadulla Sanmartín, intervenida de su marido D. Serafín Vilas Sanmartín, vecino de Guimarey, y a Francisco Ferro Ribadulla, de esta villa, expuso, a medio de escrito de 12 de Diciembre del año último, que D. Bernardo Ribadulla Sanmartín, hermano y tío respectivo de éstos, y vecino que ha sido de la precitada de Guimarey, se ausentó, pasa de treinta y cinco años, con rumbo a las Américas, sin que se haya tenido desde entonces noticias del mismo é ignorándose su paradero, por lo que se le presume muerto, viniendo a ser sus herederos ab intestato los recurrentes y demás hermanos é hijos de éstos en su representación, que son los llamados a sucederle, y tienen, por consiguiente, personalidad bastante para promover este expediente, concluyendo aquél con citación fiscal se reciba información de testigos al objeto de acreditar los extremos alegados, y acompañando la certificación de nacimiento de Bernardo Ribadulla Sanmartín y otras varias á acreditar la filiación de los recurrentes con aquél, se le declare presunto muerto.

Resultando que con prueba documental y testifical se han justificado los hechos alegados, y que el Ministerio fiscal, en su vista, informa que procede acceder á la pretensión formulada.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente sin tener noticias del mismo é ignorándose su paradero, el Juzgado, á instancia de parte interesada, puede declarar la presunción de su muerte.

Considerando que, según el artículo ciento noventa y dos del mismo Código, esta resolución debe ser publicada en los periódicos oficiales para que surta su debido efecto seis meses después de que dicha publicación se haga:

Considerando que los actores son parte legítima para promover este expediente:

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación;

Se declara la presunción de muerte de D. Bernardo Ribadulla, vecino que ha sido de la parroquia de Guimarey, para todos los efectos que en derecho sean procedentes y sin perjuicio de tercero; entendiéndose que esta declaración no surtirá ninguno hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia. Así lo acordó y firma el Sr. D. José Vieitez Ocampo, Juez de primera instancia de este partido de Estrada, y doy fe.— José Vieitez.—Ante mí, José Gila.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme a lo mandado, libro el presente en Estrada a 28 de Abril de 1906. José Gila. X—1154

GANDESA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones al joven José Pujol Mur, se cita, llama y emplaza a José Bauch Tarragó, vecino de Flix, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa a 4 de Abril de 1906.—José Carrasco y Reyes.—Ante mí, Alejandro Sancho. JG—3395

GRANADA—SALVADOR

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario, por delito de robo de higos chumbos, contra José López Junco, alias Pepete; Francisca Cortés Maldonado, alias Chipina; Teresa Cortés Maldonado, alias Menudilla, y Manuel Fajardo Cortés, alias Hijo de Colas, vecinos todos de esta capital, cuyos actuales paraderos se ignoran; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 6 de Abril de 1906.—Ricardo Pavón. JG—3397

GRAZALEMA

D. Mariano Ruiz Candil, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupaciones del semoviente que al pie se reseña, y que ha sido sustraído la noche del día 31 de Marzo último, de una huerta situada en Benamaboma, a Antonio Morales García, y caso de ser habido lo manden conducir á esta villa y poner a mi disposición con sus tenedores si no acreditan su adquisición legal.

Dado en Grazalema a 2 de Abril de 1906.—Mariano Ruiz Candil.—De su orden, Atanasio Gago.

Señas.

Una burra blanca, cerrada, grande de cuerpo y de mucho vientre, recién pelada, con la culata oscura y sin hierro. Dos capachos, un albardón viejo y un poco de esparto. JO—3398

HUELVA

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio del alienado Manuel Ramón Rodríguez Martín, natural de Piñeira, provincia de Lugo, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, se cita, llama y emplaza a los padres ó parientes más próximos de dicho demente para que en el término de un mes, desde que aparezca el presente en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Lugo y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que estimen procedentes con relación á la expresada reclusión en un manicomio del dicho individuo.

Dado en Huelva a 3 de Mayo de 1906.—Eduardo Galván.—El Secretario de gobierno, Honorio Fernández. JC—174

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por lesiones de Jorge Jerrán, de nacionalidad portuguesa, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Guerrero, súbdito portugués, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserta dicha requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, al objeto de que preste declaración y responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del Manuel Guerrero, y habido que sea lo pongan en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva a 5 de Abril de 1906.—Eduardo Galván.—El actuario, Honorio Fernández. JO—3399

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a María de los Angeles Mora Coya, de veintidós años de edad, hija de José y de Manuela, natural de Cádiz, vecina de ésta, de estado soltera, domiciliada en Jerez, Lumones, 17, y en Sevilla, Pasión 5, cuyo actual paradero se ignora, procesada en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de insultos, para que en el expresado término se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen á sus agentes procedan a la busca y captura de la María de los Angeles Mora Coya, cuya prisión está decretada, enviándola en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de Cádiz á disposición de aquella Audiencia.

Dada en Jerez de la Frontera a 6 de Abril de 1906.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—3401

LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de la ciudad y partido de La Bañeza.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa que instruyo por hurto de uvas Faustino Fernández Posado, casado con Brígida García, vecino de San Adrián del Valle, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que se supone se encuentre en uno de los pueblos de Montijo ó Villar del Rey, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión, contra el mismo decretada en la mencionada causa, en la cárcel de partido, ó se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria y ser notificado del auto de procesamiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, de la Nación, y encargo á los individuos de la policía judicial, den las órdenes oportunas y se proceda á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes, y caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

La Bañeza 5 de Abril de 1906.—Antonio Falcón.—Por su mandato, Arsenio F. de Cobo. JO—3402

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente hago saber que en causa que se sigue por hallazgo de una potra y una yegua en la ciudad de Bailén el día 5 de Diciembre último, que se supone procedentes dichas yeguas de la provincia de Córdoba, he acordado el llamamiento de las personas que se crean con derecho á indicados semovientes á fin de que en el término de diez días, siguientes á la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la Córdoba y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con los títulos ó pruebas que acrediten su dominio.

Dado en La Carolina a 4 de Abril de 1906.—Pedro Bellón. Por su mandato, Antonio Manjón Magaña. JO—3403

LA VECILLA

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Candido Alvarez Tascón, de treinta años de edad, casado, jornalero, con instrucción, hijo de Juan y Florentina, natural y vecino de Necedo de Curueño, Ayuntamiento de Valdepiélagos, en este partido judicial, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de diez días al objeto de constituirse en prisión, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad referentes a causa seguida contra el mismo por el delito de hurto de herramientas; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la cárcel de este partido en el caso de ser habido.

Dada en La Vecilla a 6 de Abril de 1906.—Pedro Pardo Lastra.—Por su mandato, Licenciado Emilio M. Solís. JO—3404

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á D. Sabino Bermejo Labat, natural de Segovia, de veintidós años, soltero, de oficio electricista, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia.

Madrid 7 de Abril de 1906.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Manuel del Valle. JO—3405

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por alzamiento de bienes Manuel Cañeque, comerciante, y que vivió en la calle del Carmen, 16, entresuelo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y llevar á cabo su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 4 de Abril de 1906.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—3406

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños y lesiones, se cita al cochero que guiara el coche con dos caballos que arrolló al de propiedad de Agustín Arnal la tarde del 17 de Marzo último en la calle del Arenal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Abril de 1906.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—3407

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por atentado Inés López Bellé, dedicada á sus labores, natural de Zaragoza, que vivió en la calle del Marques de Santa Ana, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los

Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido la pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 5 de Abril de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—3108

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un boá, se cita á Blanca y Concepción N., prostitutas, que estuvieron como pupilas en la calle de Silva, 21, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibir las declaraciones; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 25 pesetas con que se las conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Juez de instrucción, López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—3409

MADRID—CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador D. Antonio Pintado, en nombre y con poder bastante de Doña Adela Rodríguez Sierra y Rodríguez, contra D. Antonio Maestre y otros, sobre cancelación de ciertas cargas que pesan sobre la casa número dos moderno, uno antiguo, de la calle de San Hermenegildo de esta Corte, manzana quinientos siete, se llama y emplaza por segunda vez á la Sra. Viuda de Horalla é hija, á D. Luis Lonxianos, D. Francisco Picazo, Sra. Viuda de Celador, D. Eusebio de Castro é hijo, Sra. Viuda de Escalada y á Don Francisco Pérez, de ignorado paradero, y como acreedores de Doña María Paz y Barajas, como pagadora de deudas de su marido D. Juan Rodríguez Sierra, y de Doña Adela Rodríguez Sierra, también como pagadora de deudas de su madre Doña Bernarda Rodríguez Martín, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dichos autos, que se tramitan en la Escribanía de D. Pedro López Valiño, personándose en forma.

Madrid 7 de Mayo de 1906.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Pedro López. X—1165

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Eduardo Amador Ors, natural de Génave (Jaén), hijo de Antonio y de Felicia, de veintisiete años, soltero, empleado, que vivió en la calle del Horno de la Mata, núm. 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á cumplido efecto una resolución de la Superioridad en la causa que contra el mismo y otro se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro blanco, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 7 de Abril de 1906.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—3410

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en providencia dictada en 3 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por la Sociedad mercantil Pereira é hijo, de Vigo, contra Doña Petra Ruiz Gómez, Doña Josefa y Doña María Fernández Bermúdez, D. José María y Doña María Otero Fernández, Doña Paz y Doña Telesfora Bermúdez y Arévalo y D. Martín Bermúdez López, cuyos domicilios se ignora, sobre venta por indivisible de la casa núm. 30 moderno de la calle de la Morería de esta Corte, de la que se ha conferido traslado á los demandados; y, en su consecuencia, emplazo, con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados, á los demandados anteriormente dichos para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Mayo de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro. X—1153

D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luisa Taberné Esteban, natural de esta Corte, hija natural de María, de treinta y seis años de edad, casada con D. Vicente Sáinz, dedicada á sus labores, que ha tenido su domicilio en la calle de Malasaña, 6, piso segundo izquierda, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida á la misma por adulterio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, viste falda y chaquetilla negras, y en el caso de ser habido la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 7 de Abril de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado José María de Antonio. JO—3411

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Avalos del Campo, natural de Alcaudete, hijo de Idefonso y Francisca, de veintinueve años de edad, soltero, peluquero, que ha habitado en la calle del Ave María, núm. 18, principal;

en la del Calvario, 18, principal, con Francisca Barajas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Sección tercera de esta Audiencia provincial en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo negro, y viste decentemente con traje de americana y sombrero negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 5 de Abril de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—3412

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino Agudo Bueno, natural de Cogolludo, hijo de Silvestre y Constanza, de oficio zapatero, de veintiséis años de edad, casado, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres.

Madrid 6 de Abril de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—3413

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Carlos García Suárez con Doña Antonia Cachavera y Aguado, se sacan á la venta en pública subasta y término de veinte días la tercera parte pro indiviso en la partición de cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesetas quinientas veintiuna milésimas; las dos terceras partes pro indiviso de otra de veintinueve mil novecientas cincuenta y ocho pesetas cuatrocientas setenta milésimas, todas en pleno dominio, y la tercera parte, también pro indiviso, de otra de cinco mil quinientas setenta y seis pesetas cuatrocientas milésimas, en nuda propiedad, que pertenecen á la Sra. Cachavera, en la casa hotel y demás edificaciones que constituyen la finca sita en esta Corte, calle de Eloy Gózal, antes paseo de la Habana, señalada con el número quince, con fachadas á las calles del Zarzal y del General Álvarez de Castro, que tiene de superficie total tres mil setecientos sesenta metros cuadrados nueve decímetros, y cuyas participaciones, atendido el valor dado actualmente al inmueble, han sido apreciadas en treinta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesetas con treinta y dos céntimos. Para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 5 de Junio próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, hasta el que estarán los autos de manifiesto en Escribanía; advirtiéndose que la subasta se anuncia sin suplirse previamente los títulos de propiedad; que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor, y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 4 de Mayo de 1906.—Martínez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—1164

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por injurias Abelardo Saavedra Toro, natural de Villamartin (Cádiz), hijo de Francisco y Dolores, viudo, jornalero, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle del Aguilá, 24, principal izquierda, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado por la Superioridad en dicha causa en 23 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, moreno, usa barba larga y bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 24 de Abril de 1906.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—3414

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Celestino Navas Blázquez, que tuvo su domicilio en la travesía del Conde Duque, núm. 5, segundo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle saber la reserva que determina el art. 843 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Abril de 1906.—V.º B.º—José Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—3416

D. José Martínez y Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Sánchez Martínez, natural de esta Corte, hijo de José y de Cándida, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio cochero, y que tuvo su domicilio en la calle de Velarde, núm. 8, piso segundo, centro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la

Superioridad en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste traje de americana color gris, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Abril de 1906.—José Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—3417

D. José Martínez y Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Rodríguez Bueno, natural de Sevilla, hijo de Francisco y de Rosalía, de veintiséis años de edad, Abogado, sin ejercicio, soltero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión provisional, comunicada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos castaños, nariz acaballada, rostro pálido, y vestía decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Abril de 1906.—José Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—3418

MANZANARES

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Leocadia Rueda Arjona, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, vestida con refajo de indiana color morado con pintas blancas, mandil á listas blancas y azul pálido, toca color claro, de treinta y ocho años de edad y vecina de esta ciudad, donde ha tenido su domicilio, sin instrucción, para que el término de diez días, á contar desde que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de emplazarla en la causa que contra la misma se instruyó por el delito de corrupción de menores; apercibida que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referida Leocadia Rueda Arjona, y siendo habida la pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Manzanares á 6 de Abril de 1906.—Pedro Otero. JO—3419

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que se reseñarán, hurtadas la noche del 31 de Marzo último á D. Antonio Pastor González, vecino de Alcalá de los Gazules, en término de dicha ciudad, y habidas sean puestas á mi disposición con sus aparejos, llamados de caronas, y las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 4 de Abril de 1906.—Rafael Quintana.—José González.

Reseña.

Una burra parda, lucera, alzada, cerrada, con hendidura en la oreja derecha y herrada en la cadera del mismo lado.—Una rucha de tres años, buena alzada, con el mismo hierro y pelo que la anterior.—Un burro de siete años, mediano, pardo claro, capón, herrado en la cadera izquierda. JO—3420

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de los dos semovientes que al pie se reseñan, y que en la noche del 3 al 4 de este mes fueron robados á mano armada del cortijo La Canaleja, de la propiedad de D. Salvador Hidalgo y Pardo de Figueroa, y caso de ser habidos los manden conducir á esta ciudad y poner á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legal procedencia.

Medina Sidonia 5 de Abril de 1906.—Rufino Quintana.—José Ramos Pereda.

Reseñas.

Dos cerdos con peso de más de cuatro arrobas, hoja de higuera en una de las orejas, y en la otra pala de remo, marcados en la espadilla derecha con el que se figura S-I. JO—3421

MONTORO

D. José Vialba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca del caballo que al final se reseñará, propio del vecino de Villafraanca Andrés Muñoz Pérez, que la noche del 24 al 25 de Marzo último desapareció de la finca de Los Murgones, del término de dicha villa, donde se encontraba pastando, trabada con soga de esparto, cuya caballería la tenía asegurada en la Sociedad establecida en Madrid titulada El Fénix Agrícola, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción de la misma, y caso de ser habidos una y otros los pondrán á disposición de este Juzgado éstos en la cárcel de este partido y aquélla con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por supuesto hurto de expresada caballería se instruye en este Juzgado.

Dado en Montoro á 1.º de Abril de 1906.—José Vialba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la caballería.

Un caballo capón, de tres años, un metro 39 centímetros de alzada, negro, raza española, sin hierro, peceño, pelos blancos en el dorso y una cicatriz de vejigatorio en el costillar derecho, y en la nalga izquierda el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, y cojo del brazo derecho por haberlo tenido roto y hoy ya anudado. JO—3422

D. José Vialba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego á todas las Autori-

dades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la yegua que al final se reseñará, de la propiedad del vecino de Villafraña D. Andrés Ayllón y Ayllón, que la noche del 24 al 25 de Marzo último desapareció de la Solana de la Molina de Cañuelo, término de Adamuz, donde se encontraba pastando en unión de otras, cuya caballería la tenía asegurada en la Sociedad establecida en Madrid titulada El Fénix Agrícola, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción de la misma, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido, y aquella, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que por supuesto hurto de dicha caballería se sigue en este Juzgado, por la Escribanía que despacha el actuario que refrenda.

Dado en Montoro á 3 de Abril de 1906.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la yegua.

Castaña, rayana á diez años, manchas negras en el dorso, cordón corrido y bebe, hierro, el de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola. JO—3423

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que se dirán, las cuales se supone hayan sido hurtadas, propias de los vecinos de ésta Tomás Moreno Moya y Manuel Zurita Madueño, y cuyas caballerías desaparecieron desde el anochecer del día 1.º del actual, á las once de la noche de dicho día, estando sueltas á prado en el barranco de los Lorenzos, pago de Casullas, de este término, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, poniendo éstos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y aquellas á disposición de este dicho Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado, y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dada en Montoro á 3 de Abril de 1906.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías de Tomás Moreno Moya.

Un mulo capón, de seis años, alzada un metro 49 centímetros, pelo negro, raza española, marca confusa, pelos blancos en los costillares y cincheras, y otro mulo también capón, de nueve años, alzada un metro 38 centímetros, color negro, raza española, sin marca, pelos blancos en los costillares, y ambas caballerías con la marca ó sello de la Sociedad El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Señas de la de Manuel Zurita.

Un mulo capón, de siete años, alzada un metro 44 centímetros, pelo negro, raza española, marca ninguna, pelos blancos en los costillares y con el hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola en la nalga derecha. JO—3424

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se dirán, las cuales se supone sean hurtadas, propias del vecino de ésta Rodrigo Lara y Lara, y desaparecieron desde que anocheceó el día 2 del actual á la mañana del 3, estando sueltas á prado en el sitio de Pedro Muñoz, pago del Mosquil, sierra de este término, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado, y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dada en Montoro á 4 de Abril de 1906.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo, capón, de cinco años, alzada un metro 47 centímetros, pelo tordo, raza española, sin señas particulares; y Otro mulo, también capón, de nueve años, alzada un metro 58 centímetros, pelo tordo, raza española, sin señas particulares, ambos con un hierro en la tabla del lado derecho del cuello, y en la nalga izquierda el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola. JO—3425

MOTRIL

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre lesiones Francisco Heredia Carmoña, alias Hijo de Zopo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 6 de Abril de 1906.—Leonardo Guerra.—Por su mandado, Evarisco Cabrera. JO—3426

OLMEDO

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades procedan á la busca de dos caballerías menores, cuyas señas se expresarán á continuación, robadas en la noche del día 2.º madrugada del 3 de los corrientes á Petra Gómez Hurtado y su hijo Egesipo Ramos Gómez, vecinos de Bocigas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que en su poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Olmedo á 6 de Abril de 1906.—José López Arbizu. Por su mandado, Luis Torres.

Señas de las caballerías.

Una burra de pelo negro claro, lunanca ó sin garrón en el lado izquierdo, edad catorce años, alzada regular, sin esquilas; y un pollino de cuatro años, pelo negro, alzada regular, recién esquilado. JO—3428

ORDENES

D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción de la villa de Ordenes y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Antonio Trava Geude, vecino de la parroquia de Entrecruces, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca dentro de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario por lesiones á Pedro Gómez Torres, Luis y José Canela Gesto de Angeris, y á constituirse en prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades correspondientes y funcionarios de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado, cuyas circunstancias y señas son: natural de Mesonfrío, parroquia de Entrecruces, partido de Carballo, de veinte á veinticinco años, soltero, labrador, hijo de Tomás, ignorándose el de la madre, estatura regular, color moreno, barba poca, afeitado, nariz regular, pelo negro; vestía pantalón y chaleco de pana negros, chaqueta de género del mismo color y sombrero negro de ala ancha, calzando de ordinario zuecos y algunos días zapatos, y caso de ser habido se pondrá á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Ordenes á 6 de Abril de 1906.—Manuel Gómez.—De orden de S. S., P. D., José Sánchez. JO—3429

ORGAZ

D. Santos Martín y Moraleda, Juez municipal de esta villa de Orgaz, en funciones del de instrucción del partido.

Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre robo de un reloj y metálico Casildo Casas Rebato, natural de Consuegra, que ha tenido su residencia accidental en Mora de Toledo, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para ser ingresado en la cárcel del partido; bajo apercibimiento que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión está acordada, y lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes; y en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Dada en Orgaz á 3 de Abril de 1906.—Santos Martín.—Por su mandado, Manuel Rasines. JO—3430

D. Santos Martín y Moraleda, Juez municipal Letrado de esta villa de Orgaz, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que el día 12 de Septiembre último se hallaban colocando piedras en los rails del ferrocarril de Madrid á Ciudad Real y en el kilómetro 125, y que al ser vistos por las personas que iban en una vagoneta se dieron á la fuga, y muy especialmente á un sujeto que al ser detenido en la ocasión de autos por el obrero José Díaz Jiménez manifestó llamarse Paulino Peña y ser natural de Urda, como igualmente á las personas que puedan dar razón de dicho hecho y del paradero de inculpado ó inculpados, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración por lo conducente; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 3 de Abril de 1906.—Santos Martín.—Por su mandado, Manuel Rasines. JO—3431

OSUNA

Hago saber que en la tarde del 3 del corriente, de la finca La Victoria, de este término, propiedad de D. Antonio Zamora Baena, dos desconocidos sustrajeron ocho cerdos de los que pastaban en los olivares.

En la causa prevenida por ese motivo he acordado expedir el presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces instructores é individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas á conseguir el rescate de aquellos semovientes (á cuyo fin al final se expresan sus señas), poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con la persona ó personas á quienes se ocupasen todos ó cualquiera de ellos, de no acreditar su adquisición legítima.

Dado en Osuna á 5 de Abril de 1906.—Máximo de Arredondo.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

S.ÍAS

Ocho cerdos de año y medio, regulares de carnes, con hierro en la paletilla izquierda y en las orejas horquetas, y en la punta, y mosca por detrás. JO—3432

SEGOVIA

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y Escribanía del que autoriza, penden autos sobre declaración de herederos de Doña María Marcos y Callejo, natural que era de esta ciudad, en la que nació el día 23 de Marzo de 1867, habiendo fallecido en Madrid el día 5 de Mayo de 1890, hallándose casada con D. Francisco Martín Marcos, bajo testamento, que no contiene institución de herederos, otorgado en dicha Corte ante el Notario D. Bruno Pascual Ruilópez en 16 de Abril de dicho año últimamente citado; era hija de D. Francisco y Doña Felipa, y nieta por línea paterna de D. Antonio Marcos y Doña María Martín, naturales de Trescasas, y por la línea materna, de D. Andrés Callejo, natural de Valseca, y Doña María Pastor, natural de Domingo García.

Reclama la herencia de dicha Doña María su hermano de doble vínculo D. Andrés Marcos y Callejo, vecino de esta población, á cuya instancia se siguen los autos referidos.

En su consecuencia, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada de la referida Doña María y el nombre y grado de parentesco del que reclama su herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la misma para que comparezcan en este Juzgado y en forma legal á reclamarlo en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la última fijación ó publicación de este edicto en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y Casas Consistoriales de esta ciudad, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no comparecieren dentro de dicho término.

Dado en Segovia á 1.º de Mayo de 1906.—Javier Costa.—Julian Otero. X—1152

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo plegón ó edicto al procesado José Soblar Seglar, alias Malamp, de unos veintitrés años de edad, estatura regular, cara redonda, buen color, ojos negros grandes; viste pantalón de pana color de café, americana, blusa negra, gorra de color con visera y zapatos bastos, cuyo individuo salió de esta capital en la noche del 5 de Marzo á bordo del vapor *José María*, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, para ser constituido en prisión y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que practiquen diligencias en averiguación del actual paradero ó domicilio de dicho individuo, y habido que sea le conduzcan á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 5 de Abril de 1906.—Facundo de la Cruz. Licenciado José Muñoz JO—3435

TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florencio Ramos Montañés, de veintitrés años, hijo de Clemente y Adela, soltero, operario, natural de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Tafalla á 3 de Abril de 1906.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Julián Bustillo. JO—3436

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo Pereg, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Concepción é Isabel Tomás Bellés, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ingresar en la prisión preventiva y correccional de esta ciudad, en méritos de causa que se siguió contra las mismas por delito de contrabando; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declaradas en rebeldía y de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, de las expresadas Concepción é Isabel Tomás Bellés, de veintiséis y diez y nueve años respectivamente, hijas de Agustín y Tomasa, naturales de Benlloch (Albocacer), sin instrucción, ignorándose su actual paradero.

Dada en Tarragona á 7 de Abril de 1906.—Maximiano Bravo.—Por orden de S. S., Juan Grau. JO—3437

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriela Vidal Martí, de cincuenta y nueve años, de estado casada, natural de Montañer, hija de Blas y Aranuria, vecina de esta ciudad, sin domicilio fijo, de oficio mendiga, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habida.

Dada en Valencia á 6 de Abril de 1906.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—3438

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Villagrana Rubio, de treinta años, de estado casado, natural de esta ciudad, vecino de la misma, domiciliado en la calle de Conet, núm. 69, de oficio comercio, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre adulteración de licores; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 15 de Marzo de 1906.—Mariano Laliga. Francisco Pomares. JO—3439

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Fetuá Rubio, de treinta años, de estado soltero, hijo de Antonio y de Amparo, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Viana, núm. 12, de oficio carpintero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si es habido.

Dada en Valencia á 6 de Abril de 1906.—Mariano Laliga.—Francisco Pomares. JO—3440

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Onofre Samper Carrasco, de veinticinco años, natural de esta ciudad, vecino de la misma, domiciliado en la calle de Entenza, núm. 11, de oficio curtidor, á fin de que se presente

en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de tela; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 4 de Abril de 1906.—Mariano Laliga.—Francisco Pomares. JO—3441

VERIN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Vaz Fernández, de quince años, hijo de Domingo es Isabel, y Manuel Fernández Fernández, de diez y nueve años, hijo de Bruno y María, solteros, labradores y vecinos de Castrelos de Abajo, hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario que por robo se les sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición con las seguridades debidas caso de ser hallados.

Dada en Verín á 4 de Abril de 1906.—Luis de la Escosura. El Escribano habilitado, Manuel Garrido Quintín. JO—3442

D. Luis de la Escosura, Juez de instrucción del partido de Verín.

Por la presente cito, de conformidad con el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo y emplazo á Bernardino de Toro Incógnito, de treinta y cinco años, casado, labrador, natural y vecino de la parroquia de Pepín, del Ayuntamiento de Castrillo del Valle, hijo de Eusebia, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado, á fin de notificarle una resolución recaída en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por el delito de jugar á los prohibidos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Verín á 5 de Abril de 1906.—Luis de la Escosura. Ante mí, Manuel Garrido Quintero. JO—3443

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José Viso Sánchez, se instruye sumario por el delito de hurto contra Emilio Novás Gómez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Emilio Novás Gómez, de diez y ocho años de edad, hijo de José y María, soltero, natural de Lavadores, en este partido, y de oficio chocolatero.

Dada en Vigo á 4 de Abril de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—3444

VIANA DEL BOLLO

D. Nicolás Tenorio Cerero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Alberto Arias García, natural del pueblo de Buján, municipio del Bollo, soltero, jornalero que, según noticias, se ausentó para la isla de Cuba, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Viana del Bollo á 15 de Marzo de 1906.—Nicolás Tenorio.—De su orden, Mariano Santamaría. JO—3445

YESTE

D. Joaquín Lacambra Brun, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco Guerrero Milán, se instruye sumario por el delito de robo contra Ezequiel Carmelo Naranjo Bañegil, alias Canastero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado procesado, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haberse fugado de la prisión preventiva de este partido, durante la noche del 1.º al 2.º del actual.

Dada en Yeste á 6 de Abril de 1906.—Joaquín Lacambra.—Por su mandato, Francisco Guerrero y Milán.

Señas del sujeto que se busca.

Natural y vecino de La Solana, partido judicial de Manzanarés, provincia de Ciudad Real, de treinta y cinco años, estatura mediana, ojos azules, pintado de viruelas, labio superior algo desfigurado y remangado, pie pequeño, mano ancha y corta; va vestido con pantalón de pana color café, descecido en la parte exterior en las dos perneras y atadas con cintas negras, alpargatas blancas y lleva también un par de

bota negras, chaleco de pana color café, camisa blanca, sin chaqueta y con una bufanda oscura á cuadros y faja negra, no lleva gorra ni sombrero. JO—3400

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños contra Gregorio González se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «Sentencia.—En Madrid, á 22 de Marzo de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por daños, contra Gregorio González, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Gregorio González á 10 pesetas de multa, á que abone á la Compañía de Tranvías de Estaciones y Mercados otras 10 pesetas de indemnización, sufriendo por dicha multa é indemnización la prisión subsidiaria correspondiente caso de insolvencia, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación al Gregorio González, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe; certifico: Licenciado Mario Serratacó.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que sirva de notificación á Gregorio González, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 23 de Marzo de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacó. JO—3448

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en juicio de faltas núm. 221, é ignorándose el domicilio de un tal Manuel Alvarez, que dijo tenerle en el inmediato pueblo de La Alameda, y ser dueño del carro núm. 5, por el presente se le cita y llama para que el día 18 de Mayo próximo venidero, á las dos y media de su tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, á celebrar juicio de faltas por daños; apercibido que de no verificarlo incurrirá en multa y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 30 de Abril de 1906.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4261

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en el juicio de faltas núm. 309, é ignorándose dónde encierre el carro número 1905, ni quién sea, ni dónde habite el dueño, si bien de los antecedentes suministrados parece lo es Francisco del Valle, y habitar en la calle de Bravo Murillo, núm. 150, por la presente se le cita y llama, así como al conductor del expresado carro, que lo fuere el día 6 de Febrero, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, el día 18 de Mayo próximo venidero, á las dos y media de su tarde, con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, á celebrar juicio de faltas por daños; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en multa y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tengan lugar dichas citaciones é inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 30 de Abril de 1906.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4262

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 386 de orden del presente año, contra Manuel Jiménez Sánchez, natural de Granada, soltero, cajista, de cuarenta y dos años, por riña y escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Marzo de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Jiménez Sánchez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Jiménez Sánchez á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al denunciado Manuel Jiménez Sánchez, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 20 de Abril de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3449

Jurisdicción de Guerra.

ALICANTE

D. Eduardo Lobregad Están, Capitán de la Caja de recluta de Alicante, núm. 48, y Juez instructor del expediente de prófugo instruido contra el recluta Valeriano Navarro Albert.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Valeriano Navarro Albert, recluta del replazo de 1904 y cupo de Monóvar, hijo de Ramón y Margarita, de veintidós años de edad, soltero, avecinado en Orán, de oficio comerciante, de un metro 585 milímetros de estatura, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la Caja de recluta de Alicante, núm. 48, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Alicante á 29 de Marzo de 1906.—Eduardo Lobregad Están. JG—1025

CORUÑA

D. Adolfo Torrado y Atocha, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente de deserción al recluta destinado á dicho regimiento Serafin Fresco Bouza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cita-

do recluta, hijo de Pascual y Josefa, natural de Freijo, Ayuntamiento de Puentes, Juzgado de primera instancia de Ortigueira, en esta provincia, soltero, labrador, de veintidós años de edad, de estatura un metro 797 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante mí, en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en Coruña á 27 de Marzo de 1906.—Adolfo Torrado. JG—1028

D. Francisco Lorenzo Martínez, Capitán del tercer regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Lugo, destinado á este regimiento, Gurmensindo Nogueira Cordero por la falta grave de primera deserción.

Habiendo faltado á concentración el recluta Gurmensindo Nogueira Cordero, hijo de José y de Antonia, natural de la parroquia de Esperela, Ayuntamiento de Valeira, partido judicial de Fonsagrada, provincia de Lugo, región militar del séptimo Cuerpo, de veintidós años de edad, de oficio zapatero y de estado soltero, y á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe del regimiento, estoy instruyendo expediente por el motivo arriba expresado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Amaro de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo.

En la Coruña á 29 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Francisco Lorenzo.—Por su mandato, el Secretario, Jovino Soto. JG—1029

D. Jesús Martínez García, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente de deserción al recluta destinado á dicho regimiento Antonio Suárez Vellón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Cesuras, Juzgado de primera instancia de Betanzos, en esta provincia, soltero, labrador, de veintidós años de edad, de estatura un metro 720 milímetros, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 29 de Marzo de 1906.—Jesús Martínez. JG—1030

D. Manuel Pena Vidal, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54 y Juez instructor del expediente de falta á concentración instruido contra el recluta destinado á este regimiento Antonio García Varela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio García Varela, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Morás, Ayuntamiento de Arteijo, Juzgado de primera instancia de esta capital, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, de un metro 670 milímetros de estatura, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra dicho individuo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 30 de Marzo de 1906.—Manuel Pena Vidal. JG—1026

D. Agustín Fernández Conde, primer Teniente de Artillería con destino al tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente de deserción al recluta del mismo regimiento Miguel Estevez Vázquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, vecino de Oroso, Ayuntamiento de la Cañiza, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Jesusa, soltero, labrador, de veintidós años, de edad, estatura un metro 704 milímetros, para que en el preciso término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo el apercibimiento que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del en-

cartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción a ésta en calidad de preso.

Dada en Coruña a 30 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Agustín Fernández. JG—1027

FERROL

D. Manuel Lage Castrillón, primer Teniente del regimiento Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Ovidio Suárez Fernández, hijo de José y de María, natural de Santiago del Monte, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, nació en 17 de Agosto de 1884, de oficio estudiante, estatura un metro 645 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En Ferrol a 25 de Marzo de 1906.—Manuel Lage. JG—1032

D. Santos Pérez Fernández, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Serafín Villadeamigo, hijo de Josefa, natural de San Clemente, Ayuntamiento de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, nació en 22 de Julio de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 614 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En Ferrol a 25 de Marzo de 1906.—Santos Pérez. JG—1033

D. José Pedro Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Antonio Martínez Barral, hijo de Juan y de Antonia, natural de Santa María de Ois, Ayuntamiento de Coiros, provincia de la Coruña, nació en 3 de Julio de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

En Ferrol a 27 de Marzo de 1906.—José Pedro. JG—1031

D. Luis Alonso Palomares, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado del primer batallón de la cuarta compañía José Suárez Vallina, hijo de Ramón y de Manuela, natural de San Martín, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo.

En Ferrol a 27 de Marzo de 1906.—Luis Alonso. JG—1035

D. Teodoro Cubeiro Cebreiro, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Febrero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo José Fernández Fernández, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Lastra, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, nació en 9 de Agosto de 1884, de oficio jornalero, estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de sesenta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo.

Ferrol 27 de Marzo de 1906.—Teodoro Cubeiro. JG—1036

D. Mariano Abizanda de la Vega, primer Teniente del arma de Artillería con destino en la Comandancia de Artillería del Ferrol, y Juez instructor del expediente seguido por cambio de residencia sin la debida autorización, al artillero segundo de esta Comandancia Inocencio Fernández Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de esta Comandancia Inocencio Fernández Rodríguez, hijo de Evaristo y Manuela, natural de San Salvador Seoam, Ayuntamiento de Monforte de Lemos, provincia de Lugo, de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artillero Inocencio Fernández Rodríguez, y en caso de ser habido lo pongan a disposición de la Autoridad militar más próxima; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 28 de Marzo de 1906.—Mariano Abizanda. JG—1034

GERONA

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Llop Palau por haber faltado a la concentración ordenada para 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Llop Palau, natural de Alós de Balaguer, provincia de Lérida, hijo de Francisco y María, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Subida Santo Domingo, núm. 5, piso segundo, de esta capital, a responder a los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Llop Palau, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona a 29 de Marzo de 1906.—Antonio Morán. JG—1038

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Buenaventura López Espar, por haber faltado a la concentración ordenada para 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Buenaventura López Espar, natural de Seo de Urgel, provincia de Lérida, hijo de Buenaventura y de Teresa, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Subida Santo Domingo, núm. 5, piso segundo, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Buenaventura López Espar, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona a 29 de Marzo de 1906.—Antonio Morán. JG—1039

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Hermenegildo Toha Tarré por haber faltado a la concentración ordenada para 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Hermenegildo Toha Tarré, natural de Santa María de Meyá, provincia de Lérida, hijo de José y de Rosa, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Subida Santo Domingo, núm. 5, piso segundo, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Hermenegildo Toha Tarré, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona a 29 de Marzo de 1906.—Antonio Morán. JG—1040

GIJON

D. Julio Bertrand Gasset, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que contra el soldado del mismo, José Suárez, Suárez por haber faltado a concentración a filas en el año actual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Suárez Suárez, hijo de Rosendo y Matilde, natural de San Martín, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), de veintidós años de edad, soltero, quinto para el reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiera lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón a 30 de Marzo de 1906.—Julio Bertrand. JG—1037

D. Faustino Alvar González Matalobos, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se instruye al recluta Gerardo Fernández Arias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Gerardo Fernández Arias, hijo de Juan y Antonia, natural de Montobo, Ayuntamiento de Miranda, de la provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 700 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón a 31 de Marzo de 1906.—Faustino Alvar González. JG—1041

GUADALAJARA

D. Luis Navarro y Capdevila, Capitán de Ingenieros con destino en la compañía de Aerostación y Alumbado en campaña, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Antonio Rodríguez Rodríguez de la compañía de Aerostación por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Rodríguez Rodríguez, natural de la Coruña, provincia de idem, hijo de Ramón y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad y de oficio herrero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la compañía de Aerostación de Guadalajara, para responder por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Rodríguez Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Guadalajara a 30 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Luis Navarro. JG—1042

GUIA

D. Joaquín Saravia y Pagés, primer Teniente del regimiento de Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple se sigue contra el recluta Rafael Henríquez y Henríquez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento, Rafael Henríquez y Henríquez, hijo de Juan y de María, natural de la ciudad de Arucas, Juzgado de primera instancia de Las Palmas de Gran Canaria, de oficio jornalero, de estado soltero, de veintidós años de edad, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la sala de banderas del cuartel del Potrero de la ciudad de Guía (Gran Canaria), a responder de los cargos que le resultan en este procedimiento; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan lo conveniente para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del citado cuartel del Potrero, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Guía (Gran Canaria) a 20 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Saravia. JG—1043

LAS PALMAS

D. Julián del Río Sanz, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Fermín Collado Placeres por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Fermín Collado Placeres, hijo de Luis y de Teresa, natural de Telde, partido de Las Palmas, provincia de Canarias, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, su estado soltero, de un metro 685 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados a partir desde la publicación de la

presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción le instruyo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 20 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Julián del Río.—Por su mandato, el sargento Secretario, Valentín Alamo. JG—1047

D. Valentín Benedicto García, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo, Antonio Sánchez Quintana, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de San Mateo, hijo de José y de Juana, de estado soltero y oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento, y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso, con las seguridades necesarias y á mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 20 de Marzo de 1906. Valentín Benedicto.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Martínez. JG—1048

D. Luis Camps Casals, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al soldado de este Cuerpo Sebastián Alonso Pérez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de San Bartolomé de Tirajana, hijo de Antonio y de Antonia, de estado soltero y oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento, y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 20 de Marzo de 1906. Luis Camps.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Martínez. JG—1052

D. José Vallespín y Cobián, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Zapadores Minadores, de dichas tropas, Pedro Matos Rivero, por haber faltado á la concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Pedro Matos Rivero, hijo de Melquiades y de María del Pino, natural de Teror, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 20 de Marzo de 1906.—José Vallespín.—Ante mí, el Secretario, Antolín López.

Señas que se citan.

Edad veintiún años, estado soltero, oficio labrador. JG—1055

D. José Vallespín y Cobián, primer Teniente de Ingenieros con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Abraham Alvarez Dominguez por haber faltado á la concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Abraham Alvarez Dominguez, hijo de Juan y de Antonia, natural de Teror, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, su estado y oficio, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y á mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 20 de Marzo de 1906.—José Vallespín.—Ante mí, el Secretario, Antolín López.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, oficio labrador, estado soltero. JG—1056

D. José Vallespín y Cobián, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Zapadores Minadores de dicha Comandancia Juan Naranjo Cárdenes por haber faltado á la concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Naranjo Cárdenes, hijo de Juan y de Inés, natural de Teror, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, estado y oficio, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 20 de Marzo de 1906.—José Vallespín.—Ante mí, el Secretario, Antolín López.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estado soltero, oficio jornalero. JG—1057

D. Demetrio López Guerrero, primer Teniente del regimiento Infantería Las Palmas y Juez instructor del expediente instruido contra el mozo Antonio López Zaretana por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 15 de Enero para 1.º de Febrero del año actual;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Telde, provincia de Canarias, hijo de Antonio y de Ana, estado soltero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 21 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Demetrio Gómez Guerrero.—El sargento Secretario, Alfonso Mompeó. JG—1054

D. Antonio Quintana Bertrand, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de Gran Canaria y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al artillero Domingo Melián Cabrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Domingo y de Joaquina, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, avecindado en Las Palmas, zona de reclutamiento de idem, que nació en 8 de Noviembre de 1884, de oficio carpintero, su estado soltero, su estatura un metro 745 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la batería de San Juan, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 23 de Marzo de 1906.—Arturo Quintana. JG—1049

D. Arturo Quintana Bertrand, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de Gran Canaria y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al artillero Adán Santana Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Vicente y de Dolores, natural de Teror, Ayuntamiento de Teror, provincia de Canarias, avecindado en Las Palmas, zona de Reclutamiento de Las Palmas, que nació en 27 de Agosto de 1884, de oficio comerciante, su estado soltero, su estatura un metro 758 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado Militar, sito en la batería de San Juan en esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitarán con las seguridades convenientes á este Juzgado militar.

Dada en las Palmas á 23 de Marzo de 1906.—Arturo Quintana. JG—1050

D. Antonio Quintana Bertrand, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de Gran Canaria y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al artillero Manuel Ojeda Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de José y de Carmen, natural de San Mateo, Ayuntamiento de San Mateo, provincia de Canarias, avecindado en la Higuera, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 18 de Abril de 1884, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 760 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la batería de San Juan, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece

en plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 23 de Marzo de 1906.—Arturo Quintana. JG—1051

D. Ricardo García Silva, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas y Juez instructor del expediente instruido contra el mozo Matías Rodríguez Pérez por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 15 de Enero para 1.º de Febrero del año actual;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Santa Lucía, provincia de Canarias, hijo de Francisco y de María, estado soltero, oficio labrador, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 24 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo García Silva.—El sargento Secretario, Alfonso Mompeó. JG—1046

D. Ricardo García Silva, primer Teniente del regimiento Infantería Las Palmas y Juez instructor del expediente instruido contra el mozo Rafael Caballero Rodríguez por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 15 de Enero para 1.º de Febrero del año actual.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Santa Lucía, provincia de Canarias, hijo de Francisco y María, estado soltero, oficio labrador, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le seguirá el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 24 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo García Silva.—El sargento Secretario, Alfonso Mompeó. JG—1045

LEON

D. Miguel Arias Valcarce, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Isaias Fernández Jano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isaias Fernández Jano, hijo de Fermín y de Francisca, natural de Gordocillo (León), de veintidós años de edad, soltero, jornalero, de un metro 563 milímetros de estatura, é ignorándose sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Cid, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 27 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Arias. JG—1005

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima.

Turberas de Torreblanca y Cabanes. Barcelona.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera	4.050
Minas, maquinaria, edificios y útiles.....	1.000.456'49
Enseres.....	2.552'65
Materiales para la fabricación.....	1.000
Productos mineros	12.885
Gastos de instalación.....	16.441'10
Ensayos y gastos de propaganda.....	2.818'90
Caja.....	9'22
Deudores en cuentas corrientes.....	2.212'28
Antonio Mars y Alsina.....	486'56
Garriga Nogués Sobrinos, S. en C., cuenta depósito.....	50.000
	1.092.912'20
PASIVO	
Capital	1.000.000
Acciones depositadas por los señores del Consejo de administración.....	50.000
Acreeedores en cuentas corrientes.....	23
Garriga Nogués Sobrinos, S. en C., n/c.....	2.889'20
Efectos á pagar	40.000
	1.092.912'20

Barcelona 31 de Diciembre de 1905.—El Gerente, R. Gamiz. X—1163

Sociedad Forestal Española.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 27 de sus estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el martes 22 del corriente Mayo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Provenza, 247, principal, para proceder al examen y aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio social de 1905.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el art. 26 de los estatutos, se hace preciso para asistir a la junta acreditar el depósito de 50 ó más acciones en las Cajas sociales.

Barcelona 7 de Mayo de 1906.—El Secretario general, Florentino Suárez Bravo. X—1166

La Vigatana de Fernando Poo.

Resumen del balance cerrado en 31 de Diciembre de 1905, y aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada en el día de la fecha.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Depósito del Consejo, Mobiliario, Bancos de España, Caja, Casa de Fernando Poo, Capital, Depósitos, Efectos a pagar, Acreedores por cuenta corriente, Ganancias y pérdidas.

Barcelona 30 de Abril de 1906.—El Director, Tomás de A. Boada. X—1169

Omnium Ibérico.

Sociedad anónima (Barcelona.)

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Caja, Gastos varios de adquisición, Valores en depósito, Inmuebles, Concesiones de Alcira y Gandia, Gastos de adquisición de Alcira y Gandia, Almacenes, Abonados, Deudores varios, Banqueros, Capital social, Depósitos de los Administradores, Acreedores varios, Pérdidas y ganancias.

El Presidente del Consejo de administración, J. Vernis. X—1168

Productos Químicos de Huelva.

Sociedad anónima.

De acuerdo con el art. 11 de los estatutos, se convoca a junta general de accionistas para el día 14 del presente mes, a las once de la mañana, en la calle de Villanueva, 13 y 15, principal, para la aprobación del balance del año pasado. Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Secretario, E. Camerón. X—1167

Empresa concesionaria de aguas subterráneas del río Llobregat. Sociedad anónima (Barcelona.)

Resumen del balance cerrado en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Terrrenos, Obras para amortizar, Cuenta para amortizar concesiones, Mobiliario, materiales y herramientas, Almacén, Depósitos en custodia, Derechos y permisos, Caja y Bancos, Deudores varios, Pérdidas y ganancias, Capital social, Ventas de agua, Créditos, Valores en depósito, Acreedores varios.

El Presidente del Consejo de administración, Enrique Moragas. X—1170

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Mayo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 7, Dia 8. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Mayo de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data for various hours.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Martes 8 de Mayo de 1906.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries. Columns include ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temps. extrª). Lists stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

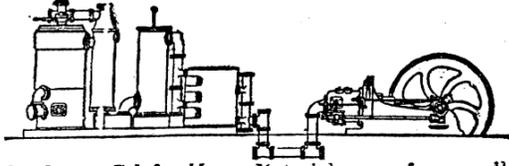
EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preclados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25

SOCIEDAD ANGLIO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid-Mahón. — Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11. — Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley. — Gasógenos, sistema Crossley y Dowson. — Instalaciones completas eléctricas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN
Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flober para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nº 1. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

Oro-Oralina

Imitación perfecta é inalterable del ORO fino.—Depósito de toda clase de alhajas.—Especialidad en cadenas para reloj de señora y caballero.—Dijes, Medallas y Relojes.—Novedades todos los meses.—Tarifas de precios, gratis.—Dibujos y presupuestos á quien nos exprese su idea y nos indique lo que desea gastar en cada joya.—Especialidad en los encargos.—Depósito internacional: Puerta del Sol, 11 y 12, y Carretas, 6 :: La correspondencia al Director

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor. Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 20.—MADRID.—Huertas, 11

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

6, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS
JOAQUÍN PARDO
PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 25. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 581



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL
DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ
PRINCIPE, 2.—MADRID

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retracción de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

SANTOS DEL DÍA

San Gregorio Nacianceno, obispo y doctor.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—(Beneficio de Tina di Lorenzo).—La Principessa Giorgio.—Fuoco al convento.

LARA.—A las 9.—Eva.—El nuevo gobernador.—Los dominós blancos (tres actos).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puñal de rosas.—El pobre Valbuena.—El moscón.—Las voladoras.—Iris.—El maldito dinero.

PARISH.—A las 9.—Début de Piererd Reichal.—Gerard Illut Ell.—Las focas.—Fuentes luminosas y toda la compañía que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El corral ajeno.—El golpe de Estado.—El recluta.—La ola verde.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La gatita blanca. La Cocotero.—La taza de te.—El aire y El ratón.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Fontajón, 2.—Teléfono, núm. 76.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

**LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C., INGENIEROS**

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN, MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACOMITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS